Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No...... *Cuaderno No.*.....

Año 1788. *No. de hojas útiles* 179.

Autos que sigue el Convento de San Domingo con los Mayordomos de la Cofradía del Rosario de naturales sobre recíprocos cargos que mutuamente de hacen.

RA-JCO 1.2
ICa 8
DO 36
fs 186

Do. 77

Observaciones.....

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

G. 1092 - Imp. M. de H. y C.

Cuentas de Cargo, y Data, que Yo D.n Martin Ramos, formo delas cantidades que han entrado en mi poder, como Mayordomo dela Cofradia de Nra. S.ra del Rosario de Naturales de esta Ciudad del Convento de Santo Domingo, y corren desde 17 de Marzo de 1787, hasta 28 de Febrero de 1788 Años

Cargo.

Primeram.te me hago cargo de 37 ps. que me entregó el Mayor.mo mi antecesor . . . . . " "037"

It. me hago cargo del producto delas Cuotas dela Cofradia, y de 5 ps. que pagó Bernarda Barreto . . . . . " "005"

It. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. que pagó D.a Maria dela O . . . . . " "004 4"

It. me hago cargo de 4 ps. que pagó Bernarda Boza por la tienda enq.e vibe . . . . . " "004"

It. me hago cargo de 5 ps. por la Tienda q.e era Herreria . . . . . " "005"

It. me hago cargo de 5 ps. que pagó D.n Ygnacio de Azcarrun por la Tienda enque vibe . . . . . " "005"

It. me hago cargo de 5 ps. por la casa delas Mercedarias . . . . . " "005"

It. me hago cargo de 12 ps. que pagó Margarita dela Banda por la casa enque vibe . . . . . " "012"

Abril.-

It. me hago cargo de 5 ps. que pagó Bernarda Barreto por la casa enque vibe . . . . . " "005"

It. me hago cargo de 5 ps. que pagó Ygnacio Azcarrun . . . . . " "005"

It. me hago Cargo de 6 ps. que se Recogieron en la Mesa el dia del Tuebes Santo . . . . . " "006"

It. me hago cargo de Diez pesos que pagó Margarita dela Banda; y aunque gana la casa 12 ps., se rebajaron 2 ps. por haberse quebrado la Llave, hasta que vele dieron al Herrero por hazerla, y poner la Chapa de órden expresa de mi antecesor . . . . . " "010"

RA. 300 12
CA. 8
DO 36
B 186

Para dha B.ta . . . " "103"

Suma ala Buelta . . . . . " "103"4

Ytt. me hago cargo de 4 ps. que pagò Bernarda Boza . . . . . " "004"
Yt. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. que pagò Dª Maria ala Ò . . . . . " "004"4
Yt. me hago cargo de 5 ps. ala Casa alas Mercedarias . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 5 ps. ala Tienda q. era Herreria . . . . . " "005"

Mayo.

Yt. me hago cargo de 5 ps. que pagò Bernarda Barreto . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 5 ps. que pagò Dª Maria ala Ò . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo 5 ps. ala Tienda que era Herreria . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 5 ps. que pagò Dn Ygnacio Azcarrus . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 4 ps. que pagò Bernarda Boza . . . . . " "004"
Yt. me hago cargo de 12 ps. que pagò Dª Margarita ala Banda . . . " "012"
Yt. me hago cargo de 5 ps. ala Casa alas Mercedarias . . . . . " "005"

Junio.

Ytt. me hago cargo de 5 ps. que pagò Dn Ygnacio Azcarrus . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 5 ps. de Dª Bernarda Boza . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 12 ps. que pagò Dª Margarita ala Banda . . . " "012"
Yt. me hago cargo de 4 p. 4 rs. que pago Dª Margarita ala Ò . . . . " "004"
Yt. me hago cargo de 5 ps. que recibi ala Casa alas Mercedarias . . " "005"
Yt. me hago cargo de 5 ps. que recibi ala Tienda Herreria . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 4 p. que recibi de Bernarda Boza . . . . . " "004"

Julio.

Ytt. me hago cargo de 5 ps. de Dn Ygnacio Azcarrus . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 4 ps. de Bernarda Boza . . . . . " "004"
Yt. me hago cargo de 5 ps. de Bernarda Barreto . . . . . " "005"
Yt. me hago de 4 ps. 4 rs. q. recibi de Dª Maria ala Ò . . . . . " "004"4
Yt. me hago cargo de 12 ps. que recibi que recibi de Dª Margarita Banda " "012"
Yt. me hago cargo de 5 ps. ala Casita alas Mercedarias . . . . . " "005"

Agosto.

Yt. me hago cargo de 12 ps. de Dª Margarita ala Banda . . . . " "012"
Yt. de Dn Ygnacio Azcarrus . . . . . " "005"
Yt. de Dª Bernarda Barreto . . . . . " "005"
Yt. me hago cargo de 4 ps. de Bernarda Boza . . . . . " "004"

Para ala de enfrente . . . " "264"

Suma se enfrente - - -

Suma ela buelta . . . . . " 388 "

Ft. Ofe hago cargo de 4 ps. 4 rs. de Dª Margarita ela Ò . . . " 004 4
Ft. me hago cargo de 12 ps. que recibí de Margarita Banda " 012 "
Ft. recibi 5 ps. ela Fienda q. Cera Herrera . . . . . " 005 "

Diziembre.

Ft. me hago cargo de 5 ps. que pagò Dn. Ygnacio Azcarrun " 005 "
Ft. recibi de Dª. Bernarda Boza . . . . . " 004 .
Ft. recibi de Vizente Lara . . . . . " 005 "
Ft. recibi 5 ps. ela Fienda Herrera . . . . . " 005 "
Ft. me hago cargo de 12 ps. de Dª Margarita . . . . . " 012 "
Ft. me hago cargo de 2 ps. 4 rs. de Bernarda Barreto . . . " 002 4
Ft. recibi de Maria ela Ò . . . . . " 004 4

Enero de 88.

Ft. me hago cargo de 5 ps. que pagò Dn. Ygnacio Azcacarrun " 005 "
Ft. recibi 4 ps. de Bernarda Boza . . . . . " 004 "
Ft. del Fambito delas Mercedarias . . . . . " 005 "
Ft. de Dn. Mariano Velazquez . . . . . " 005 "
Ft. de Bernarda Barreto . . . . . " 002 "
Ft. me hago cargo de 12 ps. de Margarita ela Banda . . . " 012 "
Ft. recibi 4 ps. 4 rs. de Maria ela Ò . . . . . " 004 .

Febrero.

Ft. me hago cargo de 5 ps. de Dn. Ygnacio Azcarrun . . . . " 005 "
Ft. recibi de Bernarda Boza . . . . . " 004 "
Ft. del Fambito delas Mercedarias . . . . . " 005 "
Ft. de Dn. Mariano Velazquez . . . . . " 005 "
Ft. de Maria ela Ò . . . . . " 004 "
Ft. de Dª. Margarita ela Banda . . . . . " 012 "
Ft. de Dª. Bernarda Barreto . . . . . " 002 "

Cargo de Censos.

Ft. me hago cargo de 200 ps. que recibi de D. Dn. Franco Antonio del Ribero por el Censo impuesto enla Hazda frente las

Para enfrente . . . ps. " 520 "

Suma de enfrente . . . . . „ „520„ „

legua, cumplido en 13. de Febrero, y 13. de Agosto de 1787 „

à razon de 100 ps. cada 6. Que ver . . . . . „ „200„

It. me hago cargo de 50. ps. de D. Juan Ortiz de Troconis por el censo impuesto en las Fierras del Valle de Utarango cumplido en 8. de Feb°. de dho año . . . . . „ „50.

It. me hago cargo de 8 ps. que me ha pagado D. Fran.co Ocharan por el arrendamiento de las Fierras que poseè . . . . . „ „008„

It. me hago cargo de 12 ps. de D. Josè Arsecuruaga por el censo de la Chacra del Platanar . . . . . „ „012.

It. me hago cargo de 100 ps. por el arrendamiento de la Casa perteneciente à la Cofradia, de D. Josè Ytemeyer, cumplido en 25. de Feb°. del citado año . . . . . „ „100„

It. me hago cargo de 870 ps. entregados al Pb. Maestro Sanchez parte de ellos segun se dirà en la Data; por la liquidacion de la cuenta formada entre autos que se han seguido por el Convento de Santo Dom°. con los Mayordomos de esta Cofradia, segun consta de los Documentos que presento al N°. 1. . . . . „ „870„

It. me hago cargo de 16 ps. de quatro hermanos 24. que se han recibido en este año, segun consta del Libro de Hermandad à f.14 . . . . . „ „016„

It. me hago cargo de ocho marcos de plata que me entregò el Maestro Platero Juan de Alarcon por quenta de mayor cantidad que debia à la Cofradia, procedidos del valor del fontal à 7. ps. m.co, que importaron 56 ps. que con 44 ps. q.e me escalfò de las hechuras de la Peaña, que se hà construido por mi direccion, componen 100 ps. segun me hago cargo . . . . . „ „100„

„ 1,876„

Segun cuenta, y parece suman las partidas de cargo que anteceden, la cant.d de mil ochocientos setenta y seis ps. un Real, como và demostrado; y para q.e conste lo firmè en Lima à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años —

Manuel Ramos

Cuenta de Data, que Yo D.n Martin Ramos, doy delos gastos que han corrido por mi Mano, como Mayordomo dela Hermandad de Nra. Sra. del Rosario, delos Naturales, fundada en el Convento de Santo Dom.o, y corre desde 17. de Marzo de 1787, hasta 22. de Febrero de 1788.

Marzo.

Primeram.te doy en data 2 ps. que pagué de propinas el dia dela elecz.n de Mayordomo, segun contan por el S.or Juez - - - - - - - " " 2"

It. en 17. de dho. recibi los bienes dela Virgen dela Hermandad, y pagué " " 9"

It. en dho. dia al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - " " 1" 6.

It. doy en data 4 ps. 4 rs. que pagué al Secretario del S.or Juez por contar la plata dela Caxa - cuenta delexec.o del 3.o - - " " 4" 4.

It. doy en data 1 p. 6 rs. al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - " " 1" 6.

It. doy en data 1 p. 6 rs. por la razon q.e antecede - - - - - - - " " 1" 6.

It. doy en data 4 rs. gastados en Flores p.a Nra. S.ra - - - - - - " " " 4

It. doy en data 4 ps. gastados en media @. de azeyte - - - - - - " " 4"

Abril.

It. doy en data 4 ps. gastados en media @. de azeyte - - - - - - " " 4"

It. doy en data 5. ps. gastados en 5" libras de Cera - - - - - - " " 5"

It. doy en data 2 rs. gastados en Margaritas - - - - - - - - " " " 2"

It. doy en data 8 ps. en 8. tt.s de Cera p.a Parque de Resurreccion - " " 8"

It. 3 ps. gastados en los Cargadores el dia dela procesion - - - " " 3"

It. al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - - - " " 1" 6.

It. doy en data 50. ps. pagados al Abogado dela Hermandad segun conta dera xeribo al n.o 2.o - - - - - - - - - - " " 50.

It. al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - - " " 1" 6.

It. doy en data 4 ½ rs. que pagué por el papel sellado, y blanca p.a responder al Traslado del Pleyto con el Convento - - - - " " " 4 ½

It. por la notificaz.n de dho. Traslado, y por el Auto - - - - - " " " 6.

It. al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - - " " 1" 6.

It. en dho. dia en Flores - - - - - - - - - - - - " " " 2.

It. doy en data 25 ps. que pagué al Procurador por la agitacion delos Pleytos dela Hermandad, segun conta del xeribo n.o 2 - - " " 25"

It. al P.e Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - - " " 1" 6.

Para ala Buelta - - " 129" ½

Suma dela Cta. . . . . 129 " 0 ½

Mayo.

It. Doy en data 5 ℔. en S. libraz de Sexa . . . . . 005 "
It. Doy en data 4 ℔. gastados en media @. de azeyte . . . . . 004 "
It. Sabado 5. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. en dho. día en flores . . . . . 002 " 2.
It. Sabado 12. al Pe Capellan y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. en flores . . . . . 002 " 2.
It. Doy en data 12 " ℔. pagados al Sr. Secretario del Sr. Juez por la entrega delos 4000 ℔. Segn. consta alnº 3. . . . . 012 "
It. Sabado 19 " al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. Sabado 26. al Pe Capellan y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. Doy en data 1 ℔. 2 x. alba Costurera por coiver la Toca, en hilo Bl. " 002 " 2.

Junio.

It. Doy en data 5 ℔. gastados en S. libraz de Sexa . . . . . 005 "
It. Doy en data 18 ℔. gastados enla portura del Frontal segn. 23 018 "
It. Doy en data 2 ℔. 6 ½ x. gastados en dho. día en 1½ var. de Fajetan nracar à 15 x. ℔. pa. un Bendon . . . . . 002 " 6 ½
It. Doy en data 7 ½ x. pa. el forro, un Real de papel, y med. de seda pa. coiver. 000 " 7 ½
It. Doy en data 1. ℔. 2 x. por la portura del frontal, y Fachuelas . . . 002 " 2.
It. en 4. dho. en Margaritas . . . . . 000 " 2.
It. por 13. var. de Melindre pa. dho. Bendon à Real . . . . . 001 " 5.
It. por la hechura dedha. Bendon . . . . . 001 "
It. por 2. ℔. 6 x. gastados en componer la Mano dela Vsng. al Carpint 002 " 6.
It. Doy en data 4 ℔. en med. @. de Azeyte . . . . . 004 "
It. 4 ℔. 4 x. en una vara de Cinta de tela pa. la Virgen . . . . . 004 " 4.
It. por otra vara de Cinta idem pa. otro lienzo de dha. Virgen . . . . 004 "
It. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. por 2. ℔. pa. quatro Ramos q. ofrbieron en la Procesion del Domingo de Corpus . . . . . 002 "
It. Sabado 9. al Pe Capellan y Dircante . . . . . 006 " 6.
It. por un peso ℔. pagué al Sacristan pr. guardar à nra. Sra. el Sabado Viespera del Domingo de Corpus . . . . . 001 "
It. Doy en data 9 ℔. alos q. cargaron los Andas el día dela Procesion " 009 "
It. por una vara debelillo pa. la Toca de nra. Sra . . . . . 001 " 4.

Para enfrente . . . 227 " 7 ½

Suma de enfrente ... 22 7/2

It. Sabado 16. al P.e Capellan, y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. Sabado 23. al P.e Capellan, y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. Sabado 30. al P.e Cap.n y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. en dicho dia para flores ... 00 02.
It. en dho. dia se acabò de lebantar la pared del Combentillo con medianìa al Convento de San Fran.co de Paula; pagué 8 p.s, y consta de recibo al n.o 3. ... 00 8

Julio.

It. Sabado 7. al P.e Capellan, y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. al Secretario del Señor Juez por las Dos firmas de la liquidac.n de las quentas del Litigio en el Convento ... 00 1/2 4
It. Sabado 14. al P.e Cap.n y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. Doy en data 4 p.s de media @. de azeyte ... 00 04
It. Sabado 21. al P.e Cap.n y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. en dho. dia en Flores ... 00 02.
It. en papel para responder à un Escrito ... 00 01.
It. Sabado 28. al Capellan, y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. por 2. p.s 2 r.s q.e le pagué al Secretario por el Auto del Tambo de Bacon ... 00 2 2.
It. Doy en data 34. p.s 6 r.s pagados al Secret.o del Sor Juez por sus Dr.os y quentas de Bartolo Riba S.a ... 00 34 6.
It. en Flores por recibo al n.o 3. ... 00 02.
It. Doy en data 4. p.s 4 r.s que di al Defensor de Menores segun consta de su recibo al n.o 4. del Informe q.e se le mandò hazer ... 00 4 4

Agosto.

It. Doy en data 1/4 p.s 2 r.s que pagué al Secretario por las actuaciones, y diligc.s con el Convento de S.to Dom.o y consta del recibo al n.o 5. ... 00 1/4 2.
It. Sabado 4. al P.e Capellan, y Dizcante ... 00 1/2 6.
It. en 5 de dho. se pagaron 4 p.s 4 r.s al S.or D.n Matìa ...

Para ala B.ta ... 30 6 1/2

Suma dela Pta. . . . . " 306 " 0 ½

Chabez por unos Titulos dela Capellanía del Pro. D. Bruno Ramos . . . . . " 004 " 4 "

Yt. Sabado 11 " al Pe Capellan y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. en dho. día en flores . . . . . " 000 . 2.

Yt. Sabado 18. al Pe Capn y Dizcante . . . . . " 003 . 6.

Yt. en dho. día en flores . . . . . " 000 . 2.

Yt. en dicho día media @. de azeyte . . . . . " 004 . 4.

Yt. en dho. día p.a flores . . . . . " 000 " 2.

Yt. Doy en data 120 p.s 4 x.s que pagué al Pe Quintana por las razones q.e se expresaran en su recibo al N.o 6 . . . . . " 120 " 4 "

Yt. Doy en data 5 R.s gastados en otras tantas libras de Sexa labrada . . . . . " 005 "

Yt. en 25. de dho. al Pe Capellan y Dizcante . . . . . " 004 " 6 "

Yt. Doy en data 15 " 1 R.s q.e pagué por dos Jornales que trabajaron 10. días à 6 x.s por día en el Combentillo por haberse caido la pared . . . . . " 015 "

{Septiembre}

Yt. Sabado 1.o al Pe Capellan y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. en 2. de dho. en Margaritas . . . . . " 000 " 2.

Yt. 8 p.s gastados en una Palá de Lana rozada esplata que con el forro de galon cortó dichos, y se anota al N.o 7 . . . . . " 008 "

Yt. Sabado 8. al Pe Capn y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. de Pe Capellan y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. 5. libras de Sexa . . . . . " 005 "

Yt. en dho. día por media @. de azeyte . . . . . " 004 "

Yt. en 22. de dho. al Pe Capn y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. en dho. día en Margaritas . . . . . " 000 " 2.

Yt. en 29. de dho. al Pe Capn y Dizcante . . . . . " 004 " 6 "

{Octubre}

Yt. en 1.o de dho. compré media @ de azeyte . . . . . " 004 "

Yt. Sabado 6. al Pe Capn y Dizcante . . . . . " 004 " 6.

Yt. Doy en data 52 p.s 7 x.s que importaron 4 ½ vas. de lana à 11 p.s 6 x.s ½ p.a un Manto de Nra. S.ra Vg.n conta del recibo al N.o 8 . . . . . " 052 " 7 "

Yt. Doy en data 3 p.s 7 ½ x.s de 4 ½ vas. de Tafetan p.a forro à 7 x.s vara . . . . . " 003 " 7 ½

Para enfrente . . . . . " 550 " 7

Suma de enfrente - - -

Suma dela Parta . . . . . ″ ″729″2″

Yt. doy en data 2 ℔. pagados al P.e Sacristan por guardar las Alhajas de Virgen en la Capilla - . . . . . ″ ″002″

Yt. doy en data 2 ℔. pagados al P.e Maestre y.e cantó la Misa el dia dela fiesta - . . . . . ″ ″002.

Yt. alos Acolitos, y Dños. dela Sacristia - . . . . . ″ ″004″

Yt. doy en data 40. ℔. por colgar la Capilla los que pagué à D.n Alonso Llanos reg.n el recibo alm.d 12 - . . . . . ″ ″040.

Yt. doy en data 40 ℔. que pagué por la Musica en todala fiesta reg.n conta del recibo alm.d 13. - . . . . . ″ ″040.

Yt. pagué al P.e Cap.n y por el Diacante - . . . . . ″ ″004″6.

Yt. pagué al P.e Predicador por el Sermon - . . . . . ″ ″002.

Yt. doy en data 19. ℔. 6 s. por el Aguilon, y Mienma dela Cera que vinbió en dha. fiesta reg.n conta del reg.o n.o 14- . . ″ ″019.6.

Yt. en 11. de dho. por Margaritas - . . . . . ″ ″000.2.

Yt. doy en data 50 r.s al Maestro Carpintero por hacer la Peaña p.a forrarla en plata reg.n conta alm.d 15- . . . . . ″ ″050.

Yt. en data 25. ℔. pagados al Procuiador para agitar los Pleytos dela Hermandad - . . . . . ″ ″025″

Yt. al P.e Capellan y Diacante - . . . . . ″ ″004″6.

Yt. doy en data 1. ℔. 7 s. gastados en la Tunica del niño que crele hizo de nuebo, y franjita - . . . . . ″ ″004″7.

Yt. en el cotenze, y fuerras reg.n tasacion - . . . . . ″ ″000.7.

Yt. por el encage 1. ℔. 8 s. . . . . ″ ″004″3.

Yt. por 5. varas de Sinta de à Real p.a el niño - . . . . . ″ ″000.5″

Yt. doy en data 7. ℔. que pagué por la limpia dela Arequia de Malambo correspondientes ala tienda dela Hermandad reg.n conta del recibo alm.d 16. - . . . . . ″ ″007″

Yt. doy en data 154 ℔. importe de 22″ Marcos de plata para la peaña à 7. ℔. m.o reg.n el reg.o n.o 17 - . . . . . ″ ″154″

Yt. doy en data 88. ℔. gastados en las hechuras, reg.n conta del recibo alm.d 17. - . . . . . ″ ″088″

Suman al frente . . ″ 3″″68″4

Suma de enfrente 1,468,4

Ft. Sabado 24. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. por vn. xemiendo, y blanquear la Fienda Herreria, y vna Chapa con Uabe, y ponerla, paguè 3ß. 2ℛ. 3,2

Diziembre.

Ft. Sabado 1º. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. en flores, gastè . . . . . 2.
Ft. Sabado 8. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. Sabado 15. al Pe Capellan y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. en dho. dia en flores . . . . . 2.
Ft. Sabado 22. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. Doy en data 4ß. de media @. de azeyte 4
Ft. en 29. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. por 9,ß. de otras tantas Utivar q. remandaron dezir enlos dias de Aguinaldo . . . . . 9.
Ft. por 5. libras de Cera à 8ℛ. libra 5

Enero de 1788.

Ft. Doy en data 4ß. por media @. de azeyte 4
Ft. en 1º. de dho por 5,, libras de Cera 5,
Ft. en 5. de dho. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. en Margarita . . . . . 2.
Ft. en 12. de dho. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. en 19. al Pe Capellan, y Dircante . . . . . 1,6.
Ft. en 24. de dho. en Margarita . . . . . 2.
Ft. 26. al Pe Capn y Dircante . . . . . 1,6.

Febrero.

Ft. Doy en data 25ß. que gastè en 22,, libras de Cera p.a la fiesta dela Candelaria, con una libra mas p.a la Vela dela Virgen, q. mandè adornar, y con la hechura importò todo dho. 25ß., cuyas velas se gastaron tambien en repartir alos hermanos, y conста al nº 18. 25,
Ft. Doy en data 3ß. 4ℛ. gastados enlos que vistieron, y cargaron la Virgen dela Candelaria . . . . . 3,4.
Ft. por el rescate del Niño, y Canastita de plata, y guardarse

Para ala Cta 3,24,6,

Suma dela Buelta - - - - " 1" 245" 6"

à nra. Sra por la noche, gastè 4p. 5 x. - - - - - - - - - - " "004" 5"
Yt. por 3" var. de Sintas para los Pichones - - - - - - - - - - " "000" 3"
Yt. al Pe Capellan, y Dircante en dho. dia - - - - - - - - - - " "001" 6.
Yt. en 9. de dho. pe media @. de azeyte - - - - - - - - - - " "004"
Yt. en Mangaretas - " "003"
Yt. en 9. de dho. al Pe Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - " "001" 6.
Yt. Sabado 16. al Pe Capn. y Dircante - - - - - - - - - - " "001" 6.
Yt. Sabado 23" al Pe Capellan, y Dircante - - - - - - - - - - " "001" 6.
Yt. en dho. dia 2 x. p. a flores - - - - - - - - - - " "000" 2"
Yt. Doy en data 4 ps. gastados en la media luna de madera - - - - " "004"
Yt. Doy en 3. ps. por limpiar la Calle de Malambo p. mandado del Alcalde p. los dias de Guia - - - - - - - - - - " "003"
Yt. pagué à Vizente Vara 3 ps. 4 x. por componer las Puertas del tambo dela Callanueba, y consta dezu recibo al nº 19. - - - - - - - - - - " "003" 4.
Yt. por 8 ps. 2 x. que hè pagado al Sacristan à R. y mr. por Semana por cuydar la Capilla - - - - - - - - - - " "008" 2.
Yt. Doy en data 60 ps. que abona la Cofradia al Mayordomo segun costumbre, p. su gasto, y pensiones - - - - - - - - - - " "060"
Yt. Doy en data 5 ps. 2 ½ x. al Pe Maestro Sanchez resultante dela liquidaz., q. se hizo por los Autos seguidos con el Convento, segun consta mas individualmente de ella y dela Carta de pago; que presento al nº 20. - - - - - - - - - - " "005" 2 ½
Yt. Doy en data 16. ps. gastados en Labandera para labar la ropa dela Virgen del Niño, manteles, Albas, y demas arreos ala Capilla en todo el año, y otros gastos Se menudencias - - " "016"
Yt. Doy en data 12. ps. que hè pagado ad. Diego Ramirez por la orde nacion de esta quenta, y por escribirla en borrador, y limpio nº 21 - - " "012"

1" 926" 0 ½

Cargo - - 1" 876" p. 1

Data - - 1" 926" p. 0 ½

Alcanze amisfabor - - - - - " 049" p. 7 ½

Segun consta, y parese dela presente liquidaz. sumando el cargo mil ochocientos setenta, y seis ps. un Real; y las partidas de Data, la cantidad de mil novecientos veinte, y seis ps. medio Real; resulta amisfabor el Alcanze

de Quarenta y nueve pesos viete ½, y medio, como và demostrado; y fuxo à Dios mio, señor, y à esta señal de cruz †, que las dichas partidas son ciertas, y verdaderas, y no procedo de malicia; y para q.e conste la firmè en Lima, y Febrero 28, de 1787.—

Marin Ramos

8.1 nº 1.º

Liquidacion que se ha formado en los Autos que sigue el convento de Stº Domingo. con los mayordomos de la cofradia del Rosario de Naturales sobre Recipprocos cargos mente se hasen=

Cuenta, y Liquidacion que paso á hacer en conformidad del Auto proveido en Marzo de este año p.r el S.or D.or D.n Ambrosio Zeadan y Ponteso Oidor de esta R.l Aud.a y Juez R.l Conservador de Cofradias, con arreglo á lo Revistado en esta Causa.

Relacion.

Este Litigio inició por el año pasado de 774, con motivo de la presentacion que hizo la parte del Convento de S.to Domingo en el Juzgado de Provincia, solicitando con el Documento que acompañó, se librase Mandamiento de secuestro, y embargo por el importe de nueve años, y medio contra el Fondo denominado el Preboste, en el que tenia Dominio directo por la venta que en el año de 733, otorgó en Enphyteusis á Juan Pardo Preborte, con la pencion, ó Canon de doscientos p.s annuales, y que habia muchos a en que no se pagaba la indicada pe ni se sabia en cuyo poder se halla pachó en efecto el Mandamiento

Tambo fuese uno de los bienes que quedaron
à la Cofradia de Naturales de Nuestra
Señora del Rosario de S.to Domingo de esta
Metropoli por fin, y muerte de Paula
Choque, y Pedro Martin, salió esta enta-
blando Oposicion de Tercería para que
sele alzasen los embargos decretados;
à cuya Oposicion coadyubó la Enphyteu-
ta D.a Maria Titando. Sustanciado,
y concluso este asunto por sus debidos
terminos, se pronunció Sentencia decla-
randose haber lugar de Tercero Exclu-
yente hecha por la Cofradia; y por lo q.
resultaba de los Instrumentos presenta-
dos en orden à la Obligacion que hicie-
ron los Mayordomos de pagar al ex-
presado Combento las Misas que Dotó
la Fundadora, se mandó, que haciendo
constar haberse dicho estas, cuyo Estipen-
dio sele resta, usase de su dro como le
conviniese. Aunque por la parte delCom-
bento se interpuso Apelacion de esta sen-
tencia; se desistió del recurso: mandan-
dose à su consequiencia debolber à la

Emphyteuta los Arrendamientos que se le
habian registrado; bien que con la calidad
de que retubiese quatrocientos veinte pesos
pertenecientes al canon que debia contri-
buir á la Cofradia, para seguro de la ac-
cion que habia pendiente sobre la satis-
faccion de las Misas.

En virtud de la recaba que se hi-
zo en la sentencia alsombento, presentó Es-
crito reencargandose de la Carta de pago del
año de 78. en que confesò la Cofradia ser
deudora hasta 1º de Agosto de 77. y que
habiendo corrido quatro años hasta Agos-
to de 780. que à razon de ciento quarenta
y seis p.s en cada uno importan quatro ci-
entos ochenta pesos, cuyas dos sumas ha-
cian la de mil docientos treinta y un
pesos, y por ella pidió se librase el corres-
pondiente Mandamiento contra el dinero
retenido, y demas Fincas de la Cofradia,
respecto de constar por certificacion del
Padre Prior haberse dicho todas las Misas
prevenidas por los Fundadores: Dado trav-

lado sin perjuicio à los Mayordomos, con lo que dixeron se substanció el Juicio en modo ordinario; y concluso p.r sus debidos terminos, se pronunció p.r el S.or Juez de Provincia la Sentencia à f.126 Cuad.o 3.o cuyo tenor es como se sigue: Vistos los Autos, dijo: que con reflexion al desorden con que se reconoce haber Administrado por los Mayordomos de la Cofradia las Fincas pertenecientes à las expresadas Buenas Memorias; y à la falta de formalidad q.e se advierte en todo lo concerniente à la constancia del cumplimiento de las pensiones que le son anexas, de que ha resultado la confucion de los recibos con cargos que se hacen, la Cofradia, y el Combento: declaraba: No haber lugar al Mandamiento de execucion pedido por la parte de arte à f.48. Y teniendo consideracion à la certificacion de la Carta de pago de f.83 Cuad.o 2.o dada, por

Fr. Felix de Jesus, Procurad.r del Combento,
y presentada por los Mayordomos de la
Cofradia; y à los demas meritos producidos
posteriormente en el Proceso, debia man-
dar, y mandaba, que se tenga por legiti-
mo el alcance que hacia el Combento
à la Cofradia hasta 1.° de Agosto de 777
el de novecientos noventa, y tres; y que
descalfadas las cantidades que hayan sa-
tisfecho los Mayordomos, desde esta fecha
se tire la cuenta hasta el presente al res-
pecto de doscientos cinco pesos anuales,
los ciento, por las cincuenta Misas, que
con el estipendio de dos pesos corresponden
den al Anniberzario de Paula Choque; y
los ciento cinco por las setenta Misas q.e
cargan sobre las Fincas que posee la
Cofradia pertenecientes à la Memoria
piadosa de Pedro Martin, y se hallan
reguladas cada una à doze x.s, y de la su-
ma que montaren ambas cantidades
se rebajará la mitad, para que repu-

tandose la otra mitad que xesta, por liqui-
do, y debido alcance à favor del fomben-
to, quede obligada la fofradia unicam.te
à su satisfaccion, desando, como se desan
por este medio compensados todos los
demas cargos que mutuamente se ha-
cen, xelativos à la deuda contraida &.
las cargas impuestas en las dos xefe-
ridas fundaciones, subsistiendo entre-
tanto las xetenciones mandadas ha-
cer por los autos cc. y. a
asegurar la paga de lo que xesulte: y à
efecto de evitar en lo succesivo el desar-
reglo que ha prestado materia à este
litigio, ocurrirán las partes al S.or Juez
conservador de fofradias para que se sir-
va prescribir con inspeccion de lo pre-
venido, xespectivamente en ambas fun-
daciones el metodo q.e contemplase mas
oportuno.

La parte de los Mayordomos apeló de
esta sentencia, y substanciado el recur-

so con audiencia del S.or Fiscal Protector, se confirmó por la R.l Aud.a segun, y como se contenia: De esta suplicó la p.te de los citados Mayordomos, y substanciada igualmente que la anterior instancia, se revistó la materia, declarandose por legitimo el alcance que hace el fomento de S.to Domingo à la cofradia hasta 1.º de Agosto de 1777 la cantidad de novecientos noventa, y tres p.s y que desde esta fecha hasta lo presente, se tire la cuenta con arreglo à lo q.e produzcan las Fincas pertenecientes à las Buenas Memorias que mandaron fundar por separado Pedro Martin, y su Muger Paula Choque; y segun lo que produxeren, abonandose à la parte de los Mayordomos lo que hubiesen satisfecho legitimamente à esta cuenta, lo que resultase à favor del expresado fomento, sele satisfaga, pasandose à este fin los Autos al S.or Juez conservador de cofradias para que ar.i mismo prescriba respectivamente en

Sent.a de Vista à f.154 Quad.o 3.º

Sent.a de Revista à f.176 Quad.o 3.º

ambas Fundaciones las reglas, y metodo
que contemplase mas oportuno, y seguro
à efecto de que se observen en estas Pias
Disposiciones el orden, y formalidades co-
rrespondientes; reformandose en lo q.e
sea contrario à esto la Sentencia de
Vista confirmatoria de la del S.or Juez
de Provincia: Y como se haya pagado p.r
la Sfradia los novecientos noventa, y
tres p.s; unicamente me hare cargo en
la liquidacion desde la fecha en que
se previene en lo Revistado.

Para formar la Liquidacion cumpliendo ex-
actamente con lo Revistado, previamente
se deve examinar lo que en la actualidad
producen las Fincas que existen, y queda-
ron á la Sfradia por muerte de Paula
Choque, y su Marido Pedro Martin.

Primeram.te por setenta p.s que
annualmente rinde de canon
el Tambo de Puebote, situado
en la calle de Malambo, re-

gun consta del Instrumento de venta Emphyteutica otorgado por los Mayordomos de la Cofradia à Martina Rodriguez, que corre a fo 2o Quad.o 2.o ..... 00070"

Ytt.n por ciento diez p.s que redituan en cada un año las tierras de Maranga, segun consta de la Razon que se ha puesto à los Autos que corre a fo 178 Quad.o 3o dada por el Escribano Felipe Navarro ..... 00110"

00180

De manera que ambas sumas hacen la cantidad de ciento ochenta pesos segun parece de la suma del margen.

Como en las Sentencias se ordena, que desde primero de Agosto de 1777 hasta lo presente se tire la cuenta, y desde dicho dia primero de Agosto del referido año à primero de Abril de 787 van corridos nueve años, ocho

Meses, que regulados à lo ciento ochenta p. que producen actualmente las fincas, segun se ha demostrado anteriormente, hacen la cantidad de mil setecientas quarenta p. que se sacan al margen ..... 01740»

Rebaja ..... 00870»

00870»

De esta cantidad de mil setecientos quarenta p. importe de los nueve años ochomeses, corridos hasta primero de Abril de la fecha de esta liquidacion, se descalfa la mitad, segun lo prevenido en las indicadas Sentencias, q.e es la cantidad de ochocientos setenta pesos.

Queda de liquido à favor del fomento la otra mitad, que es la cantidad de ochocientos setenta p., que respecto de no haber hecho constar la parte de los Otayordomos haber satisfecho à esta Cuenta alguna suma,

se sacan al margen anterior .. 0 000 0 0 0 0 "

~~6~~

Cargo 1740

Rebaja ... 0870

Resto 0870

De manera que asendiendo el cargo p.r entero de los nueve años ocho Meses regulados à ciento ochenta p.s del producto actual de las Fincas pertenecientes à las expresadas buenas Memorias de Paula Choque, y su Marido Pedro Martin à la cantidad de mil setecientos quarenta p.s y rebajada la mitad à favor de los Otayordomos por los cargos que hacen al referido Combento, queda liquida à favor de este la cantidad de ochocientos setenta p.s, supuesto que aquellos no han calificado haber enterado à esta cuenta cantidad alguna: Y satisfecho este alcance seles deberan entregar libremte las cantidades que se hallan retenidas de sus demas fincas, como juntamente estan: Con lo qual concluyo esta Liquidacion, q.e segun mi leal saber, y entender es cierta, y verdadera sin agravio de parte, como lo juro à Dios Nro Señor, y esta señal de Cruz ✠. Sima, y Abril 3 de 1787.

Ygnacio Benavente y Silva

Ta real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

+

Dn. Ygnacio Benavente Silva y Moscoso Velazco de esta Nl. Ciud. en los autos, q. sigue el Combento de Sto. Domingo de esta Ciud. con los Mayordomos de la Cofradia del Rosario de Naturales de dho convento. sobre el cumplim.to de las disposiones. de Paula Choque y su Marido Pedro Martin; y Reciproco, cargos q. Amtos se hacen, y dem.s. Reducido Digo q.e en cumplim.to de la Sup.a providencia de V.S. tengo formada la liquidacion q. en debida forma prevengo. a fin de q. V.S. se sirva aprobarla q. tanto

A V.S. pido, y suplico que haciendo por prevenida dha liquidacion, se sirva aprobarla y confirmarla en Justicia Va.

Ygnacio Benavente y Silva

Por presentada la liquidacion y Traslado

Proveydo por el S. d. Ambrosio Lezdan y Pontero, del Consejo de su Mag.d Oydor de esta R.l Aud.a y Juez x.o Conser. de Cosas dias en Lima y mayo dos de mil setecientos ochenta y siete

Romero

En Lima y mayo dos de setecientos ochenta y siete hice saber el Dho. proveydo al Guardian Ramos mayor. Jesorero de esta S.a del Rosario de Naturales, en su Persona doy fe=

Romero

En dho. dia mes y año hice saber dho. auto al R. Bartolome de Rivas segundo mayord.o en dha Persona de q.e certifico=

Romero

Y inmediatam.te hice otra notificac.on al Pr. Victorio de la Quintana Procurador del Comun de Procedores en su Persona de q.e certifico=

Romero



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEIS.

Dn Martin Ramos Mayordomo Depositario y Dn Bartolome Ribas segundo dela Cofradia de Nra S.ra del Rosario de Indios fundada en el Combento grande de S.to Domingo de esta Ciudad en los autos con las partte de dho Combento, y su Procurador Fray Victorio dela Quintana por cantidad de pesos, y lo demas deducido respondiendo al traslado mandado dar de la liquidacion hecha en esta causa conforme alo rebistado en ella Dezimos: q. hallando la conforme, y arreglada no nos ocurre adicion alguna en sus partidas, por lo q. desde luego conbenimos en su aprobacion con la calidad de que ala Cofradia debe abonen Dn pesos 5.p xx, delos reditos del Censo del Callejon de Malambo q. debe bendia con este gravamen al R.o P.e M.o Fray Domingo de Rueda

Esta solicitud es tan justa, como consteme alo rebistado; pues por los autos que con la solemnidad necesaria manifiesta-

mo vequido en el Juzgado a Legado y Ha-
bra piar corta q. desde el año de 780 v e-
vu pendio la contribucion delos 60 p. 6 s xx
delos redito q. se niego a ella dho Co. Pe. Mo.
Fray Domingo de Rueda con el motivo de
hallarse pendiente esta causa: demodo que
aparciendo dela ultima Carta de pago q.
corre a f. 30 q. solo se cumplio con el pago
delos 60 p. 6 s xx de aquella pencion
hasta Mayo de 80 es visto que en los sie-
te años q. han corrido hasta el presente
de este año se ha adeudado la cantidad
delos 313 pesos 5 s xx.

La parte del Combento conose la
legitimidad de este cargo. y se halla pre-
sidiendo los productos de aquella Fabrica
por lo que proviendo con la buena
fee que es propio de su instituto con
viene en su satisfacion acuio fin fir-
ma con nosotros este escrito f. tan-
to.

A. V. S. pedimos y Suplicamos q. havi-
endo f. manifestado dhos autos, de con
sentimiento de partes se sirba aprobar
dha liquidacion y mandar que rebaja-
dos de el alcance de 870 p. los 313 p.
5 s xx. dele entreguen alla del Com-
bento los 556 p. 2 s xx. q. se ub-

tan dive fabor de el dinero q. se halla en poder
delos Albaceas Dr. Man.l Jph de Me-
nezes y Da. Maria Lizardo, alvandove en
su Real las retenciones hechas para q.
la Cofradia pueda percivir libremente lo
q. le corresponde en Just.a q. espera
del notorio acreditado Zelo de V.S.
Martin Ramos. Dr. Victorio Quintana.
Bartholome Cabeza.

Doy fee q. lo contenido en este Escrito
firmado en mi presencia despues de ha-
berlo leido, entregandome con cargo q. se
pide, el Sr. Juez de Conservador de los
dcho. dia y Julio de 787.

Romero

Vistos p.a mejor proveer traslado al Defensor
de obras pias.

Rubricado por el S. D. Ambrosio Tendais y
Ponteo del Consejo de su Magd: Oydor de
esta Real Audiencia y Juez de Conservador de Cofra
dias en dicho y Julio veinte y ocho de mil se-
tecientos ochenta y siete.

Romero

En la

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y UNO.

Cuidad delos Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio demil setecientos Ochenta y siete hice saber el Dto. de la buelta al D.r D.n Jose Trigoyen Abogado Defensor de Reg.s de Legados, y obras Pias enm Persona reg.o certifico=

Romero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Abocada Defenvorcen. de Lopador y Abrau pico nombrado por la Sr. Jurisdiccion, en vista del recurso y obedecimiento por parte de los Mayordomos de la Cofradia de N.a S.a del Rosario de Indios fundada en el Comb.to grande de Sto. Domingo de esta Ciu.d Dixe: Que avi dichos Mayordomos como la parte del Comb.to mismo estan combenidos en q.e se apruebe la liquidacion hecha por el Relator Sin.do D.n Ygnacio Benavente a conseq.a de lo revocado por esta Sr. Aud.a con la calidad de q.e la Cofradia de los Indios Abonen trecientos treinta y cinco y un.s rr.s de los Reditos del Censo del Callejon de los Limbos q.e se le mando conbenir al P.e Mro. Fray Domingo de Ruada, y de resultando de dicha liquidacion el alcance de ochocientos y setenta p.s a favor del Comb.to es de justicia se le pague, el q.e regulando de acuerdo los trecientos treinta y cinco p.s y un.s rr.s de los Reditos del Censo de dho Callejon, se le entregue de la parte del Comb.to los quinientos cincuenta y seis p.s dos y un.s rr.s q.e se le restan, alvedore las retenciones mandadas hacer, para q.e la Cofradia pueda libremente los cobrar pone. En cuya atencion

A S. pide y Sup. Se sirva de su conveniente mandar q. se dirij. q. se halla en poder de los Comunidores D. Manuel Josef de Herrera y D. Maria Libando se le entreguen al Sup.te del Comb.to de S. Domingo los Fundamentos empresta y seis p.s dos y m.o q. resultan a su favor en pruebe de veinte p.s los trecientos tres p.s cinco y m.o del reduzido del Corro del Callejon de Malambo, regulando se la correspondiente Carta de pago, y atendiendo se en virtud las retenciones q. se hacian mandado se sirva q. la Cofradia permita libremente los q. le corresponde, ó lo que fuere mas del justicia q. espera

pide. ut.

Lima y Agosto 1º de 1787. Jph. Dosetto de Arriaga y Gen.

Autos y Vistos: y se convenim.to de parte, y con lo q. expone el Abog.do Defensor de obra pia entreguense desde luego a la del Comv.to de S. Domingo los quinientos cinq.ta y seis p.s dos y medio reales q. resultan a su favor, rebajandose de los trecientos tres p.s cinco, y medio r.s del reduzido del Corro del Callejon de Malambo: pagandose la correspondiente Carta de pago: En virtud de ser la retencion q. se habian mandado hacer p.a q. la Cofradia de Nazarenos percibiera lo q. le corresponda: Para todo lo qual libra este auto de mandam.to en forma

Lezdan

Probeydo p.r el S.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Antonio Lorden y Cortero Pl Concejo Xva Magestad, Oydor Alcalde Pl Aud.a y Juez Conservador de Cofradia en el dia Nuestro.

Fran.co Garcia Romero

En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Agosto demil setecientos Ochenta y Siete. Yo el Esc.no hice saber el Auto de enfrente a D. Mart. Ramos Mayordomo Segundo dela Cofradia de Nra S.a del Rosar. de Naturales en su Persona de que certifico=

Romero

Inmediatam.te hice otra notificac.n al Pl Fray Victorio dela Quintana Procurador del Combento de S.to Dom.o en su Persona de q.e certifico=

Romero

Y en continuo hice otra notificac.n a D.n Bartolome Cōe Rivas Segundo Mayordomo en su Persona de q.e certifico=

Romero

Dll. nt. nº. 1. 3

Dll. de d. Mann. Ramos. quatro ps. quatro reales q. me hà pagado p. los dros de mi asistencia y Certificacn. de nueva Nte. las cantidades q. se enpusieron en la Caxa de Nra. Sra. del Rosario de Naturales y me ha entregado como Mayo. actual de la Cofra. dia. Viña y Marzo 22 de 1787.

En 4 ps. 4 rs.

Romero

y.to

t

Recivi se.r D.n Martin Ramos cinquenta p.s por las
dependencias q.e se mehán encargado por parte della Cofradia de N.tra S.ra del Rosario de Naturales en el
Comb.to grande de N.tro Domingo de esta capital, de
la que es mayordomo el expresado S.r Martin, y
para q.e conste lo firme. Lima, y Diciembre 30 de
de 1787.

Sup.a

Y.to Joseph Muñoz

Recibi de D. Anxtin Ramos Mayordomo
de la Cofradia de Naturales fundada en la
Yglesia del Comto grande de Nro. Padre S.to
Domingo, dos p.s que me ha parado y han
importado las diligs. practicadas en la de-
bolucion de quatro mil p.s q.e Dha Cofradia tenia
a censo sre sus fincas a favor de la Comunidad
cion de Nra S.a de la O. dima y Mayo 12 de 1767

Son 12 p.s

Luis Garcia Romero
y.o

22 n.3.

Recivi de D.n Mariano de Sa
nz Mayordomo de Ntra S.ra del Ro-
sario de S.to Domingo de Yndios dos
y ocho pesos de un Frontal q.e se hizo
p.a dha Ymagen y p.a q.e conste lo firmé
en la de Junio de 787.

Son 18 S.

Bartolome mendoza
y.to

Qui de d.n Mam Ramon. Atay. actual escriva
no 23 f.s
nia del Rosario de Naturales, treinta y quatro
p.s vels. r.s q. meha entregado, y corresponden a los
dhos del v.o Mro: los del Defensor, y mios pre-
la aprobacion delas quentas de d.n Bartholo
mie Diaz del Rio de su Mayordomia. di-
ma y Julio 28 de 1787

Romero

Son 34 p.s 6 r.s

y.to

Rei de d.n Ntam.t Ramos Ntay.mo V. n.º 6.
dia de Nñ.a S.a del Rosario de Naturales, doi
p.s q.e me ha pagado p.r las asuaciones y dilig.as
cias practicadas en la causa q.e sigue el Comy.
co.r Domingo con dho Ntay.mo p.r Cantidad exp.s q.
con dos p.s dos r.s q.e medio de antemano com.s
pron.s la de Cabore. p.s dos r.s diria y Ntf.o
2 de 1787 en m.o de Asun.n y.e

Con 14 p.s 2 r.s

Romero
y.to

Se hizo una pardi con la [illegible] ia lin
y tubo un cargo 16 p̃ y s.n mayordomo Ramon q
parte y oan el conste lo firmo el dicho. Antonio [illegible]

yto W.3.

Vn

Don 8 p̃

t 261 N.6

En la Causa q.e hà seguido el Mayordomo de la Cofradía de nra Señora del Rosario de los Naturales de esta Ciudad con el Convento Maximo de la misma Advocación del Orden de Predicadores por Cant.d de pes.s, y por los gastos causados, liquidas hecha, Notificaciones, Autos y diligencias actuadas; como tambien visitas del Protector General, y Defensor General de Obras Pias; la que pertenecen à dha. Hermandad; confiesso haber recebido ciento veinte p.s tres r.s de D.n Martin Ramos, como Mayordomo actual de la expresada Cofradía de los Naturales, los q.e se entregaron à varios Individuos actuantes à satisfacción del enunciado Mayordomo; y para q.e conste, y este le sirva de seguro, como Procurad.r que soy del Convento citado, doy este en Lima 2. de Agosto de 1787. F.n Victorio Quintana

Son 120 p.s 3 r.s

1 to

21 N.º 7.

+

x la lama veplata con xnado
para la palia y frano y galon 08 6.
y para que conste lo firme ebima y
Septiembre 18 de 1787

Maxiano Cornejo

Son 8 S

y 10

N.º 2.

R.ü de S.r Ramos doce reales a quenta
de una puerta q le compuce, tres tablas
de chile, de ligaron q baxas, q.e las tablas de chi
le yportaron dies reales y medio la ligaron doce
reales ~~---~~ 4 gonces q importaron seis reales
un sexxo q.e inporto seis reales un real decla
ros. y paxa q.e conste di este hoi 28 de octubre
de 87

Y.to Guillexmo Paxavezino

Som sp. 6 r.s ½

Nº 10 21

Recivi el Mayordomo de Nra S.ª del Ro
sario quatro pesos y dos rs.s p.r la limpia
de la plata labrada y composturas de la
lampara y p.ª q.e conste dieste en 21 de
Sp.re de 1787 á

Lasso de la Vazon
y.to

Con 4.2 ŕ

p. 211 30-

Por quarro baxas s/bar de galon Compaso de 3 cn 11 cm — 0 7 11 3 xs

Por xa-exany Chelera — — — — — 0 0 6 xs

Por la e Chuxa seda y papel — — — — 0 2 11

Por una baxa de lama — — — — 0 7 11

Resebi diez y nueve ps — 19 ps 4 x

Maxiano Coxoy

Ytq

Recibí de Martín Ramos como Mayordomo de Nuestra
Sª del Rosario fundada en el convento grande de Nuestro
Padre Santo Domingo diés y ocho p. quatro reales por los
Cirios para las Vísperas y Fiesta Novena A. de 1787

Son 18 p. 4 r.

Y.to

Eusebio Romero

t 32. N.º 12.

Rec.º de D.n Martín Ramos como Mayordomo
de la Cofrad.a de Nra. Sra. del Rosario de Naturales
quarenta p.s por colgar la Capilla p.a el día de la
fiesta; y para q.e conste lo firmé en Lima, y Nov.e
4. de 1787.

Alonso Ramos
y.to

Son 40 p.s

Recivi de Martin Ramos q[ue] Hay a dono de N[ra]
S[ra] del Rosario Hermandad de los naturales en
el Cons[to] Grande de S[to] Domingo quinientos
r[s] p[r] la Musica de la Fiesta, y Procesion, y p[r]
q[e] conste lo firmo en 4 de Nov[e] de 1811.

Soor Dor[n]

F[r] Manuel Esteban de Ortiberos

q[to] N[o] 13.

N.14 Ac

Recibí de Manuel Ramos como Mayordo
mo de Nuestra Señora del Pelario de yndias
fundado en el combento grande de S. to Dom.o
Dies y nueve p.s Reyes reales que importa
ron Seiscientos q.e que le di al q.e le pertene
la fiesta y posesión Noviembre A.
de 1787

Rodriguez
y.to

1 p 6 r.

H R. V. 15

Reciui de D.n Martin Ramos maiordomo de Nuestra Señora del Rosario delos Naturales Cinquenta $p por vna peñana quebiese de Sedro y Cabua Masisa y paraque Conste lo Firmee en 29 de Septiembre de 1787 a

Manuel de Urrutia

y to

Son $op

Recibi de D.n Ygnacio Alcaraz
siete p.s por las Limpia de la
Azequia interior de la Casa que
ocupa de D.n Martin Ramos oi
23 de Julio de 78 Villaseñor 36

n 7p

N.16.

y.to

Fl. Nº 17

Fray yo N. Maestre Flavio Alarcon q.e Recivi de D.n
Martin Ramos ochenta, y ocho p.s importe de las echuras
de la peaña que hise de Ntra S.a del Rosario de plata que
[illegible] peso beinte y dos maacos y para que conste lo firme en Lima
[illegible] 8bre. de 1787a.

Recivi de D.n Martin Ramos Mayordomo de Ntra S.a
del Rosario de Naturales, beinte, y dos maacos de plata que a Alarcon de 7p.s maaco
importo la cantidad de siento sinquenta y quatro p.s y para
q.e conste lo firme Fray Flavio de Alarcon. de 1787a.

Son 754 p.s

Flavio Alarcon

Recibí de Martín Ramos como Mayordomo
de Nuestra Señora del Rosario fundada
en Nuestro padre Santo Domingo de Yepes
y cinco pesos de Yepes y cinco Reales de
Vara que le vendí para la Fiesta de la
Candelaria fue. 2. de 1788.

y.to Rodríguez

29p

38 Nº 18.

1

xpo, Bicente Lara, 3ñ,
ñ. decompo, de las puen
s. del tanbo, de la calle
ueba, y pª. q. corte, lo,
irme. Bicente Lara



ror. 3ñ, Dñ,

f. 40

N.20. Antemi y en mi Reg.o en 7 de Agosto de 1787 El Rr.do
Mro. Fr. Manuel Sanchez Guerrero D.r theologo, y Catheddratico
Prima de Theologia en esta R.l Universidad de S.n Marcos,
Examinador Sinodal deste Arzobispado, con Poder, y Licen-
cia del Ilmo. Cabildo Sede Vacante del Reverendissimo Dor. Marta fue:
Dio Carta de pago a D.n Martin Ramos Mayordomo ac-
tual de la Cofradia de Nra. S.a del Rosario de Naturales, fun-
dada en dicha Yglesia del Rosario de la cantidad de Quinien-
tos Cincuenta y seis P.os, y medio q. Resultan a su favor
Razon de la buena Memoria, fundada q. Pedro Martin
de Paula Choque su mujer, imposuerta en un tambo q. Cons-
ta en la Calle de Matalamba, y Chacra de Cattanga q. le or-
denò el S.r D. Juan Ortiz de Sesenda del Orden de Santiago.
Y dicta cant. la exhibiò en virtud de auto proveido en dicha
Visita q. el S.r D. Ambrosio Cevdan Juez de Comcordias de
Cofradias y q. antemi dicha q. se dio q. entregado a su volun-
tad le q. le otorgo Carta de pago con finiquito hasta en dicha
dicha visita. rep.da contra de mi Reg.o a q. me Remito=
Vale 556 P.os 2 1/2 rs.

Julio Garcia Romero

Nº 21.

4 41 44

Qui... del Mayordomo dela Cofradía de nra. Sra. del Rosario
de Naturales de esta Ciudad fundada en el Convento de Santo Domº.
Dn. Martín; doce ps. por la ordenanz. dela quenta de dha. Hermandad;
y por escribirla en Borrador y- limpio; y- pargo. con este lo firmè
en Lima y febrero 28 de 1787

Diego Ramirez

En 12 ps.

Y.to

Cuenta General de cargo, y
Data que Yo Dª Rosa Arabache
prevengo como Albacea de mi
Difunto Maxido D. Manuel
Ramos Mayordomo que fue
de la Cofradía de Nra. Sra. del
Rosario de Naturales fundada
en el Convento de Nro. P. Santo
Domingo perteneciente al año
de 1789

Cuenta de Cargo, y data, que doy Yo D.n Martin Ramos como Mayordomo
de la Cofradia de Nra. S.ra del Rosario de los Naturales, correspondiente al año de
1788, y con arreglo a mi cuenta del año anterior. . . . . Asseyer-

{Cargo.}

Abril.

Primeram.te me hago cargo de 5 ps. que pagó Bernarda Barreto
por la Casa enque vive perteneciente alas Rcriones de dha. Cofrad.a
cumplido en Abril del citado año - - - - - - - - - - - - " " 05"
It. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. que pagó D.a Maria de la O por la
tienda que ocupa - - - - - - - - - - - - - - - - " " 4. 4.
It. me hago cargo de 4 ps. que pagó Bernarda Boza por la tienda
enque vive - - - - - - - - - - - - - - - - - - " " 04"
It. me hago cargo de 5 ps. por la tienda que fue herreria - - - - - - " " 05"
It. me hago cargo de 5 ps. que pagó Ygnacio Azcarreta - - - - - - - " " 05"
It. me hago cargo de 5 ps. por la Casa de las Mercedarias - - - - - - " " 05"
It. me hago cargo de 12 ps. que me pagó Margarita de la Banda - - " " 12"

Mayo.

It. me hago cargo de 5 ps. que pagó Bernarda Barreto - - - - - " " 05"
It. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. que pagó D.a Maria de la O - - - - " " 4. 4.
It. me hago cargo de 5 ps. de la tienda Herreria - - - - - - - - " " 05"

Nota.a

Que debiendo correr esta cuenta desde
17" de Marzo de 1788, hasta otro
igual dia del mismo Mes del pre-
sente de 1789., ha pagado el que
ocupa dha. tienda herreria, hasta
20. de Abril, pasado, lo que prevengo
para govierno de mi Subcesor q.e
se nombrare en la Mayordomia.

Para alta B.ta . . . " " 55"

Suma ela Sta. . . . . " "055

It. me hago cargo de 5 ps. que pagò D. Ygnacio Azcarrus - . . . . " "005

It. me hago cargo de 4 ps. que pagò Boza - . . . . " "004

It. me hago cargo de 12 ps. que pagò D. Margarita ela Banda - . . " "012

It. me hago cargo de 5 ps. ela Cava delas Mercedarias . . . . . " "005

Junio.

It. me hago cargo de 5 ps. que pagò D. Bernarda Boza - . . . " "005

It. me hago cargo de 5 ps. que pagò D. Ygnacio Azcarrus - . . . . " "005

It. me hago cargo de 12 ps. que pagò D. Margarita ela Banda - . . " "012

It. me hago de 4 ps. 4 rs. que pagò D. Margarita ela Ò . . . . " "004.4

It. me hago cargo de 5 ps. por la Cava delas Mercedarias - . . . " "005

It. me hago cargo de 5 ps. que recibi por la tienda Herrera - . . " "005

It. me hago cargo de 4 ps. de Bernarda Boza - . . . . " "004

Julio.

It. me hago cargo de 5 ps. de D. Ygnacio Azcarrus - . . . . " "005

It. me hago cargo de 4 ps. de Bernarda Boza - . . . . " "004.

It. me hago cargo de 5 ps. de Bernarda Barreto - . . . . " "005

It. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. de D. Maria ela Ò. . . . . " "004.4.

It. me hago cargo de 12 ps. que recibi de D. Margarita ela Banda " "012

It. me hago cargo de 5 ps. ela Cavita delas Mercedarias - . . " "005

Agosto.

It. me hago cargo de 12 ps. que pagò D. Margarita ela Banda . . " "012.

It. me hago cargo de 5 ps. de D. Ygnacio Azcarrus - . . . . " "005

It. me hago cargo de 5 ps. de D. Bernarda Barreto - . . . . " "005

It. me hago cargo de 4 ps. de Bernarda (Barreto) digo Boza . . " "004.

It. me hago cargo de 4 ps. 4 rs. de D. Maria ela Ò. . . . . " "004.4.

It. me hago cargo de 4 ps. ela Cava delas Mercedarias . . . " "004

Septiembre.

It. me hago cargo de 24. ps. 4 rs. que se cobraron en el citado

Para al frente - . . " "394.4

Suma de enfrente ..... " 499 " 4.

Mer delos mismos Inquilinos que van citados ..... " 24. 4.

Octubre.

It. me hago cargo de 34 ps. correspondientes adho. mes que pagaron los Inquilinos, que van citados ..... " 34 "

Nobiembre.

It. me hago cargo de 61 ps. correspondientes à este Mer delos arrendamientos de dhas. Posesiones, y limosnas ..... " 67 " 7.

It. me hago cargo de 1 ps. 6 rs. que dieron de limosna los Hermanos 24., en los Aniversarios delas Animas delos Hermanos difuntos dela Cofrad.ª ..... " 1 " 6.

Diziembre.

It. me hago Cargo de 38 ps. correspondientes adho. Mer que pagaron de arrendamientos delas Casas ..... " 38 "

Enero de 789.

It. me hago cargo de 38 ps. por la misma Causa, y razon que se expresa en la partida que antecede ..... " 38 "

Febrero.

It. me hago cargo de 38 ps. de este mes por la misma razon ..... " 38 "

It. me hago cargo de 38 ps. correspondientes à este mes de Marzo hasta principios de Abril delos Inquilinos que habitan en las casas dela Cofradia ..... " 38 "

Nota.

Que sobre lo que estan restando dhos Inquilinos arrendatarios delos dias que van corridos hasta la ftra. de esta cuenta correspondte. al citado año de 1788., podrà el Mayordmo

Alcanza ..... " 464 " 7.

Suma ... "

que se nombrara pedirles los
ultimos Recibos para hazer
les el cargo por entero;
en cuya inteligencia pa-
so à hazerme el rezpectibo
à los Censos impuestos
a favor dela Cofradia..."

It. me hago cargo de 100 ps. que resegun mi Cuenta del año anterior de 87, debe pagar cada 6, mes. D. Fran.co Antonio del Ribero por el Censo impuesto en la Chacra que llaman la Legua, y aun debian ser 200 ps., solo libró dho. D. Fran.co los referidos 100 ps. ad. Dn. Josè Velazquez, que doy por cobrados, aunq.e no los hè recibido; y lo demas q.e tengo cobrado de el Contrataà Rmo recibo, ò Carta de pago ... " 100"

It. me hago cargo de 50 ps. que debe pagar el S.r D. Juan Ortiz de Zarranda por el censo impuesto entre Tierras del Valle de Maxanga, cumplido en 8. de Feb.o del presente de 89; que los doy por Cobrados sin haberlos recibido, y se estarà al ultimo recibo, ò Carta de pago ... " 50.

It. me hago cargo de 50 ps. que igualmente debe pagar D. Fran.co Ocharan por el arrendamiento delas tierras que posee dicha Cofrad.a, reg.n contrataà el ultimo documento dado para ser rezgoardo ... " 50.

It. me hago cargo de 12 ps. pagados por D. Josè Arrecurrunaga Secretario del Santo Oficio por el Censo dela Chacra que llaman el Platanar ... " 12"

It. me hago cargo de 100 ps. por el arrendam.to dela Casa en que vive D. Josè Ytturres q. cumpl.o en Nov.e de este año, y contrataà el ultimo Documento recibo ... " 100"

Para enfrente " 776"

Suma de enfrente . . . . . " "776" 7.

Yt. me hago cargo de 8 ps. 5 rs. que por menor he sacado de limosna entodo este año . . . . . " "008" 5.

Yt. me hago cargo de 6 ps. 6 rs. del Tuber Santo en la Custodia, y Centinela del Señor, segun practica " "006" 6.

Yt. me hago cargo de 30 ps. que mi antecesor Bartolo Ribas me entregò como pertenecientes à la Cofrad.a " "030"

Nota

Que igualmente cobrò dho. mi antecesor Bartolo Ribas 200 ps. de arbeno 100 ps. de D.n Fran.co Ant.o del Olivero del tercio ultimo de su tiempo; y 100 ps. de D.n Josè Meneses por el arrendam.to de la Casa en q.e vive; Neg.e q.e se debe advertir, cobrò hasta el termino de 3. meses del primer año de la Mayordomia de mi Cargo; lo que declaro para q.e conste, y viva à gozierno de mi Sucesor - - - - "

" "822" 7

Segun consta, y parece de las partidas de cargo que antes eden; suman estas la cant.d de ochocientos veinte, y dos ps. dos rs; y para q.e conste lo firmè en dicha villa 30. de 1789

Martin Ramos

Cuenta delas partidas de Data que forma Yo Dn. Martin Ramos, como Mayordomo q. he sido dela Cofrad.a de mā. S.ra del Rosario de Naturales de esta Ciudad, delos gastos que han ocurrido desde 28. de Febrero delaño pasado de 788; hasta 30 de Marzo de 1789, y en la forma siguiente.

Marzo de 1788.

Prim.te se dan en data 1. p.s 6 r.s pagados al Padre Capellan por el Dircante como es corriente	"	1. 6.
It. doy en data 2 r.s que gasté en Flores p.a la Virgen	"	2.
It. al P.e Cap.n y Dircante	"	1. 6.
It. al mismo, y Dircante	"	1. 6.
It. en Azeyte	"	2 "
It. en flores	"	2.

Abril.

It. doy en data 6 r.s por 2. lib.s de azeyte	"	6.
It. doy en data 1. p.s 6 r.s al P.e Cap.n, y dircante	"	1. 6.
It. doy en data 3 p.s que gasté en los Serrojos, y poner la media luna al Maestro Herrero, y Roy real de Flores	"	3 "
It. doy en data 5 p.s 6 r.s gastados en Azeyte al P.e Capellan y Dirc.te	"	5. 6.
It. doy en data 13 p.s que gasté en otras tantas lib.s de Vela para el culto, y Tubos Santo	"	13 "
It. doy en data 11. p.s 3 r.s en el alquiler de un paño morado para vestir al S.or, bestir la Virgen, Procesion, y Dircante, Mitra azeyte, portura dela Corona, y Clabos replata	"	1. 1. 3.

Mayo.

It. doy en data 11. p.s 4 r.s gastados en todo este mes, en el Padre Cap.n y Dircante, en flores, y Vela	"	1. 1. 4.

Junio.

It. doy en data 76 p.s 6 r.s en el P.e Cap.n, Dircante, Azeyte, Cera, en los Cargadores del dia de Corpus correspond.te al mes de Mayo q.e antecede, en el Carpintero, en Flores, un Cordel, en la		
Para ala Bta	"	5 4-7

Suma dela b.ta . . . . " "054.

bestiduxa dela Virgen, enla Compoxtura dun Cuarto en el Combentillo, q.e se gastaron enla compostu-xa dela pared esto q.e enla Medianía delos Padres Secr.n Tesor.o, y otras menud.s . . . . . " "078

Julio.

It. Doy en data 39 p.s 3 x.s gastados en este mes en divisante, q.e Capellan, azeyte, flores, hechura de una Casulla, en franja, compostura de otra, xefaccion dun Caxon p.a la Sacristia, y custodia de Ornamentos - . . . . " "039.3

Agosto.

It. Doy en data 11 p.s gastados en este mes en Cera, al P.e Cap.n, divisante, azeytes, y margaritas - . . . . " "011

Septiembre.

It. Doy en data 50 p.s 6 x.s gastados en este mes en el P.e Cap.n divisante de cada semana, azeyte, Cera, en componer la pared y mediania dela Cava enq.e vive D.a Margarita dela Banda, en adobes rez.n los recibos desde el n.o 1 hasta el 16., que en termino de estilo presento; y por ultimo enlos flores detoda las semanas - . . . . " "050.6

Octubre.

It. Doy en data 27 p.s que he gastado en este mes en el Padres Cap.n, divisante, corto, y hechura de una Candelera segun el rez.o n.o 2, Cera y azeyte p.a los fines del mes q.e sigue " "027

Nobiembre.

It. Doy en data 267 p.s 2 x.s gastados en la Fiesta dela Virg.n en dho. mes, en el P.e Cap.n, Divisante, enla Obera, en Margaritas, azucenas, mixtura, enla Colgadura dela Capilla, en la Musica rez.n consta delos recibos n.os 2 y 3 y 4 "

Al frente - - " 264.6

Suma de enfrente . . . . . " "261.6.

enla mesma de vexa, alquilex de vdos en una baxa de tafetan una baxa de lama, enla hechura de un Virgulo, en Vintar en una, y tres quart.s ottas de hilo oplata, en los fuegos al Cohetero, al Campanero, en el agasajo alos Hermanos, al P.e que cantò la Misa, al Sacristan por dar el Ornamento para dicha fiesta, enla hechura de una Palia, en un Corpus altar, en franjar en dos puñ.os p.a la Virg.n, en una guarnta de belillo, en 3 varas de encage anchor à 3 p.s v.s, en una Casoleta, engue, garte &.a p.a el citado dia, y otras menud.as . . . . . " 25.7.

Diziembre.

Ft. doy en data 178 f.s gastados en el P.e Capellan anlos divinte.s de este mes, azeytes en responsos, tumba y finados el mes anterior por los hermanos difuntos; en el alquiler de Candelero y plata labrada, en S. misas que mandò dezir, alos Cofrad.s en dho. dia difinados; enla compra de un Langaron p.a la langara, en un Cordel, y Vinta p.a su adorno, y en vexa; previniendo q.e enla citada cant.d van incluso 167 f.s del costo de hoy plata de Chafalonia que comprò para fabricar la Langara compuesto de 14. marcos 3 onz.s y 3/4 con mas hechura, reg.n consta del rez.o del Platero que acompaña dha L.a S. . . . . " 178.3.

Enero de 1789.

Ft. en data 10.f.s gastados en el P.e Capellan divinte.s, flores, azeytes y en dos lib.s de vexa . . . . . " "10.

Febrero.

Ft. en data 8 f.s 2 r.s gastados en el Sacristan entrado el año por cuyo dia la Capilla, que con dos pesos al Padre Capellan, divinte.s y flores se han gastado en este mes . . . . . " "10.2

Para ala B.ta . . . . " "717.3

Suma dela 2ta. . . . . „717„

Marzo.

It. Doy endata 11 ℔. al P.e Cap.n Vicario, arzeyte, cera p.a los gastos de Semana Santa, y Flores . . . . . „011„

It. Doy en data 187 ℔. pagados al D.r Procurad.r del Convento de Santo Dom.go ad.n Patricio Valuarte, y ad.n Fadeo Villareñaz, por el trabajo que impendio y en cera, y en bestir y adornar todas las bolas con flores p.a la Novena y fiesta; segun consta delos dos rez.s que corren alz nums.s 6 y 7. . . . . „187„

It. Doy en data 30 ℔. que entregue al Enunciado Mayordomo mi antecesor, delante del Escribano d.n Felix Garcia Romero p.a gastos de dha Cofradia . . . . . „030.

It. Doy endata 60 ℔. que ahora la cofradia alos Mayordomos para sus precisos gastos, pensiones acostumbradas, y asistencia al Santuario en todos los dias señalados del año . . . . . „060.

It. Doy en data 6 ℔. que pague al D.r d.n Tom.s Horcasitas Abogado de esta R.l Aud.a por un escrito sobre el litis dela finca inmediata al Refugio correspond.te ala Cofradia y consta dese rez.o al nu.o 8 . . . . . „006.

It. Doy endata 49 ℔. 7 ß. que resultaron de alcance amifabor en la cuenta del año anterior de 1787. . . . . „049.7½

It. Doy endata 2 ℔. que he pagado ad.n Diego Ramirez por formar todas las cuentas en escrebirlas en borradores y limpio segun consta del rez.o al nu.o 9. . . . . „002„

1„081„2½

Cargo . . . 822 ℔. 2 ß.
Data . . . 1„081„2½
Alcance . . 259 „ 10 ½

Segun consta, y parece dela liquidacion que antecede, sumando el cargo

„717„ a cant.ª de ochocientos veinte, y dos ps. dos reales, y la data mil ochenta y
uno, dos y med.º x; resultan se alcanse amis favor, doscientos cinquenta y nueve
ps. med.º real; cuyas partidas son ciertas y verdaderas valbo juro natural; y
„011„ en quanto ala legitimidad de algunas datas; repodran vacar alguno recibo
en caso necesario; como la reposic.ón de algunas partidas alos meses que corresponden, y principalm.te alos meses de octubre y Nov.e y para q.e conste la firme
en Lima y Marzo 30 de 1789

„187„

Martin Ramos

30.



En Castilla.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE.

Dª Dª

Dora Arabaolaza Viuda Vecina de
Junto mrado Alcalde Ramos, en la mejor
forma que mas haya lugar ante
ante V. S. y Digo que he seguido contra ellas cuen
tas de Cargo, y Data que dho finado dejó
formadas correspondientes al año pasado
de ochenta y dho con fecha veinte de
Marzo proxo. pasado contra que ascen-
dio el Cargo catorce mrs. y contra
dha Data catorce mrs. y trayendo ascendido la
Data, à mil quinientos y un p. dos mrs. y
resultan de alcance à favor del expresado
difunto mi marido Docientos
quinientos, y nueve p. m. vn. sin duda
omitidos de los Libros: suplica que
hiso fe. la fabrica esta Campana, pide

consideracion, como consta de esta
Cuenta, y estan acreditado en parte de
las existencias que entrega, y resta
en ser.

A V. S.ª pido y supp.ª q.e haviendo S.ª por presentada
esta cuenta, y Docum.tos q.e la acompa-
ña se sirva aprobarla, y mandar
reciem.te mandar que S.ª el Alcalde
no quede Notorizado, se me satisfago
el alcance indicado, S.ª el remedio de
mis necesidades, Obligandome de
comparo, y Juro à Dios
S.ª y esta Señal de Cruz ser lo pro
Derecho, que es fecha. que pido

Rosa Arabache

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

A 99. Nº 1.

Rasebí de Mallordomo
de mi Sª del Rosario de Sa
to domingo ochocientos y sin
quenta a dober que yn portan
dier y Sécte pª y por Contelo.
Son- 17 ª Firmo oy - 15 de Agosto 788
ptº
Julian Hsuez

Recui Letuan Pesos
Singuenta adoues,
y.o
y.o. que Conte dou
Le Andreolano

Veuve de † 74 3 Joseph
Ptc
Manuel Sinquenca
Adonde yace el cuerpo
de una pobre
Andres Solano

Yten de Juan Pablo un naje
de doze bocicos de a dos 52

Andres Solano

ciaõ de su Compañeros doreS

53.

xicos de adobes q. componen

na piçada de Lanes

$ 40

Sta 6.

Ceci de Juan Pablo ñ

Ya se deadoce boxnicos

Andres Solano

p.80

Vercelli 15 Pabo 95 mozzo
un uiaggio Dalmatico
e Bozico



Jno

Rin de Yusef Ahmed
56
Una pena de dos
doze bonos, q. comecen
ciuiq.ta, Para q. conste lo
firme de q. doy fee. 1768.
1 40
Son Po= Andres Lanos

57. 9

Vecino Juan Pablo un

vaso de Doce boxilos

cada uno

Valan

3

y.to

Viuu de Pablo mozo 98 ·to
n Viage de Cadoarcbozicos
adores

Andres Solano

·· Pto



Qui
S. Mark Pablo
una pena padeci
adore bonicos, que
corporem eriguntai
Joana q. come lo
fume oi ayuf. ser.os
Son So. Andres Solare

60

…cui el dia ocho de Agosto
…178 v.os una Plaxa de Diado
…s q. Componen Sinquenta
…un adoue

Andres Sola

61 15

uu de Juan Pablo oy mie. Coc

116. de Nyorto unuu/e de

r g. Con pone una piana

lano

1940

Lapicanteria de Chancai

Son 13 Bales
" 2 " Mas
" 2 " mas de 12 de Agto.

Son. 17 Bales y - - Zeros - - 17

+ 62- 4

Vencí de Juan Pablo oy 12 de Agosto
Cien Reales y porque Corra lo firme Andres Solano

1740

+ 63. 46

Recivi de Juan Pablo Siridobes
para g.s costa lo firme org onera de
Hosto Andres Solano

1760

Pablo Moreno [illegible]
[illegible] pone una Plaza
Solano
V.to

Digo yo el Maestro Mariano Alarcon q.e entrego al Mayordomo de N.tra S.a del Rosario una candelexa para el Maxia con el peso de seis onsas y Recivivel dho. Mayordomo p.r dh.a candelexa. p.r plata, y echuras seis p.s y seis xr.s y p.r ser verdad lo fir.me en Tx.e 28 de 784

Mariano Alarcon

Son. 6 p 6 r.s

Nº 3.

Recivi de Martin Ramon de Aldaycoa Domo
de N.S. del Rosario Hermandad de Nate
rales en el Conv.to Grande de S.to Domingo
quarenta p.s p.a la Misa de la Fiesta y
Procesion, y p.a q.e Conste lo firmo en 26 de
Octubre de 1788.

Sor Dor Fr Manuel Ureban de Ortibeaos

y to

67 ~~24~~

Recebí de D.n Martin de Ramos Mayordo
mo. de la cofradia de Nu.ra S.a del Ros.o de
naturales. de esta Ciudad. de Lima, funda
da. En Nu.tro Padre S.to Domingo, dos pesos
del costo de la fiesta: alquileres. de plata la
brada: y maias de vidrio = y para q.e conste
lo firmé en 29. de Octubre de 1788 a
S.to
Alonzo Nano
Sonzo p.r

Recivi yo D.n Martin Ramos como Mayordomo de
Ntra. S.a de Rosario de los Naturales por las
echuras de la Lampara que peso quarenta y qua
tro marcos tres onsas y tres quartas que a Ra
zon de tres p.s y seis rr.s de echuras el marco imp
orto siento sesenta y siete p.s menos un real
y por ser verdad lo firme hoy 2 de Abril
7788 a.s

on 167 p

[signature]
lario

[signature]
laxon
y.to

Recivi del S.r Mayordomo D.n Martin
Ramos Ciento Veinte S.s q.e como Mayor
domo de Nra S.ra del Rosario q.e se Nombra en
fundado en el Convento de Nro S.r S.to Domingo
baxo del Coro, me ha pagado S.r lo corrido
de vn año cumplido el dia prim.o de Agosto
de Sete.s ochenta pesos: Con mas Sesenta S.s
q.e esta Cofradia da al Capellan, y q.e ambos parti
dan componen lade ciento ochenta S.s y por q.e cons
te lo firme en prim.o de Agt.o de 1788
V.to S.n Luis Lozano

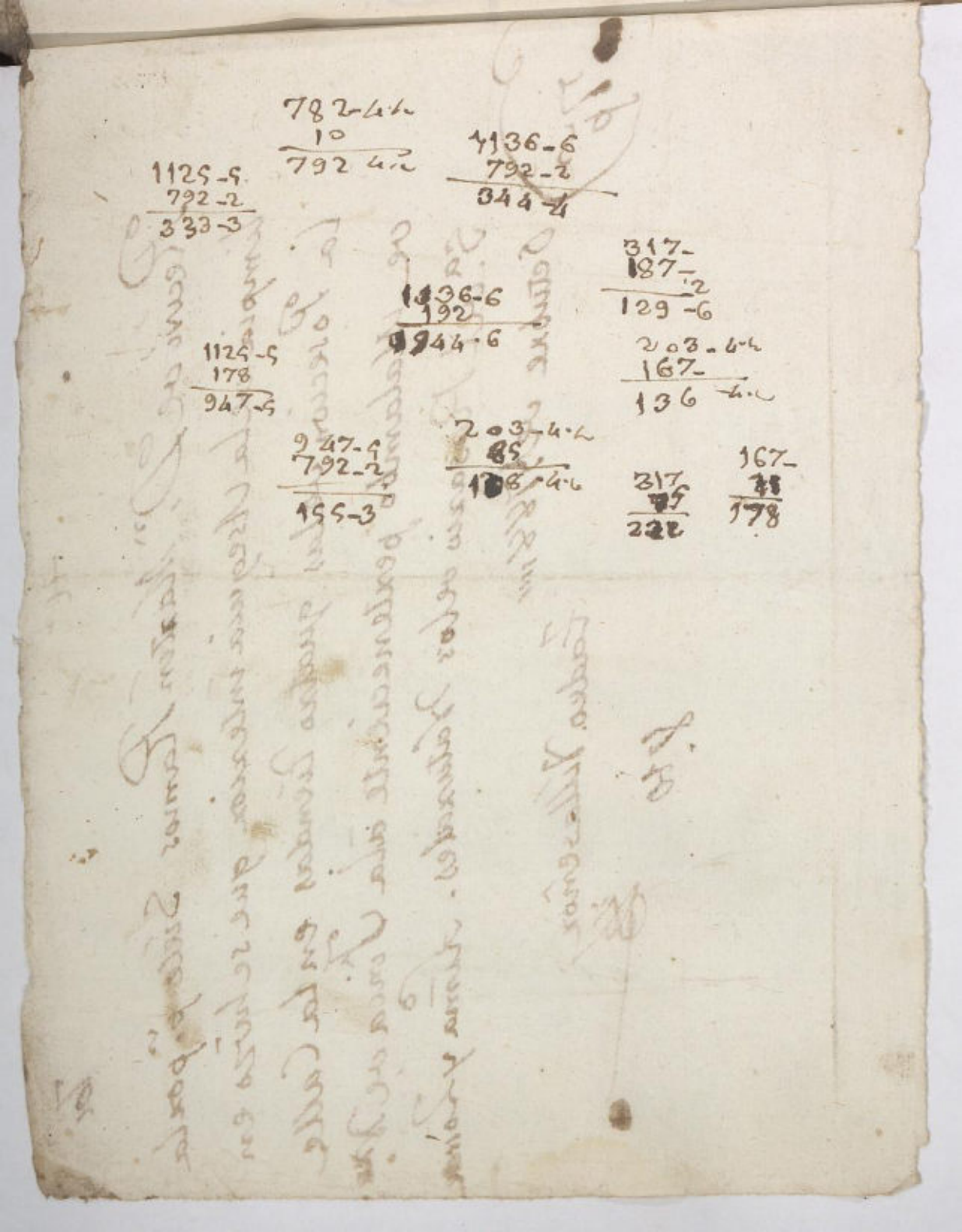
Son 180 p.s

Recivi de D.n Martin Ramos Siete p.s por la
limpia de la Aseguia interior que se hizo en
la Posecion de las quatro Tiendas en la Calle
de Malambo perteneciente ala Finca de N.tra
S.a del Rosario de los Naturales. Lima y Zetiembre
6 de 1788 ms

Tadeo Villaseñor

7 p

$.to



2 Ir n.º 8.

Recivi el Maestro Martin Ramos como Mayordomo de la Cofradia de N.ª S.ª del Rosario de los Naturales seis pesos por un Escrito q.e le hize a efecto de q.e le librase Sepulcro contra una finca sita en el Repoxo cuio Dominio disputa la expresada Cofradia Lima en.º 12. de 1769.

D.r Fran.co Norieg[illegible]

Son 6. p.s

V.to

A 72. nº 9.

Aun. ed.n Ytarton Ramos veinte fs. por las formas. en
las cuentas de la Mayord.a de la Cofrad.a de Mtā. Sr.a del
Rosario de Santo Domingo; y se rebisaron en Borrador
y limpio; y para q.e conste lo firmé en 3o. de Ytarro de 1789.

Diego Ramirez

Son 20 fs.

f.40



Un quartillo.

...LEO QVARTO, VN QVAR...
...LLO, AÑOS DE MIL SETE...
...CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
...OCHENTA Y NUEVE.

Dn Martin Ramos Maiordomo de la Cofradia de Nra S.a del Rosario de Naturales fundada en el Convento de Maximos de Nro Padre Santo Domingo en la mesma forma q. mas aya lugar en dro parezco ante VS. y digo q. aconsequencia de dho Cargo de tal Maiordomo e proveydo ala Cobranza de las Rentas de dha Cofradia correspondientes al año de 1787 q. ascienden ala Cantidad de mil ochocientos setenta y seis p.s vn rl. y p.s consiguiente an subido los Gastos la de mil novecientos veinte y seis p.s medio rl. de q. resulta el alcance a mi favor de quarenta y nueve siete y medio rl. segun lo acredito p.r la quenta q. e formado y endebida forma prezento y en esta conformidad.

A VS. pido y suplico q. habiendo p.r presentada dha quenta se sirva aprovar dho alcance a mi favor y p.r consiguiente declarar q. e cumplido fiel y legalm.te con dho Cargo como todo es de Justicia q. pido &

Martin Ramos

Por presentada la Cuenta
y parece alos de Mayo de
acuales p.g. de reconocim.
espresando lo ocurrido.
Lima 29. de Abril de 1789

Dn

Robledo p.r d.s d. Ambrosio Zeldan
Ponce, del Consejo de su Mag.d Oydor
de esta R.l Aud.a y Juez a Conservad.r de
Cosas d.s en el día de su Fecha.

Romero

✠

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

✠

Dª Rosa de Arabache Mujer legítima del Martin Ramos Mayordomo que fuè dela Cofradía de Nª Sª del Rosario de Naturales fundada en el Convento Maximo de Sta Domingo de esta Ciudad, en la mejor forma que mas haya lugar en drô. parezco ante VS. y Digo, que apocos dias de haber fallecido dho. mi Marido por el año pasado de 1789., procedì à formar la quenta ultima de su Cargo dela Mayordomia con arreglo a sus apuntes, libros, Cartas de pagos y recibos que presentè. Por ella resulta el alcance a mi favor de 200 y mas ps. por los cumplimientos que el finado hizo a favor dela citada Cofradia, y sin embargo de que ha pasado vn año de termino como consta dela quenta que tengo presentada ante el Escribano de Cofradias Felix Garcia Romero, ni se han recivado, ni aprovado, ni se me ha satisfecho el Alcance que en ella hago, por el ultimo Mayordomo Dn Bartolo Salas.

ni por los demas que han intervenido en la cobranza delas Rentas de dho. Santuario.

La Suplicante es de Suponer que es una pobre Viuda, y desampazada de todo auxilio, y aun por su Sexo escasa de las precisas luzes para la agitacion de este asunto; y respecto de ver hoy la eleccion de Nuebo Mayordomo es conveniente que V.S. se sirba mandar vaje del mas rigoroso apercevimiento al Mayordomo que se nombrare, que en el dia proceda a entregarme el expresado Alcance en rebeldia de no haberse hecho la Rebicion como se tiene mandado por el S.r Juez que ha conocido de esta demanda; y en atencion a que como lleba dicho la Suplicante es una pobre infeliz viuda, y sin amparo, y es justo que para el Socorro de sus necesidades se la entregue dho. Alcance en el dia; es y portanto.

A V.S. pido, y supco que en atencion alo expuesto se sirba mandar, se agregue este escrito al expediente de quentas que para empodera

de D.n Antonio Albarado, y D.n Bartolo Ruiz y
Ribiros q.e se nombraron para vn examen
vn año ha; y fecha en el dia la acomulacion; Se
sirva mandar V.S. al Mayordomo que se nom-
braxa; me dè y pague los expresados 200 rr.s
p.s que resultan a favor de los bienes de la testam.a
de mi difunto Marido D.n Martin Ramos;
que asi es Justicia que pido y espero al-
canzar de V.S.—

Rosa Arbache

Cumana 6 de
Agosto de 1790—

Agregue dho amillaramiento y los Herederos
dentro de tres dias cumplan con lo q.e se les manda—

Proveyo.do por el Sr. Juez Gen.l Don Manl. Garcia Plata del Consejo de Su Mag.d Alc.e
de Crimen y Juez de Prov.a de esta Sala Aud.a y Tres de lo q.e
en el dia se refiere=

Pedro de Tarra

Un Quartillo



En Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

S.r Juez R.l 76

Hemos Reconocido con la mayor prolixidad las quen-
tas que se han presentado por parte del finado D.n Mar-
tin Ramos, pertenecientes a los años de 1787.., y 789.
que fué Mayordomo de la Cofradia de Nra Señora
del Rosario, fundada en el Combento Grande de Predi-
cadores de esta Ciudad. Y hacen se hallan enteramente
faltas de los Requisitos esenciales, que hagan contar
sin confusion el cargo y data, que con Varios erro-
res se proponen, a que se agrega la falta de Cargo en
cantidad de cerca de mil y doscientos pesos, pues no
da Razon de la que Recibió del Tambo denominado el
Roborte el año de 178.., que consta del mismo documto
que presenta bajo del N.o 1.; pues en la liquidacion q.
mando de Orden del S.r D.n Ambrocio Lezdan, D.n Igna-
cio Benabente Relator de esta R.l Audiencia, que se
aprovo p.r el mismo S.r Juez R.l, consta que a la Cofradia
se le aplicaron 870 pesos, como igual Cantidad al Combento
de S.to Domingo y que de este solo se le entregaron 556 p.s 2 r.s
xx, como consta de la Boleta de la Carta de pago, que presen-
tó el finado Mayordomo bajo del N.o 20.; para hacer cons-
tar esta data.

Consta Asimismo que el Combento de Recoleto
tó de los 870 pesos que se le Asignaron en la liquidacion
313 pesos 5 r.s xx, que habia percibido desde el año de 780, ha-
sta el de 787.. de lo que produsia el Censo impuesto en el
Callejon de Malambo arrazon de 44 p.s 6 r.s xx. anuales
que en siete años produgeron los 313 p.s 5 r.s xx. pregonados

5 1/2 xx. De manera que a la Cofradia le quedan
1183 p. 5 1/2 xx. Rebaxa esta liquidacion, siendo
mas plausible, que dicho finado, aun poniendo
data los 556 p. 2 1/2 xx, que dio el Combento, y hacia
se Cargo de los 870 p. de lo que en la liquidacion le
po al Combento, no expresa en que se combirtieran
los 1183 pesos 5 1/2 xx. que aperzibió en fuerza desa
liquidacion.

Cortada pues esta adiccion, Pra examinar lo que produjo el año de 89. el Citado tambo
Proborte, y el Callejon de Malambo, ya libres de
los embargos desde el año de 1787. Este Tambo del P
borte en tiempos parados producia anualmente sesc
ciento pesos infalibles, y siendo Mayordomo N. Alca
Cabrano no se Saabe con que dictamen, ó Orden
Rebaso hasta la Cantidad de quinientos pesos, que co
puntualidad paga su Arrendatario. Todos los Ma
yordomos depositan en la Caxa de la Cofradia esta Ca
tidad, pero el finado D. Martin no la depositó, ni el
año de 87, ni el año de 89. de muerte, que se ignora
que destino le dio a los mil pesos de dos años, ni
a Cinquenta pesos que pidió posteriormente al Arren
datario del Tambo, cuyo Recibo tiene el penultimo
Mayordomo de esta Cofradia. De suerte, que en sus
Cuentas ni se hace Cargo de esta mil y Cinquenta
ni menos de los 44 p. 6 1/2 que produxo de Rédito el
Callejon de Malambo que vendió la Cofradia al P. Mro
Fray Domingo de Rueda, los que Retubo siete años, del
de Mayo de 780, hasta otro Mayo de 787, en que se
hizo la liquidacion. Todo lo que es constante en el
escrito que corre a f. 8. y el documento que se de
muestra y con que se documenta la partida de
Cargo en las Cuentas del año de 1787. baxo el

nº 1º Por tanto Pide contra la testamentaria dho Dn Martin el cargo de 1Bo 34p. 6s 2rs

Tambien Omite en sus Cuentas puntualizar, que dentro le dió a las Partes que estubieron embargadas durante el Pleito que tubo la Cofradia con el Combento de Predicadores; pues en el doctº de la liquidacion, que llebamos Citado, contra que el Abogado defensor Pl. a 1to pide que se su Concentimto, y el dinero que se halla en poder de los Censuatarios Dn Manuel Jose de Menezes y Da Maria Litardo, se le entregue a la parte del Combento de S. Domingo aquello 556p. 2½rs que Pertenecen a su favor despues de Rebajados 313pesos 5½rs. de los Reditos del Censo del Callejon de Malambo; lo que persuade que hubo Cantidad de pesos en poder de estos Censuatarios; y como en las Cuentas del año en que se mandaron entregar a la Cofradia, no se hace cargo de ellas el finado Dn Martin, ni dá la menor Razon de las que fueron debenos en cumplimiento del cargo pedir que la Viuda esclarezca este punto, Cuio interes no es de nro consideracion. El finado en las partidas del cargo de la Cuenta del año de 89. en las que Respectan al Ramo de Censos se esplica en un modo Real, e, enigmatico: dice me hago cargo de Cien pesos, que segun mi Cuenta del año anterior debe pagar cada seis meses Dn Fran Antonio de Chiveris por el Censo impuesto en la Chacra que llaman de la Legua, y aun debian ser doscientos, que ni aun los Ciento ha cobrado, y que de este abo contrario de sus Ribos ó Cartas de pago.

El Modo de figurar el cargo es bien Visible: no Rendicho bien, es Acto Reprehensible, pues da a conocer el fraude y malicia con que se procede, pues se hace Cargo de Cien pesos que dice no ha Recibido, y

concluie la partida con que lo mas que ha percib
contrará. de sus Recibos y Cartas de pagò. Lo m
mo sucede en las partidas que subsiguen, como s
no fuera del Resorte de un Mayordomo llebar ra
zon puntual, para de los Centavos, que ha recibid
y gastado durante su administracion.

Ultimamente Observará V.S, que en el
Cargo que se hace de los Arrendamientos de las
fincas cobrados mensalmente, en vno meses falt
quarto que no dá razon de sus Arrendamientos,
quando en otro los augmenta, y esta falta hac
ciende á cerca de Nobenta pesos; como asi mismo la
voluntariedad y arrojo de emprender gastos de
Consideracion sin consultar a la Hermandad, ni
mas formalidad que la de su Simple dicho: debiendo
se advertir, que la Viuda, en vez de demandar ser
ala Cofradia, debe responder a todos estos Cargos pa-
tentisando en modo legal sus Cuentas, y asegurar
dose de los Bienes, que dexo el finado, hasta que asi lo
verifique. Este es mi dictamen y sobre lo que
V.S. determinara lo que tubiere por mas de Justi-
cia. Lima 22. de Junio de 1730.

Juan Pio

Lima 30 de Junio de 1730
Trasl. à la otra p.

D. Bartolome Ribay

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y nove nta y uno.



D.ª Rosa Aravache Viuda de D.n Martin Ramos su Alvasea, y Tenedora de Bienes en los Autos q.e sigue con los Mayordomos de la Cofradia de Nra S.ra del Rosario de los Naturales fundada en el Combento Casa grande de N.ro Padre S.to Domingo Horden de Predicadores sobre adiciones puestas alas Cuentas del año, y mes q.e obtuvo el cargo de Mayordomo dela referida Cofradia y demas deducido Digo q.e se me hadado traslado de el Escrito en q.e los Revisores de dhas cuentas ponen algunos malicioso reparos, y para responder se hade servir V.S. mandar q.e uno de los Defensores Revisores q.e es el S.r Bartolome Saivas declare bajo de juram.to conforme ala Ley, y suposa como es cierto haver cobrado, y servido los quinientos pesos del Tambo de [illegible] sito en la Calle de Malambo correspondiente al mismo año de 88, q.e cumplido en 13, de Nov.re del de 89 q.e le hare cargo ami Mandado. en el citado Escrito de Reticion, y en esta virtud dio Carta de pago ad.r manuel Villar, y ad.r Antonio Barvende q.e se otorgo p.r ante Juan Cartañeda p.a tanto, y protestando estar en su declarac.n solo alo favorable

A. V.S. pido, y Suplico se sirva mandar q.e el Defendido D.r

Bartolome Rivas Juxe, y declare como llevo p.
dido, y ſho. ſe me entregue Original paira Vrpo
der al traslado pendiente sin g.e en el interin me
corra termino ni pare perjuicio p.a ser d.
Justicia Juramdo lo nesesario Costas &.a

Rosa Asobache

El Cone.do Juez y declare como de mãc y conteste

Concuerda con el Auto original que para este efecto se me entregó de que doy fee. Lima y Agosto 6 de 1781 años.

En Lima y Agosto seis de mil setecientos noventa y un años. En cumpto. de lo mandado en el Decreto de antes de Rivi Juxam.to de D.n Bartolome Rivas, de q.e hiso y Dios nro Señor, y a una señal de cruz. segun drho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado; y siendo lo al tenor del escrito. Dixo q.e el declar.te no sabe ni Rivio los guarismos q.e se refieren; q.e quien los Percivio fue el difunto D.n Martin Ramos, como Mayordomo, q.e exe- tonces de la Cofradia a q.e pertenecen dhos Cabos: y q.e el dho Ramos como q.e percivio el Dinero Rfdo dio la correspte. Carta de Pago a los reos q.e se insignuan en el escrito; y q.e la Boleta de la tal Carta de Pago dada se halla en Poder de Tambien a q.e se remite el Declar.te Todo lo q.e al Tiene por la verdad bajo del Juram.to fho en q.e se afirma y ratifica

siendole leida y la firmo ante mi doi fe
Antonio
Bartolome de Ebaso
Ant.o de Urbina
escr.o

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Pdm.to

Para Rosa Fernandez Viuda Albacea y Tenedora de bienes y demas que quedaron por el fallecimiento de Dn Diego Ramos en los Autos con los Mayordomos de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario, fundada en el Convento de Nuestro Padre Santo Domingo, en los Autos sobre adiciones de Cuenta, y demas deducido Digo: que para Responder al Traslado que tengo comunicado, pide se sirva dicha

racion Bartolome Rivas
Reducida al hecho de haver
pagado lo mismo
quinientos pesos de
que hace cargo al difunto
mi Marido correspondi
ente al producto del tambo
de Bedon en el año de
setecientos ochenta y nueve
y Respecto á haver niega
do su percurion Rivas
Contra la Verdad, y lo que
aparecera de esta parte de
pago que Otorgo que igual
mente niega para Com
bencerle su Calumnia, y
el perjuro, y para que
no siendo creido en lo de
mas, se le impongan la
penas en que por dere

cho á ynauxido: Portanto
A. V. Señoría pido y ha
plico se sirva mandar, que
el Escribano de Naturales
Juan de Castañeda ante
quien se otorgó la dha escrita
carta de Pago en el año
citado citado de Setecientos
ochenta y nueve; me de un
Testimonio en forma que pe
cho pretexto Responder al
Traslado pendiente, sin que
en el interin me corra
termino, ni pare perjuicio
por ser de justicia Costas
Costeras — Rosa Arana
adolphe — Dentro el Termino
mas que pide Con citacion
y Seis. esta parte dho Respon
de — Aguí una rubrica
Proveidm lo Proveydo por el Señor Don

Manuel García de la
Plata del Consejo de su
Magestad Alcalde del
Crimen de esta Real Au
diencia Juez Real Conser
vador de Corsarios en
Tierra y Mar que fue
de mil setecientos noven
ta y uno = Taxa = En
Citacion Tierra y Mar dicho y
dicho dicho mil setecientos
noventa y uno: Cite para
lo contenido en el Decre
to que antecede a Don Bar
tolome de Rivas en su per
sona doy fee = Taxa =
Yo Juan Cortaneda Escribano
Publico y del Juzgado de
los Naturales: En execucion
y cumplimiento de lo man

dado en el Decreto que ante
de hize sacar y saqué el
Testimonio de la Voleta que se
manda y es de la letra como
Voleta y se sigue. En la Ciudad de
los Reyes del Perú en treze
de Noviembre de mil setecientos
ochenta y nueve años. Ante
mí el Escribano y Testigos
parecio Don Bartolome de
Rivas á quien doy fee Conoz
co, y como Mayordomo actu
al de la Cofradía de nuestra
Señora del Rosario funda
da por los Naturales en la
Yglesia del Convento gran
de de nuestro Padre Santo
Domingo, Confeso haver
Recivido de Don Manuel
del Villar, y de Don Ar

torrio Valverde quinientos
pesos, y un Navo que
costó en cincuenta
pesos dado por Martín
Ramos Mayordomo pa
sado ya Difunto su fecha
siete de Febrero del pre
sente año que por todo un
pesta la Cantidad de qui
nientos y cincuenta pe
sos en que selos ha Axus
tado el Tanto nombrado
de Bedor Cita en la Calle
de Malambo, y por lo Co-
rrido de un año cumpli-
do el dia dies del presente
mes y año dela fecha
de Cuios pesos se dio-
por entregado a su Voluns
tad realmente, y con efecto

por traslado Havido, y
Contenido en mi presencia, y de
dos Sugetos. En cuya
fée tal le otorgó Hábo y car
ta de pago en forma con
fenigrado hasta dicho dia
Y lo firmo siendo Testigos
Don Isidro Pita Dom Ar
tonio Alvarado, y Fadeo
Guerra —— Bartolome
Rivas —— Artemi Juar

Carta=reda Escribano Publico=
Exrendada=enla ciudad=de
por cuenda Con su original, y queda en esta
la Voleta en mi Rep.o de Escritura Publica
en la que Corresp.e y concerde este Traslado q.e Va
cho y Verdadero, y en fee de ello lo Signo y firmo
en la Villa y Ereza de Gracias a Cinco dias del mes de Nov.e
un año

Ante mi
Juan Arellano
Escr.no Pub.o

Un Quartillo



Sello Quinto en Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Escrivano

Doña Roza Azavache, Albacea de Don Maxin Ramos, como mas haya lugar en derecho, paresco ante Vseñoria, y Digo, que en dos de Mayo pasado de setecientos ochenta y siete, siendo Mayordomo dela Cofradia del Rosario de los Naturales, dicho Don Maxin, redimio un Censo de Quatro mil ciento trece pesos, que reconocia ãfavor de la de Nuestra Señora dela D., cuyas diligencias pasaron ante el Escrivano del Juzgado mayor de Bienes de Difuntos Don Jose Moriel Davalos, y siendome preciso instruir Cuenta, para poderlo verificar= A Vseñoria, pido, y Suplico, se sirva

mandar, se me dè Testimonio, en Publi
ca forma, y manera que haga fee, de
lo actuado en este asunto por ser de
Justicia juzando lo necesario Costas
excepta= Roza Asabache

Decreto } Lima quince de octubre de mil setecien
tos, noventa= Dese el testimonio
que pide con citacion de los mayor
Provcim.to } domos= una rubrica= Proveydo por
el señor Don Juan Pino Manrique
del consejo de su magestad Alcal
de del Crimen, y Juez de Provincia
de esta Real Audiencia de Lima
en el dia de su fecha= Luis Thenorio Escrivano de su magestad, y pu
blico de Provincia

Citac.on } En Lima, y octubre quince de mil
setecientos noventa cite para lo
que se manda a Don Antonio
Albarado, como a uno de los ma
yordomos de la Cofradia de Nuestra

Señora del Rosario delos naturales &
de que doy fee = Antonio de Cubillas
Receptor = Inmediatamente hice otra
citacion como la anterior à Don Fran
co Cordova, como à Mayordomo de
la cofradia de nuestra Señora del
Rosario delos Naturales, fundada
enla Yglesia del convento de Santo
Domingo en su Persona doy fee =
Antonio Cubillas Receptor ———

Otra

Yn pocic. en forma

Sepan quantos esta Carta vieren como
nos Don Agustin Ramos, Mayor
domo Bolsero dela Cofradia de nu
estra señora del Rosario delos
naturales, fundada enla Yglesia de
el convento grande del orden de Pre
dicadores, de esta Ciudad delos Re
yes del Perù, y Don Dionicio Mar
tinez Mayordomo compañero de
la dicha Cofradia: Dixeron, que

por quanto el dia veinte y seis de Febre
ro, de este presente año, en presencia
y con asistencia del señor Doctor
Don Pedro Antonio de Echevers, y Ju
bisa del consejo de su magestad Oy-
dor de esta Real Audiencia, Juez
Conservador de la referida Cofradia
y el Doctor Don Juan Phelipe de
dela Abogado de ella, del Reveren
do Padre fray Pablo Prieto, Superior
de dicho Convento, y delos Hermanos
veinte y quatro de dicha Cofradia
se celebrò un Cavildo en el que se
hizo presente un escrito presentado
por nos los Otorgantes ante el re
ferido señor Juez, en que exponiamos
que con motivo de estarse poniendo
nando, la Casa, y Sambo nombra
do de Bedon sito en la calle de
Malabrbo, que quedò por Bienes
de Don Tomas Ruiz, para el pago

dexes Dependencias y tenex dicha Co
fradia en el mencionado Tambo un Cen 86,
zo irredimible de dos mil ochocientos
y sesenta pesos de principal deseoso s
de que la Cofradia adquiriese pleno domi
nio en esta finca, haviamos tenido por
conveniente mejorar la Postura que se
hallava hecha, por otros Interesados
ofreciendo por parte de la Cofradia Cin
co mil Quatrocientos, y cincuenta pe
sos, los dos mil ochocientos y sesenta
pesos pertenecientes a su Censo, y los
dos mil novecientos proveniz a pa
garlos de comodo a beneficio de los
Acreedores de dicho Don Thomas: que
en esta conformidad se havia veri
ficado el remate con la seguridad
de haver solicitado de arrematan
te quatro mil pesos, que tenidamos s
prontos, y nos dava Don Joquin
Ordoñez, para que se impusiesen
a su favor. a Censo redimible sobre

dicho Tambo à razon de tres por cien
to. Que con ellos podiamos cumplir
con la exhivicion del comprado del
Remate, y con los Un mil Quatro
cientos diez pesos restantes hacer
los reparos, que necesitare la finca
y que de este modo podrian quedar
le ala cofradia despues de pagados
los ciento veinte pesos respectivos
al censo de los Quatro mil, que le
hacian, mas de Doscientos pesos
en cada año, regulados los produc
tos dela casa y Tambo por Trescien
tos y cincuenta pesos, los que
aun podrian tomar algun mayor
incremento, mediante las mejoras
y refacciones, que se hiciesen en
la finca, desiendo, que no podia du
darse dellas ventajosas utilidades
que de este negocio les resultarian
ala cofradia, y que necesitando para todo licencia, pedia se

combocare à este dicho Cavildo
para que tratada la materia con los
Hermanos veinte y quatro se resol
viese lo mas conveniente ala cofra
dia, y haviendo mandado dicho Se.
ñor Juez citar à dichos Hermanos
y juntos estos en el referido Cavildo
enterados de nuestra propuesta con
vinieron el que se reciva los dichos
quatro mil pesos de principal, y que
se impongan à censo al redimir y
quitar à razon de tres por ciento so
bre dicha Casa Tambo de Bedon,
enla forma que và relacionada
y que los un mil quatrocientos y
diez pesos que sobraban, despues
de pagado el contado, se deposita
sen enla caxa de tres llaves de
de dicha cofradia, para que con
ellos se reparacione la finca delos
reparos, que fueren necesario

acuyo fin nombraron para que la
reconozca, y tase à el maestro Ventu
ra Coco, y nos dieron Poder y facultad
para que procediesemos à otorgar
el Instrumento correspondiente con
incercion de dicho Cavildo, en cuyo
cnado presentamos dho escrito ha
ciendo relacion dlo mencionado. y
añadiendo, que la Persona, que nos
daba el dinero, no se conformava
con que dicho Tambo, reconociese
esta pencion, y pedia se extendiese
esta en todas las fincas, que oy tie
ne la cofradia, y se hallan corrientes
y que respecto de que la facultad, que
en nosotros residia, no era para de
liberar, era forzoso se juntase nuevo
Cavildo, para allanar la dificultad
que se ofrecia aque mandò dicho
Señor Juez se citase ala Herman
dad, para resolver sobre nuestro

Pedimento, y con efecto haviendose jun 881
tado à Cavildo, el dia quatro de Mar
so de este presente año instruidos de
mi Pedimento, resolvieron los Her-
manos veinte y quatro, que la men
cionada Imposicion de dicho Censo
à razon de tres por ciento se hiciese
no solo sobre el referido Fambo, si
no tambien sobre todas las demas
fincas de la Cofradia respecto de la
utilidad y beneficio que à esta le
resultava, dandome poder y facul
tad para otorgar el Instrumento
de Censo correspondiente, con in
cercion de dicho Cavildo, y el an
tecedente, y con las clausulas, y
condiciones, que se acostumbran
en los Instrumentos de esta na-
turaleza, y haviendo recivido di
chos quatro mil pesos, y exhivido
en el Tribunal del Consulado

la Cantidad del Contado, se pusieron
en la Caxa de tres Llaves de dicha
Cofradia, vn mil y Cincuenta pesos
en moneda Corriente como sobrante
de ellos, para Convertidos en aquellos
dezimos contan de los dichos Cavil
dos, segun parece de ello, de los escri
tos, que presentamos, y dlla razon de
el Apoderado, que fue tenor dla letra
copiados desus originales, que estan
en el Libro de ellos es el siguiente
Cavildo] Enla ciudad dlos Reyes del Peru
en veinte y tres de Febrero de mil se
tecientos treinta y tres años: Estan
do enla Capilla de Nuestra Señora
del Rosario perteneciente àla Co
fradia de Naturales fundada en
la Yglesia dl Convento grande
dl, orden de Predicadores. El señor
Doctor Don Pedro Antonio de Eche
verz, y Subiza del consejo de su

Magestad Oydor de esta Real Audien
cia, y Juez Conservador de dicha cofra
dia Don Agustin Ramos mayor
domo Bolsero de ella Don Dionicio
marquez, mayordomo Compañero
el Reberendo Padre fray Pablo Prieto
Suprior de dicho Convento el Doctor
Don Juan Phelipe Judela Aboga
do de esta dicha Cofradia, y los demas
Hermanos veinte y quatros de ella,
que abaxo firman, y hallandose jun
tos y congregados en dicha Capilla
de Lepe è hizo presente un escrito
presentado, por los expresados
mayordomos ante el enunciado
señor Juez, en el que expusieron
que conmotivo de estarse poreço-
nando, la casa y Jambo nombra
do de Bedon en la calle de esta
lambo, que quedò por Bienes
de Don Thomas Ruiz, para el

paço de sus Dependencias, y tenencia
cofradia en dicho Jambo in Cenzo, inte
dinible de dos mil ochocientos ~~y~~
y feseuta pesos de principal, deseos
dichos mayordomos de que la co-
fradia adquiriere pleno dominio
en esta finca, tubieron por conbe
niente mejorar la Postura, que se
hallava hecha por otros Interesa
dos, ofreciendo por parte dela cofra
dia Cinco mil Quatrocientos, y Cin
cuenta pesos, los dos mil ochocien
tos y feseuta pesos pertenecientes
a se Cenzo, y los dos mil novecien
tos y noventa a pagarlos deconta
do a beneficio delos Acreedores de
dicho Don Thomas, que en esta
conformidad se havia verificado
en dichos mayordomos el Remate
con la seguridad de haver solicitado
se aumento Quatro mil pesos

que tienen prenos, y les dà Don Agus
tin ordenes, para que se impongan
asu favor à cenzo redimible en di-
cho Jambo à razon de tres por ciento,
y que con ellos podrian cumplir con
la exhibicion de los dos mil seiscien
tos noventa pesos del comiado del
Remate, y con los un mil quatroci-
entos dies pesos restantes hacer los
reparos, que necesita la finca, y de
este modo podra quedarle ala cosa
dia despues depagados los ciento
veinte pesos respectivos al cenzo
de los quatro mil pesos, que se han
de imponer, mas de Docientos
pesos cada un año. Regulandose
los productos dla casa y Jambo
por trescientos, y cincuenta pesos,
los que aun pueden tomar algun
mayor incremento, mediante las
mejoras, y reparaciones, que se

hicieron en la finca de esuerre, que no
puede dudarse ser las ventajosas uti
lidades, que de este negocio resulta à
la cofradia necesitando para todo
dichos Mayordomos de que se les
conceda licencia combocandose à
este fin la Hermandad, para que
tratada la materia, se resolviese
con acuerdo de los Hermanos q
vienen y quanto toque, mas con
biniese à beneficio de esta cofradia
y haviendose por el referido Señor
Juez mandado citar à dicho q
Hermanos, instruidos uno del
contenido del escrito presentado
por los expresados Mayordomos,
teniendo presente el beneficio
y utilidad que à esta dicha cofra
dia resulta, en el animo propue-
sto, todos unanimes, y conformes
convinieron en que se reciban

por parte de dicha Cofradia los expre 91
sados Quatro mil pesos de principal
y se impongan a censo al rèdimir,
y quitar à razon de tres por ciento
sobre la referida Casa Tambo, que
nominan de Bedor, que en publi
co Remate expresan dichos Ynta
yordomos haver comprado a nom
bre de dicha Cofradia por Bienes
del mencionado Don Thoma S
Ruiz en la predicha Cantidad de
cinco mil Quatrocientos y cincuen
ta, los dos mil ochocientos sesenta
pesos pertenecientes aun censo
de esta Cofradia, y los dos mil no
vecientos noventa pesos à pagar
los de comùn abeneficio delos
Acreedores de dicho Don Thomas
Y que los un mil Quatrocientos
diez pesos sobrantes, se depoci-
taron en la Caxa de tres Llaves

de esta dicha Cofradia, para que con
ellos se reparacione dicha finca los
reparos que fueren necesarios à cuyo
fin nombraron al Maestro Alarife
Vezindario Coco, para que la reconozca,
y Tasè la Obra, que necesitare hacerse
en ella, y dieron poder y facultad, à
los expresados Mayordomos, para
que procedan à otorgar el Instrumen
to de censo correspondiente con virtud
cion de este Cavildo por ante el pre
sente Escrivano. Todo lo qual se
aprovò, y confirmò, por su Señoria
y el Reverendo Padre Maestro Prior
quienes lo firmaron juntamente
con dichos Mayordomos, y Diezmo
nos veinte y quatros, que fueron
convocados, y se hallaron presentes
para el efecto referido, cuyas firmas
àparecen à continuacion de este
Cavildo de que de ello doy fee= Doc
tor Don Pedro de Echevarz y Zubiza

Fray Pablo Prieto = Supriora = Doctor Don Juan Phelipe Fudela = Aguirre Ramos Dionicio Martinez = Pasqual Asabache = Ventura Zenoche = Mathias Ninavilca = Juan de Alarcon = Ramon Finocs = Por fray Estevan del Rosario Agudo = Bartholome de Joachimo = Por Joachin Abdigon = Gregorio = Fuentes = Alejo Chumeron = Antemi Don Jose Manuel Davalos.

Escrivo } Don Aguirre Ramos, y Don Dionicio Martinez actuales mayordomos de la cofradia de naturales fundada en la Feligresia del Stc convento de nuestro Padre Santo Domingo como mas haya lugar en derecho parezco ante Vsa digo, y decimos que con el motivo de estarse poniendo la casa y tambo nombrado de Bedon sita en la calle de malambo, que quedò por Bienes de Don Thomas Ruiz, para el pago de sus dependencias, y tener esta

cofradia en dicho Tambo un censo inredi
mible de dos mil ochocientos y cincu-
enta pesos de principal: Decimos los
mayordomos de que la cofradia adqui
riese pleno dominio en esta finca tu
vimos por conveniente mejorar la
postura que se hallava hecha por
otros Interesados ofreciendo por parte
dela cofradia Cinco mil Quatrocientos
y cincuenta pesos, los dos mil ocho
ochocientos sesenta pesos pertenecí
entes a un censo, y los dos mil nove-
cientos y noventa a pagarlos de con
tado abeneficio delos Acreedores
del dicho Don Thomas Ruiz= En
esta conformidad se benificó en mi
sotro el Remate con la seguridad
de haver solicitado de cantemano
Quatromil pesos, que tiene pronto
y vos dà Don Agustin ordoñez
para que se impongan a su favor
à censo redimible en dicho Tambo
à razon de tres porciento. Con ello

podremos cumplir con la exhibicion de 93r
los dos mil novecientos y nueve pesos
de contado del remate, y con los mil qua
trocientos diez pesos restantes hacer
los reparos que necesita la finca, y de
este modo podra quedarle ala cofra
dia despues depagados los ciento vein
te pesos respectivos. al censo delos
quatro mil pesos que se han de im
poner, mas de Doscientos pesos
encada año, regulandose los pro
ductos dela Casa y Tambo por tres
cientos cincuenta pesos, los que aun
pueden tomar algun mayor incre
mento mediante las mejoras
y refacciones, que se hicieren
en las fincas, desuerte, que no
puede dudarse delas ventajosas
utilidades, que deste negocio
resulta ala Cofradia: Necesitando
para todo de que sea nos conceda li-
cencia, combocandose a este fin

la Hermandad, para que tratada la
materia se resuelva por Votoria con
acuerdo de los Hermanos veinte y qua
tro, lo que mas conviene abenficio
de esta cofradia, por tanto= A Vuestra
xia pedimos y suplicamos se sirva de
mandar se citen a cavildo los Her
manos veinte y quatro de esta Her
mandad, para que se traten los
puntos, que llevamos expresados
en este escrito, y con su acuerdo Con
cedemos licencia, para imponer a
censo redimible, y a razon de tres
por ciento, sobre la mencionada
casa y Tambo de Bedon, que se
nos ha rematado a nombre de esta
cofradia, los Quatro mil pesos que
esta prompto a entregar para
este efecto Don Agustin Ordoñez
y poder con ellos, y cumplir con la
calidad del comiso del Remate

y reparar la finca conlo que sobrare 94 r
por ser de hacia que pedimos, y para
ello ezpresa = Agustin Ramos = Dio
Dto. } nicio martinez = Y los mayordomos
de la cofradria de nuestra señora del
Rosario ciren a cavildo alos Herma
nos veinte y quatro de ella, y para que
concurran en el dia àtratar y confe
rir sobre los puntos que proponen
en el escrito dichos mayordomos
y conlo que resultare se reserva
dar la providencia que convenga =
Proveim to } rna Rubrica = Provejo, y rubrico lo
dezuso Decretado el señor Doctor
Don Pedro Antonio de Echevers y
Zubiza del consejo de su mages
tad en su oydor de esta Real Audi
encia y Juez conservador de la co
fradria de Naturales de Nuestra se
nora del Rosario del orden de Pre
dicadores en los Reyes del Peru en
ocinco y seis de Febrero de mil sete

ciento y serenta y seis años=. Don
Cavildo. } Josè Moniel Davalos= En la ciudad
dellos Reyes del Perù en quatro de mar
zo demil setecientos serenta y seis
años: Estando en la Capilla dennes
tra Señora del Rosario perteneciente
àla cofradrìa dellos naturales fundada
en la Yglesia del Convento grande de
el orden de Predicadores. El señor
Doctor don Pedro Geronimo de Eche
vesty Subiza del Consejo de su ma
gestad, su Oydor de esta Real Audi
encia, y Juez Conservador de dicha
cofradia Don Agustin Ramos
mayordomo Bolsero della, y Don
Dionicio martinez mayordomo
compañero el Reverendo Padre
fray Pablo Rivero, Superior de dicho
Convento el Doctor Don Juan Phe
lipe Tudela Abogado de esta dicha
cofradia, y los demas Hermanos
veinte y quatro della que abaxo

firman, y hallandose Junto y congregado 95
en dicha Capilla, se leyò e hizo presente
un escrito presentado por el expresa
do Don Aguirin ante el enunciado se
ñor Juez, en el que expresa, que enan
do para remarare el Tambo, que es
conocido de Bedon en la calle an-
cha de Malambo, y deseando hacer
Fonrra àel à beneficio de dicha cofra
dia llamò à Cavildo alos Hermano
nos veinte y quatro de ella el qual
se havia executado el Lunes, que
se contaron veinte y seis del proxi-
mo mes pasado de Febrero, y que
en presencia y con asistencia de el
referido señor Juez se trasò de el
medo de adquirir el Dinero nece
sario haciendoles saver como el
referido mayordomo Don Aguirin
tenia asegurados quatro mil pesos
los que se davan al tres porciento

y se imponian en el mismo Jambo àlo
que havia condecendido dicha Herman
dad; pero que la Persona que dava el
Dinero no conviene con que dicho Jam
bo reconosca esta pencion pretendia
se estendiese esta en todas las fir-
cas, que oy tiene dicha Cofradia, y se
hallan Corrientes, y que respecto de
que la facultad que residia, en dicho
mayordomo, no es para que el deli
bere, por esto se hacia mas que for
soso, que el expresado Señor Juez
se sirviese mandar, que dicho
Hermanos, se bolviesen a juntar à
Cavildo señalandoles dia y ora en
que se pudiesen juntar en presen
cia desta Señoria para allanar la
dificultad, que por lo presente se ofre
cia teniendo bien entendido, que el
Savado dos del Corriente se hacia
el remate sin falta alguna en la
Persona que mas ofrese; en virtud de

lo qual provocò ante el enunciado Se-
ñor Juez, mandando se citaren alos
Hermanos veinte y quatro de esta
dicha Cofradia para que concurriesen
a este nuevo Cavildo oy dia dela fecha
alas tres dela Tarde a tratar y confe-
ri sobre lo exspuesto en el Pedimento
de dicho mayordomo a fin de resol
ver lo que mas conviniese. abenefi-
cio de dicha Cofradia, y haviendose
benificado la concurrencia delos
Hermanos, que abaxo firmaran ins
truidos todos del contexto del es
crito presentado por el exspresado
mayordomo Don Agustin Ramos
tratada y conferida la materia con
acuerdo, y reflexion correspondiente
reconociendo el bien y utilidad, que
a esta dicha Cofradia resultaria
dela compra del referido Sitio
haciendose sobre el, y las demas

fincas de esta Cofradia, la Imposicion
del Cenzo de los Quatro mil. pesos de
Principal, que estavan para reci-
virse al tres por ciento al redimir
y quitar, todos los dichos Hermanos
Vnanimes y conformes, convinie-
ron en que se haga la mencio-
nada Imposicion de dicho Cenzo
arrazon de tres por ciento al redimir
no solo sobre el referido Tambo
sino tambien sobre todas las
demas fincas de esta dicha Cofra
dia, respecto de la utilidad, que re-
sultara a beneficio de ella, verifica
da que sea la compra de dicho
tambo, y dieron a los expresados
Mayordomos el poder y facultad
en derecho necesaria, para que
procedan a otorgar el Instrumento
de Cenzo correspondiente con in
cercion de este Cavildo, y el ante-

dente, por ante el presente Escrivano con las clausulas y condiciones que se acostumbran en los Instrumentos de esta naturaleza. Todo lo qual le àprovò y confirmò por su Señoria, y el Reberendo Padre Maestro Superior quienes lo firmaron juramente con dichos mayordomos, y dicha no veinte y quatro, que fueron con bocador, y se hallaron presentes para el efecto referido, cuyas firmas aparecen à continuacion de este Cabildo de que doy fee= Doctor Don Pedro de Echeverz y Zubiza= fray Pablo Prieto Superior= Doctor Don Juan Phelipe Judela= Pasqual Asauache= Agustin Ramos= Ventura Jauache= Dionicio Martinez= Alejos Chumacero= Pedro Nolasco Navarro= Joachin Arrolegui= Andres Asauache= Juan

de Alarcon, = Ramon Tinoco = Ante
mi Don Josè Manuel Davalos Es-
Escrivo} Don Agustin Ramos, mayordomo Bol
sero dla cofradria de nuestra Señora del
Rosario fundada por los Naturales en el
Convento grande de Nuestro Padre Santo
Domingo de esta ciudad en la mejor for
ma de derecho parezco ante Vuestra Mer-
ced y digo Vsenoria y digo que estando
para rematarse el Sambo que es Con
cido de Bedon en la Calle ancha de
malambo, y deseando hacer Portunos
àel abenefficio de dicha cofradria
Vanie à cavildo alos Hermanos
veinte y quatros de ella el qual se
executò el Juves, que se contaron
veinte y tres del que acaba de pa
sar, y en presencia y con assistencia
de Vsenoria se trato del modo de ad
quirir el dinero necesario haciendo
les saber, como tenia asegurado el

Quatro mil pesos los que se davan al res
por ciento, los que se imponian en el
mismo Tambo, àlo que condecendio
dicha Hermandad: Pero la Persona que
da el Dinero, no contento con que di
cho Tambo reconosca esta pencion pre
tende se cargue esta, en todas las fin
cas, que oy tiene la Cofradria, y se hallan
comprendidas. Y respecto de que la facul
tad, que reside en mi, como Mayor
Domo, no es para que delibere, por esto
se hace mas que forsoso el que las
Hermandades de Veintenario se sirva de
mandar, que dichos Hermanos se
bresuan àjuntar à Cavildo señalan
dole dia y hora en que se puedan
juntar en presencia de Vseñoria
para allanar la dificultad, que por
lo presente se ofrece, teniendo bien
entendido que el Sabado dos del
corriente se hace el remate sin

falta alguna en la Persona que mas diere y por que nose me culpe de omiso en estos terminos= Asi lo pido y suplico, que en atencion alo espuesto, se sirva de señalar dia y hora en que pueda hacerse dicho Cavildo para el efecto espresado, pido Justicia= Agustin Ramos= En atencion alo que esta parte representa citese alos Hermanos veinte y quatros dela Cofradia de naturales de Nuestra Señora del Rosario, para que concurran al mismo Cavildo el dia dela fecha à las tres dela Tarde à tratar y conferir sobre lo espuesto en este Pedimento ápin de resolver lo que mas convenga al beneficio de dicha Cofradia= Una rubrica= Proveyo, y rubrico lo de suso Decretado el Señor Doctor Don Pedro Ignacio de Echevarz y Zubiza del Consejo de su Magestad su oydor de

cna Real Audiencia, y Juez Conserva
dor dla Cofradia de naturales dnues
tra Señora dl Rosario desta Ciudad
en los Reyes del Perù en quatro de mar
zo dmil sececientos serenta y seis
años= Don Josè manuel Davalos=

Diligencia de Depoc.

Enla Ciudad delos Reyes del Perù en
diez y seis dAbril dmil sececientos serenta
y seis años: Estando enla capilla dl
nuestra Señora dl Rosario perte
ciente ala Cofradia delos naturales
fundada enel Convento grande del
orden dPredicadores, y enla pieza, que
sirve de Almacen àdicha capilla
enla que se halla la Caxa dtres
Llaves donde se Deposita el dinero que
pertenece àdicha Cofradia, y presen
te el Reverendo Padre Maestro Fray
Pablo Prieto Superior dedicho Conven
to Don Agustin Ramos mayordo
mo mayor Bolteno de dha dicha
Cofradia, y Don Dionicio Martinez

Martinez Mayordomo Compañero, le
introduxo, y puso en Deposito en dicha
Caxa de tres Llaves la Cantidad de on
mil y Cincuenta pesos en moneda Cor
riente, en presencia demi el presente
Escrivano de que doy fee, los mismos
que confesaron dichos Mayordomos
haver quedado Sobrantes dela Canti
dad de Quatro mil pesos, que han reci
vido dela Congregacion de nuestra
Señora dela O, fundada enla Yglesia
de San Pedro y San Pablo de esta Ciudad,
y por mano desu Tesorero Don Juan
de Orozcogoytia, para imponerlos
a Zenzo Sobre el Tambo, que nomi
nan de Bedon, sito enla calle de
Alcalambo, que en nombre de esta Co
fradia compararon en Publico Remate
acuerdo por el Tribunal del Consu
lado de este Reyno, y Sobre todas
las demas Fincas pertenecientes
a esta dicha Cofradia, en virtud

dela facultad que se le tiene conferi- 1 vuelta
da, por la Hermandad en los dos cavil-
dos anteriores a esta diligencia, con
advertencia, que los dos mil novecientos
y cincuenta pesos, que faltan para el
cumplimiento de los expresados quatro
mil pesos mutuados a censo, se sa-
caron de reos para existirlos de can-
tado en dicho Tribunal del Consula-
do, y cumplir asi con la calidad esti-
pulada en el citado Remate del
referido Tambo, por lo que el resto
sobrante de los mencionados vn mil
y cincuenta pesos, se depositen en dicha
Caxa de tres Llaves, conforme a lo
resuelto en los cavildos citados, para
el efecto en ello prevenido y expresa-
do, y para que asi conste lo firmo
dicho Reverendo Padre Superior, y en
fe de ello firmamos siendo testigos Don Joa-
quin Arteaga, Don Josè Antonio

Seminario, y Jose Victorio Balvende
fray Pablo Prior Supridor = Aguirre Ra
mos = Dionicio Martinez = Almeni-
Don Jose Moniel Davalos
En virtud delo contenido en los dichos
Cavildos, y porla facultad que en ellos
fenos da pasamos a hacer Postura
ala venta y Remate de dicho Cambo el
que con efecto se verificó en nos lo
Otorgantes como tales Mayordomos
enla Cantidad de Cinco mil Quatro
cientos Cincuenta pesos de contado
con descuentos de cenzos, y rebajado
el que carpava afavor de dicha Co
fradia de dos mil y Quinientos
pesos, quedaron de exivicion para
el contado Dos mil novecientos
y Cincuenta pesos, los que con efecto
exivimos enlas Cassas del Tri-
bunal del Consulado por mano de
Don Juan de Orroviogoytia y Aguirre
Feroneros dela Congregacion de Nuestra

de Nuestra Señora dela O, segun mas
lanzamiento parece dela certificacion dada
por Don Juan Baptista Thenorio Palacios
Escrivano thesiente de dicho Tribunal; que
su tenor ala letra es el siguiente

En cumplimiento delo mandado, por
auto proveydo por el Tribunal del Consu
lado en veinte y tres del mes que corre
ntes de concurso de Acreedores de Don Tho
mas Ruiz Mendez: Certifico y doy
fee que en el Libro de entrada de las
Caxas de Depositos de tres Llaves del
Tribunal del Consulado, que esta acargo
de su Receptor Don Josè Ortiz Zeva
llos esta fenada la partida que su
tenor es asavez= Concurso de Acreedores
de Thomas Ruiz Mendez= En veinte
y tres de Marzo de setenta y seis, se
guardaron en la Caxa de tres Llaves
Dos mil novecientos cincuenta pesos
los mismos que se entregaron por mano
de Don Juan de Dioniogoytia,

Partida

Aguain Ramos y Dionicio Martinez
mayordomos de nuestra Señora del
Rosario de los Naturales del contado
del Remate del Tambo de la calle de
malambo, que fenezio por Bienes
de dicho Don Thomas Ruiz Mon
dez, los que por auto proveydo por
este Tribunal, en dia de la fecha seman
daron poner en dicha Casa por haver
declarado pertenecer a dicha cofradia= Y
al Pie de esta partida estan tres rubri
cas de los Señores Prior y Consules
de dicho Tribunal= Segun que lo fuso
dicho contra y parece de dicha partida
que a la letra va sacada de dicho Li
bro a que me refiero, y para que cons
te por certificacion, en virtud de lo pe
dido por dicho mayordomo, prisenta
do por el citado auto doy la presen
te en la Ciudad de los Reyes del
Peru en veinte y ocho de marzo

demit Setecientos Seteta y seis años &
Juan Baptista Thenorio Palacios, Escri-
vano de su magestad Theniente de Corre-
Prosigue sulado= En cuya conformidad viando de
el poder, y facultad, que por dichos Cabil
dos Señor confiere otorgamos, que por
nos como tales mayordomos, y en nom
bre de dicha Cofradia, y delos Hermano
veinte y quatros que al presente son de
ella, y de los demas que adelante lo fue
ren por quienes prestamos voz y cau-
cion de rato grato en tal manera, que
en todo tiempo, habran por firme esta
escritura, so espresa obligacion, que
para ello hacemos de nuestros Bienes
y rentas, havidos y por haver vende
mos por nueva venta è imposicion
y subrogacion de censo al redimir
y quitar, y amazon de trez porcientos
àla Congregacion de Seglares de Nues
tra Señora dela O, fundada enla casa
de san Pedro y San Pablo dela Real

congregacion del Oratorio de San Phelipe
Neri, y en su nombre à Don Andres de
Arguiuza Alcayde Alav Candelev Secre
tav del Santo Oficio Ala Inquicicion
de este Reyno Prefecto de dicha congre
gacion à Don Juan de Oroviogoytia
y Aguirre, Asistente mayor, y Thesore
ro de ella, y, à Don Antonio Rodriguez
del Fierro Prior del Tribunal del Consula
do Sargento mayor del Comercio =
Asistente menor, y alos demas que le
subcedieren, y su Poder y causa huvie
ren el Señorio y renta de ciento y
veinte pesos de à ocho reales de ve
llon cenzo y tributo en cada vn año
por su Justo precio, y valor que son
los dichos Trezientos mil pesos de la
dicha Plata, que recivimos Real mano
del mencionado Don Juan de Orovio
goytia y Aguirre, como tal Tesorero
delos quales los dos mil novecientos
y cincuenta pesos recivimos en el

Tribunal del consulado, para efecto de pos-
par el comiso del Remate del Tambo 1023
que llaman de Bedon, y los un mil, y
quinientos pesos venales, que se pu
sieron en la Casa de tres Llaves de
dicha Cofradia, como contra de la Certi
ficacion y Partida incerta, y de los dichos
quatro mil pesos de principal ama
yor abundamiento nos damos, por
entregados a nuestra Satisfaccion, y
renunciamos las Leyes de la nonnu-
merata pecunia, y entrega fu prue
va y termino= Los quales dichos
quatro mil pesos de principal, imponen
mos cimamos y cargamos sobre to-
dos los Bienes, y rentas de dicha
Cofradia, y especial, y señaladamente
sobre el mencionado Tambo que
llaman de Bedon sito en esta Ciu
dad en la Calle de Malambo sobre
mano Esquierda, que por el costa
do derecho linda, con Casa de nuestra

la Cannona, por el Isquierdo con el Tam-
bo de Litando, y por el respaldo con Casa
Nueva del Convento de Nuestra señora
de la merced, que llaman de Juisada, cu
yo Tambo es el mismo que dicha Cofra
dia, tenia vendido a Don Josè Bedon
con el Cenzo de dos mil y Quinientos
pesos de principal, y ahora por el con
cenzo formado alos Bienes de Don Fo-
mas Ruiz Mendez, y de mandato de
los señores Prior y Consules del Tribu
nal del Consulado de este Reyno se
rematò en dicha Cofradia en Cantidad
de Cinco mil Quatrocientos Cincuenta
pesos el dia Catorce de marzo de este
presente año, por ante Don Juan
Baptista Honorio Palacios Escriva-
no theniente de el de Consulado, con
Declaracion, que aunque sobre dicho
Tambo cargaban dos mil y Quinientos
pesos de Cenzo a favor de la dicha
cofradia, oy se halla libre y sin grava-

trar alguno, y en su lugar quedan ringues
tos los quatro mil pesos referidos; y asi mis
mo imponemos ene censo, y obligamos hi
potecamos al seguro deel, unas casas per
tenecientes a dicha cofradia sitas enla
calle del Beaterio de Nuestra Señora de
Copacabana, que al presente tiene en
arrendamiento el Capitan Don Manuel
Josè de Meneses; Iten sobre otra casa
que dicha cofradia tiene enla calle de
malambo, la que era arrendada al
Reberendo Padre fray Domingo Rueda
del orden de Predicadores, como asi mis
mo sobre otras quatro Tiendas, que tiene
y posee dicha cofradia enla sitada calle
de malambo, quela una sirve al pre-
sente de Herreria, otra de Puerto de Al
falfa, y en otra vive Don Josè Gil conio
asi mismo sobre una Callejon de Guano
con dos Tiendas ala calle, que todo ello
esta enla sitada calle de malambo
Iten sobre otra casita, pertenecien-

adicha cofradia, sita en esta ciudad en la ca-
lle nueva, junto al monasterio de Merced-
rias, para que todo ello esté especialmente
hipotecado, ala paga y seguridad de este dicho
censo y fue corrido, y declaramos, que el
dicho Sambo de Bedon, es libre y salengo,
de otro censo obligacion è hipoteca, que Per-
sona alguna sobre el tenga, y asi lo asegu-
ramos con los Bienes de dicha cofradia
havidos y por haver; y asi mismo Decla-
ramos, que aunque las otras fincas se
se hallan cargadas algunas pensiones
de misas le queda ala cofradia sufici-
ente capital para mayores cantidades
que la de este censo= Cuyos reditos que
en cada un año importan los dichos
ciento veinte pesos nos obligamos
como tales mayordomos, y alos que nos
subcedieren apagar adicha congrega-
cion de Esclavos, de Nuestra Señora dela
O, y sus Señores en su nombre desde
en fin meses la mitad, como fuere
cumplidos dellos que corrieren desde el

dia veinte y tres de marzo de este año, en adelante, las pagar continuadas en esta Ciudad, por cuenta cono, y riesgo de dicha Cofradia, llanamente y sin pleyto con costas, y gastos de su cobranza demas de lo qual obligamos à dicha Cofradia, y nos obligamos como tales mayordomos, y alos que nos subcedieren aguardar y cumplir las condiciones siguientes

Primeramente nos obligamos como tales mayordomos, y alos demas que nos subcedieren, atener, y que tendremos el dicho Tambo, y las demas fincas sobre que va impuesto este dicho censo, bien labradas, y reparadas, deviendo las labores, cosechas, y reparos, de que tubieren necesidad, de manera que siempre vayan, en aumento, y no en diminucion, y si asi no lo hiciremos y cumpliremos damos poder y facultad al thesorero de dicha Congregacion de Nuestra Señora de la O para que acosta de los Bienes de dicha Cofradia, pueda mandar hacer los dichos reparos, y aderezos, y por lo que

eros importaren, hande ser executados los
Bienes de dicha cofradia, con solo esta Es
criptura, y el Juramento, y declaracion fin
gole de la parte que mandare hacer dichos
reparos, y aderezos, en quien quede defenida la
prueva, y averiguacion de todo ello ——
Da
211 Yten que dicho Tambo, y demas fincas no se
hande poder vender partir, ni dividir aun
que sea entre Herederos por ninguna can
za, que subceda, y si se vendieren partieren
o dividieren, hade ser con el cargo, y gra
vamen expreso de este dicho Censo, el qual
y sus reditos se hande poder cobrar de qua
lesquiera poseedores, o poseedor, aunque
digan ò aleguen, que solo devan pagar
cada por cantidad, segun la parte que
poseen y heredaron, ni sin que por co
brar dellos unos sea visto perjudicar el
derecho de este dicho Censo para cobrar
de los otros, por que para este efecto
y los demas que convenga, obligamos y
chipotecamos por especial, y expresa
obligacion chipoteca el dicho Tambo

y demas fincas con todo quanto tiene y le 326
pertenece

Da 3 // Ten que dicho Tambo, y demas fincas, no se han de poder vender donar ceder, ni trasp pasar àninguna delas Personas en derecho, y costumbre prohividas, sino, que habiendo de ser ta à Persona lega llana, y àbonada en quien este dicho Cenzo este siempre cierto seguro y bien parado, y de quien bien, y llanamente se puedan cobrar sus reditos parandolo con el Cargo deel, y condiciones de esta Escritura, con que antes que la tal venta o Enagenacion se haya de hacer, ha de ser obligada la Cofradia, ala decim y hacer saber ala parte de dicha compre gacion declarandole con Juramento el precio cierto, que por dichas fincas, die zen para qué se las quisiere por el tanto, las lleve primero, que otra Perso na alguna, y no las queriendo hade D

Concedar licencia para hacer la tal ven ta ò Enagenacion, y lo que encontra

rio de ello se hiciere, ha de ser de ninguno
valor ni efecto.

D 4ª Item que en qualquiera tiempo que por
parte de dicha cofradia, se redimieren
y quitaren los dichos quatro mil pesos
de principal, que ha de ser en el todo como
corresponde por derecho, y no por partes
con mas los reditos, que de ello se deviere
hasta el dia de su Real paga, ha de
ser obligada la parte de dicha congrega
cion de Señores de nuestra Señora de la
O, a los recivir y otorgar Chancelacion
de ese dicho censo, dando por libre, el
dicho Tambo, y demas fincas de la obliga
cion, y gravamen de el, y no lo quisier
do recivir ha de cumplir la parte de di
cha cofradia con hacer exivicion, y
pagar ante Juez competente, y desde
el dia que la hiciere, se ha de entender
y entienda, no correr mas por su cuen
ta, y haver conseguido dichas fincas
solemnisima livracion.

D 4ª Item que todas las veces que el Tenedor

de esta Esquipulas, se presentare a exec
cion por los comidos de este dicho cenzo 30 v
hade ser obligada dicha cofradia ala
dar sacada ala parte quela presentare
quedando en Fauor enla causa acorta
dos Bienes embargados, y por lo que im
porteren los derechos hade ser exacta
da dicha cofradia como por los comidos
de este dicho cenzo= Con las quales dichas
condiciones, y Declaraciones. y segun
dla forma y manera que và declarado
imponemos y cargamos los dichos Quatro
mil pesos de principal, sobre las fincas
que han referidas al redimir y quitar y
amazar de tres por ciento. Y desde luego
en quanto a dichos Quatro mil pesos
desistimos quitamos y apartamos, la di
cha cofradia de nuestra Señora del Ro
sario dl derecho accion propiedad y se
norio, que a dichas fincas tiene, y le
pertenecen, y lo cedemos y renunciamos
y traspasamos en dicha Conquezacion
de Nuestra Señora dla O, y en quien

su causa huviere, reservando como reserva
mos en dicha cofradia, el util, y poccion pa-
ra las haver, y gozar, con el cargo, y grava
men de ese dicho censo, y por el derecho
deel damos poder a dicha Congregacion
y a su Tesorero en su nombre, para que
por su authoridad, o Judicialmente co
mo le pareciere, pueda tomar y apren
der la poccion de dichas fincas en qu-
anto a dicha cantidad, y en el interin
que lo hace constituimos a dicha co
fradia, por su inquilina tenedora, y
precaria poseedora, para se la dar, y
acudir con ella, cada que por su parte
le sea pedida, y en señal de dicha pose
cion, que para titulo, y verdadera tra
diccion le otorgamos esta Escritura
y pedimos al poniente Escrivano, le
entregue un traslado deella, para que
en su virtud sele dè y adquiera, la dicha
poccion, y sea visto haverla adquirido
sin otro acto alguno de aprehencion
y si la quisiere judicial, suplicamos

alas Justicias, y Juezes Seculares ante
quien se presentaren selamanden dar, y 108
der, en la forma prevenida por derecho
sin que para ello sea necesario, citarnos
ni requerirnos, porque desde luego nos
damos, por requeridos y citados, y obli
gamos a dicha cofradia al saneamiento
y seguridad de este censo, en tal mane
ra que mientras nose redimieren, y qui
taren los dichos quatro mil pesos enaran
ciento y seguros sobre dichas fincas
y nos seles ponga Pleyto embargo, ni
contradicion por Persona alguna, y si
se le pusiere ò moviere, luego, que cons
te, y nos sea fecho Saver como tales
mayordomos, y alos que nos subcedie
ren, Saldremos ala causa, y toma
remos, la voz, y defenza de tal pleyto
ò pleytos, y acosta dela dicha cofradia
lo seguiremos, y acabaremos, hasta
desarle, y que quede, con dicho censo
en quieta y pacifica posecion, y si assi
no lo hiciesemos cumpliesemos, y

Sancarselo no pudieremos, le bolvereno y pa
gareno, y los mayordomos que fueren de
dicha cofradia, le bolveran y pagaran los
dichos quatro mil pesos, con mas las costas
que se le siguieren, y contar dela cobran
zas Sanya firmeza paga y cumplimi
ento obligamos los Bienes y rentas de
dicha cofradia, havidos y por haver, y
damos poder alas Justicias, y Juezes
de su magestad, de qualesquiera partes
que sean, y en especial alas de esta di
cha Ciudad, y Corte, a cuyo fuero y juris
diccion, los sometemos obligamos, y re
nunciamos el suyo propio domicilio
y vecindad, y el privilegio dela Ley que
dice que el reo deve seguir el fuero
del Reo, para que a lo que dicho es sean
executados, como si fuere por sentan
cia pasada, en authoridad de cosa
juzgada, y renunciamos las Leyes
y derechos del favor de dicha cosa
dia, y la general que lo prohive: Y estan
do presente nos los dichos Don Andres
de Minguenza, Don Juan de Arroyogoytia

y Aguirre, y Don Antonio Rodriguez del Fierro como Oficiales actuales de dicha 29.
Congregacion de nuestra señora de la O =
otorgamos, que aceptamos esta Escritu
ra a favor de dicha Congregacion, segun
y como en ella se contiene, y declaramos
por competente declaracion como fi fue
ra fecha en Juicio, con Juramento à pedi
mento de parte, y por mandado de Juez
competente, que de dicho quatro mil
pesos de principal, pertenecen los un mil
y seiscientos à dicha Congregacion, y los
dos mil quatrocientos pesos restantes
son los mismos, que Doña Maria Fe-
rnandez de Cordova y Sande, Viuda de
Don Alonzo Calderon de la Barca Ca
vallero, que fue del orden de Calatrava
por la Clausula dicha y nueve de su me
moria Testamentaria, mandò se entre
gasen àel Thesorero de dicha Congre
gacion, para que con intervencion y asis
tencia de Phelipe Colmenares Fernandez
de Cordova, su sobrino, y Albacea, se di

tuen en Justicia Legunas, y con los Setenta y
112 dos pesos que deven Redimir todos los años
se haciese un asiento en dicha Congrega-
cion aplicando sus Sufragios a beneficio
delas Almas del Purgatorio, que tuvie
sen mas necesidad, y para que en todo
tiempo conste hacemos esta Declaracion
que no obligamos de haver por firme: Y es
tando asimismo presente a esta Escriptu
ra Dº Don Phelipe Colmenares Fernandez
de Cordova como tal Albacea, y thene
dor de Bienes de la referida Doña maria
Fernandez de Cordova, y Sande mi Dia: acep-
to esta Escriptura como en ella se contie
ne, y consiento en la referida Imposicion=
Que es fecha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en diez, y ocho de mayo
de mil setecientos Setenta y seis años
Y los otorgantes aquien doy Dº Conozco
de Estudiano de su vecindad, y mayor
del Juzgado general de Bienes de Difun
tos de esta Real Audiencia doy fee conoz
co lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Don Juan Josè Gadea, Don Mariano

Aguado, y Josè Victorio Valverde= Aguirre
Ramos= Dionicio Martinez= Andres de
Aniquinsa= Juan de Orosiagoytia, y Aguirre
Antonio Rodriguez del Fierro= Don Phelipe Colmenares= Firmeni= Don Josè Montiel Davalos, Escrivano de su magestad y mayor de Bienes de Difuntos———

Chancelaria. En la ciudad de los Reyes del Perù en dies y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete años Firmeni el Escrivano, y testigos Don Juan Bapstra de Zarraza Consul del Real Tribunal del consulado, Don Juan de Orosio goytia, y Aguirre, y Don Francisco Antonio de Arrieta, Prefecto Tesorero, y Hermitaño de la Congregacion de Sefolanes de Nuestra Señora de la O, y el Señor Don Phelipe Colmenares Fernandez de Cordova. Marquez de Celada de la Fuente, Albacea de la Señora Doña Maria Fernandez de Cordova su Tia Difunta, que por quanto Marcos Ramos Mayordomo Boltero de la cofradria de Nuestra Señora del Rosario, fundada por los Padres en el Convento grande de Santo Domingo de esta ciudad, pre

sentò Escrito ante el Señor Don Ambrocio
Zerdan, y Ponzero Oydor de esta Real Audi
encia, y Juez Real Conservador de Cofradias
en que dixo que en años pasados tomò di
cha Cofradia à Cenzo quatro mil pesos dla
Congregacion de Nuestra Señora dla O.
dlipotecando todos sus fincas, para lo qual
se otorgò la Escriptura correspondiente acuyo
marjen esto se escrive. Que en el dia tenia
dicha Cofradia en sus Arcas el principal
delos quatro mil pesos, y pretendia redimir
el cenzo, porlo que ocurria para que se
le concediese licencia para dicha redencion
y concluyò pidiendo, que en conciderа
cion alo expuesto, se sirviese dicho
Señor Juez conceder licencia a dicha
Cofradia para redimir el Cenzo, que re
conoce afavor dla Congregacion dla O.
y que en su virtud se procediese àla
Chancelacion dla Escriptura citada
y por Decreto proveydo por dicho Señor
Juez mandò se juntase dicho escrito
con los antecedentes, y respecto de constar
en ellos existir dentro de Arcas dla

cofradia, la Cantidad necesaria, para redimir 1771
el Censo, Concedia desde luego, la licencia
que se solicitava, y en su Consecuencia, man
do se procediese ala Chancelacion dla
Escriptura en cuyo Registro se hallase con
asistencia de Felix Garcia Romero Escri
vano de Provincia, para la devida constan
cia, por medio dela certificacion Corres
pondiente, segun parece de dicho escrito
y Deseo del proveydo, que en Testimo
nio, me entregasen para aquello incerte
y cosa en este Registro, que se tiene a la
lectura, de que doy fee, y conocer alos otor
gantes es el siguiente = Martin Ramos
Redim.to Mayordomo Bolsero dlla cofradia de
nuestra Señora del Rosario fundada
por los Indios en el Convento grande de
Sanco Domingo desta Ciudad en la
mejor forma, que lugar haya en derecho
ante Vsseñoria y dijo, que en año pasa
do tomó dicha cofradia a Censo quatro
mil pesos dlla cofradia de Nuestra Señora
dlla D. hipotecando todas sus fincas G
para lo qual se otorgó la Escriptura

correspondiente, por ante Dn Jose Manuel
Davalos Escrivano de su Magestad: En el dia
tiene dicha cofradia entre Sitios el principa
pal delos Quatro mil pesos, y pretende redi
mir el censo por lo que ocurre a Vsa Seño-
ria, para que sele conceda licencia para d
dicha redempcion. En cuyo termino=
Vsa Señoria pido y suplico, que en consi
deracion alo expuesto se sirva conce
der licencia a dicha Cofradia, para redi
mir el censo, que reconoce à favor dela
Cofradia dela O, y que en su virtud se pro
ceda ala Chancelacion de àquella, por an
te el Escrivano en quien se halla el Pro
tocolo original, que asi es de Justicia
que pido, y espero alcanzar dela acredi
tada Justificacion de Vsa Señoria= Mar
Dn.} tin Ramos= Pongase este escrito con
los antecedentes, y respecto de constar
en ellos existir dentro de Sitios dela
Cofradia la cantidad necesaria para
redimir el censo, que se mencionan
Concedese dha de luego la licencia q̃ se
solicita, y en su consecuencia procedase

ala Chancelacion dela Escripturа que
se pretende anular ante el Escrivano ynan
yo Registro hubiere sido otorgada, con
asistencia del presente para la debida
constancia por medio dela certificacion
correspondiente. Lima dos de Abril de
mil trecientos ochenta y ocho=Zerdan

Proveydo por el señor Don Ambrocio Zer
dan y Pontero del Consejo de su magestad
Oydor de esta Real Audiencia, y Juez
Real Conservador de Cofradias en el
dia de su fecha=Felix Garcia Romero=
Concuerda con el Pedimento presentado
por el Mayordomo dela Cofradia de Nu
estra señora del Rosario delos Nava-
rales fundada en el Convento de Predica
dores, y decreto àel proveydo, que queda
corido conlos autos aque me remito
Y para que conste donde convenga, yo
Dn Felix Garcia Romero Escrivano de su magestad, y

poniqué] Real de Cofradia= En cuya conformidad, y cum
plido los otorgantes, conlo que se manda, por
dicho señor Juez, otorgan, quedan por ninguna
zora y Chancelada la Escripcura de Imposi
cion de Censo, á cuyo marsen esto se escrive,
por quanto Manin Ramos Mayordomo
dela Cofradia de Nuestra Señora del Rosa
rio, tiene esimidos los Quatro mil pesos
de su principal, los que se hallaron en
Arcas dela dicha Cofradia de donde se
sacaron en presencia de Felix Garcia
Romero Escribano de Provincia, como se
manda en dicho auto, y conservan es
tar pagados delos reditos que han corri
do hasta el dia dela esimicion, de
que se dieron por entregados asu salis
faccion, y renunciaron las Leyes dela
non numerata pecunia y entrega, y le
otorgaron adicha Cofradia Carta de pa
go con finiquito, y declararon por libres
de este Censo, y obligacion las fincas
sobre que eran impuestos, por quanto
con la esimicion de dicho principal y
sus reditos, han conseguido plenisima
liberacion; y asi lo otorgaron y firmaron

siendo tenientes Don Juan Durado Josè
Sanchez Vicente, y Don Manuel Romero= 1793.
Juan Baptista de Sarrasa= Francisco
Antonio de Arriera= Juan de Orovio
goytia y Aguirre= El Marques de Ca
lada de la Fuente= Ante mi Don Josè
Manuel Davalos Escribano de su Ma
gestad, y mayor de Bienes de Difuntos
Enmendado= bocados= Mala= vale=——

Concuerda este traslado con el Instrumento de cenzo, y su Chancelacion, escritos, autos, y demas diligencias fue sto incertas en mi Reg.o y Protocolo de Instrumentos Publicos con lo, q.e le corregi, y concerté vá cierto, y verdadero à q.e me remito; y para q.e conste p.r Testimonio en virtud de lo pedido p.r el escrito q.e và p.r cavesa y Decreto de el pro veido, doy el presente en la Ciudad de los Bajos de Peñi en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y no venta años: siendo tenientes D.n Matthias de Arriola D.n Juan Durado, y Don Josè Manuel=——

[illegible] Davalos
[illegible]
[illegible] S. D. S. M. y Ynt.e de Dif.s

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Dª Rosa Aravache viuda de dn Martin Ramos su Albacea, y Heredera de bienes en los Autos que sigue con los mayordomos de la Cofradia de Nra. Sra. del Rosario de los Naturales Juntada en el Comb.to Casa grande de Nuestro Padre Santo Domingo de Predicadores sre. adiciones pueras a las Cuentas del año, y meses que obtuvo el cargo de mayordomo de la referida Cofradia, y demas deducido, respondido al traslado de la revision hecha por Juan Pio, y Bartholome de Rivas, dijo= Que haciendo Justicia se ha de servir VS. desprecian essos reparos mal sados, y calumniosos, aprovar las Cuentas, mandando se me satisfaga el Alcance que tengo deducido y condenar al citado rivas en la Pena se pide declarandolo inhavil para qualesquiera empleo honorifico de esta Nacion, y ambos revisores costas todo lo que es conforme a drō.

La enemistad que notoriamente profesa Rivas ami expresado marido se ha trasmi

à sus Herederos, y Descendientes, de suerte que abusando del Cargo de revisor, ha tenido despues de su ultima Sentencia se vengarse sre. de Demencia, ya que en su Persona, viviendo sus Fiadores esta pacion, por que la conducta de mi Marido fue tan irreprehensible, que solo pudo estimular mas la embidia de sus Enemigos que dan materia à su venganza.

Esta es la que se descubre en la despresada revicion à que se responde, pues ella, ni esta en metodo de Adiciones, ni declara alguna, que deva contestarse, porque todo es una confucion.

Se repara sre. dn. partida de 300 ps. correspondiente al tambo nombrado de Bacon en los años de 787. y 789. y con este motivo forman cuenta de dicho Mi marido un cargo de 10. Para esclarecer esta malicioza oscuridad pedi que Rivas declarase bajo de Juramento como era cierto haver el mismo cobrado del tambero esos 300 ps. de que hazia cargo, y otorgado à su consecuencia la devida cancelacion se pago. Nunca se creio q.e Rivas Persuadido con tanto descaro en menos precio de la R.l Justicia, ya que no conoze, ni teme los vinculos de la Religion pero con torpeza, y arrojo niega sin preveer que era hazer combencido con el testimonio de la Carta de pago q.e por orden de V.S. se mando. Tenemos pues à Rivas reo de una Calumniosa imputacion, y de un Perjurio digno de escarmiento por la materia en q.e se versa, y tenemos justificado los influxos del cargo con el citado Doc.to

Exª Illmª animoridad repetida contra el que no ha recaido p.
el mismo q.e recivio, y que Rivas comande lo q.e tenga en
su poder. El proprio ha la respecta a los 500 ps. del otro
como [illegible] a on q.e suponga no haverlo verificado mi marido, pues lo
conteniano consta de la razon q.e hizo del Cerro q.e can-
gava rrè. la Cofradia de 40 mil ps. a favor de la de
Arrà. S.a de la O, à cuyo efecto se acepto ese dinero con los
94 ps. 6 rs vn. p.a seg.e separadam.te se le hace cargo.

La razon se Justifica por el solemne instrumento
en que devida forma parece, y si como los 500 ps. del año
de 83. fueron cobrados por el mismo que hace cargo de ellos,
los huvieran sido por mi difunto marido, estuva libre de la
mar lebe smicacion por que como expresan los revisores esse
arrendam.to ingresava en arcas, y ya sevé el favorable efecto
que fueron aplicados con otros emolumentos de la Cofradia,
la que logró verse desembarasada de ese Cerro q.e la gravava
à esfuerzos de un mayordomo aceibo, Zeloso, puro, y desinte-
sado, que velava sobre el bien, y ventajas de la Cofradia,
no como otros q.e han pretendido el cargo con el infame
objeto de defraudar sus fondos.

6ª Como el pago q.e se hizo al Combento de Santo Domin-
go q.e por una parte se supone no haver percibido lo q.e se
asigno siendo los 500 ps. y otra que en la liquidacion se le sentó
mas de lo q.e le correspondia, que son dos contradictorios. Lo
primero se satisface con el Jnstrd.o 3.o de los Autos a f. 18
en q.e se le mando satisfacer la cantidad de 923 ps. de
pago efectivamente como aparece de la anotacion de
carta de pago que se halla al margen del citado Auto, y
sobre lo segundo, no hay que responder, sino con lo mismo
sobre q.e ya no se puede inculcar.

Tambien se me quiere obligar à que dé Cuenta
tiempo en que mi marido no fue mayordomo, que bas-

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

demonstracion, y por las fechas se calibra ser el que corrió durante el Pleito en la Fr. Audr. y lo particular en que los revisores formen cargo se lo q.e no consta haver entrado en administracion de el mayorazgo, ni en su poder, si no solo, por que estos examinaciones correspondencias a la Cofradia, aun que se hubieren percivido en tiempo anterior. Lo cierto es que si por felicidad no fuera, tan demostrada la recta administracion de mi empleado cuando, y si por su muerte estuviera confusa la materia, (de cuia contingencia discurrieron valerse los revisores para calumniarlo) Todo quedaria de manifiesto a vista de los 40 ps. que acopio para redimir el Censo, situacion q.e Jamas ha logrado la Cofradia, por que antes, ó los mayordomos q.e quedavan alcanzados, ó ella sin provecho, ni fondo alguno. Pero en la epoca de mi mando consiguio desempeñarse de esa obligacion, aun que el mayordomo sacrificare su propio caudal p.a subvenir a sus precisos costos como lo executo:

Esto pues es merito para que se le atendiese en vida, y se le reconociese tanto beneficio, solo haservido para que en muerte se ostituire a sus Herederos, y se le rezenga un alcanse q.e deve socorrer sus necesidades, acaeciendo todo de no manifestare los rebisores en buena fee sino preocupados de su embidia, y venganza. Cuando pues en toda luz siendo fraudulentos los cargos, y rodando el perjuicio sobre otra. Calumnia, es el caso expreso

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

de la Ley, para q.e se imponga la grave pena q.e expresa à ese delito. Q.e sig.e à el la infamia, y q.e en esta virtud no pueda obtener cargo alguno, ni menos vivas seguir de vecino, ya por ser de examen, ya por la enemistad q.e claramente descubre contra mi familia para lo que caso necesario lo recuso siendo preexistogenta causa tenga mas progreso por tanto=

A U.S. pido, y Sup.co se sirva proveher, y mandar como lleva pedido en la Cabeza, y cuerpo de este escrito que repito por conclucion por ser de Justicia que pido

Rosa Asabache

Lima 4 de Feb.o de 1791

Fra.to el Def.or R.e de Agrados y obras pias

Proveyo el Sr. Alc.de 3.o nom.to Garcia de la Plaza del Orden de S. Mde.
del Examen de esta Peticionaria. Fecha Ut Consta. de Oficio
en Lima de su fha=

Tasa

✠

197

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



El Arzobo Defensor g.l de Abzdo y Dn Otaes vias nombrado p.r los R.s Decrd. en los autos sobre la aprobacion de las Cuentas del Lic.do Dn Martin Ramos fué Mayordomo de la Cofrad.a de Nra Sra del Rosario de los Naturales, fundada en el Convento grande de Santo Domingo con lo demas relacionado dice: Q. se le há dado traslado del Escrito en q.e la Viuda de dho Ramos contesta á las adiciones q.e se le hicieron p.r lo Rebisor á las expresadas Cuentas. Como el cargo Principal de aquellas es el Alcance de dos cientos Q.s Quinientos Q.s correspondientes al Alcance de Dn Pedro de los años de 87 y 89 pretende impugnarle la Viuda diciendo q.e los Quinientos Q.s Resultados de un año los Rebisó Dn Tholomé Ribas en cuya virtud abonó la correspondiente Carta de pago Q.e en testimo. ha producido, y q.e los Quinientos Q.s Restantes del otro año fueron rebajados en los Quatro mil Q.s del Alcance q.e Resultó la Cofradia en tiempo del referido. Ramos.

Por lo q.e hace á los primeros Quinientos

ſſ. no han sido q. la Carta de pago q.
rece ôtorgada de el robredho. Ribas aun
ese en su declaracion exprese q. el dr.
lo Ribò Ramg de q. se pretendiò
ziò la mencionada Carta de pago. Resul
te q. estando à la fè del 2 testim.
cargo Resulta contra Ribas.

En otrn. à los otrg Quinientos ſſ. aun
q. en verdad q. en tiempo de Ramg se hiz
la Reempcion del Cenzo à los Quatro mil
ſſ. pero no consta especificam.te q. esa cant.
hubiese entrado en Arcas de la Fundacion
por consiguiente el q. hubiere sido q.e
à los Quatro mil ſſ. q. rixòron ſſ. la R.
empcion, y assi parece q. sobre esta Carta
se necesita algun mayor esclarecim.to

Bajo de estos principios concidera el
Defensor q. S. procedex con acierto en la
mod.a y q. quede purificado el cargo de
Quinientos ſſ. contra Ribas se le dè exam
no à este y q. con su Respuesta se Reba
la Sentencia aprueba se vià Executiva
con un breve termino, q. dentro de q.
siga la Vnida todo lo q. estime nece
en contrario à los echos q. hà deducid
ſſ. su defensa. En cuyo termino
V. S. ademas q. se sirva proveer y mandar
con arreglo à lo q. lleva expuesto, ò lo q. ju
ze mas Justif.a q. en la q. pide=

Lorca 20 de Mayo de 1791. Dn. Joseph de Zuloaga y Cerda

Dada à Dn.e de Ribas, y visto Dijeron autos:

Proveyò el S.r Dn. Juan Antonio de la Plaza

1781

✠

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Dn Bartholome Ribas Como Autor de adiciones que Rosa Asabache. Viuda del finado Martin Ramos Pide se le pagen docientos y mas ps. los que Supone tener de alcanse a su favor en la maravillosa q.ta parsentada en la que no se hayan En su Cargo las dos partidas de quinientos ps. delos dos años que administro el Cargo de Mayordoma el finado Ramos, desde principio del mes de Abril de 1781. y 1788. hasta el mismo mes de Abril en que fallecio de 1789. lo que no es dudable. Cobro al arrendatario del tambo nominado de Bedoqui en paga puntualmente su arrendamiento de quinientos ps. en cada un año Cumplido en dies y ocho dias del mes de Noviembre dia en que esta asentado su Cumplimiento y oy por eludir la Viuda este Cargo pien la enredar la Causa Comun riendose de Vra en accion lo que no hade permitir el Acreditado selo de V.S. mandando presente las Cartas de Pago delos dos años de su Cargo que son 81. y 88. la que tiene parsentada es del año de 89. el Correspondiente a mi, como Mayordomo dicho año y en mis Cuentas se halla son asentada esa partida de quinientos ps. del referido tambo las que oi tengo apasobadas por V.S. en la declaracion que tengo echa a pedimento de la Viuda no se haya haber Cobrado yo la Enunciada Cantidad Correspondiente el año de 1788. Remitiendome alas Cartas de pago las

D/o

acreditaran la Verdad de ser esto diendole la
Viuda mi Calumnia de Perjuro. Recusandome
de Revisor por ese crimen ypor la Enemistad
que supone tenia a su difunto Marido. y no
diendo lograr mi deseo Con el difunto en vida
go Con sus herederos pero D. Reconociendo lo
bil dela Exposicion que no anima otra Cosa q. e
torpesar el Curso dela materia recibio la Causa
traslado y en su Consequencia libraz las mas
portunas Providencias Conforme adro;

Alcanzo que se le hase ala Viuda Respo
de que todo se acopio para Redimir el Censo que
carguba en las fincas de Nro Santuario la Canti
dad de Cuatro mil ps. a favor dela Congregacion de
Nuestra Señora dela O. y tiene animosidad de
cir que el Saldne y testimento lo Justifica. pero
la lastima es la Claridad Conque explica. que
diez y ocho dias de Abril de 1851 se Redimio el
Censo y la Cantidad de Cuatro mil pesos se ha
llan en Arcas esto que se be que el finado Ramon
no hizo otra cosa que la personeria de Mayordomo
actual Asi esta asentado en el testimonio de
la Chancelacion y en su virtud tenemos ya ala
Viuda sin este alegato Escarmentada que en el
año de 1846. fui Mayordomo de Nra Cofradia y
me entrego en arcas mi antecesor tres mil p
os mas Cantidad en mi año acople el resto a
los dhos cuatro mil ps. necesarios para dha Re
dencion a la que aspiraba mos pero lo ej
cute por no tomarme atribuciones del cumpli
miento de mi año. el que Concluido. dentro
dha Mayordomia el finado Ramon en el resi
duo mes de Abril de 1851. y dho de segundo ins
tando ala Redencion por tener en arcas
la referida Cantidad. en efecto se executo
mo costa del testimonio dela Chancelacion

en la Verdad el finado Ramos no acopio [illegible] medio
medio para la redencion echa. Con que no tiene mas
que asegurable su adibidad sus prenda solo y debe los
que apunta la Viuda tenia el referido finado Es
lo mas cierto que sus deudores hazan en comerciar
con el dinero de la Cofradia en el Pueblo de Guacho
siendo tan notorio que este no tenia ningun prin
cipal lo sabian con bastante estrecheces pero siendo
Mayordomo ha conocido su familia todo descon
ciados que los sirbas, un capital principal en
su tienda en donde esta el Caudal de dha Cofradia
y esta la Cofradia careciendo de este pero lo q.
no hade permitir el celo de V.S. mandando que
la viuda en breve tiempo responda derechamente
al esclarecimiento de las quentas. Por tanto
A V.S. Pido y suplico se sirva mandar lo que mas juzga
de justicia la que esperamos del cariz de la
Piedad de V.S.

Bartolome Riboy

Yrmita 6 de Junio de 1791
Traslado: Notifiquese a la parte contraria [illegible]
dias comunes.
Platas

En el dho. dia mes y año yo el Not.o de Visita de esta Plaza del Consejo
Hice saber el auto de arriba a Juan Dn. Consejo
de que doy fee en dicho dia mes y año=

Pedro de Tarazona

En dho. dia mes y año yo el Not.o de Visita de esta Plaza del Consejo
hice saber el auto de arriba a Dn. Ramon Bracho en
su persona de que doy fee

Pedro de Tarazona

En dho. dia mes y año yo el Not.o de Visita de esta Plaza del Consejo

Un Quartillo.



SEllo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uño.

4

1/2011

Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

En el Consejo de la M. Mta. del Carmen de estas
D. Juda. Tuer Pbr. Conventual
en dicha de su Phar

Tarde
3

Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D.ª Vosa Azanache en los Autos con los mayor. demor de Vra. S.ª del Vec.º de los Naturales, y sobre la aprovacion de Cuentas del tpo q.º obtuvo el Cargo de Maiord.º D.º Marcos Yanez mi Espos. y demas ded.º digo: q.º esta Causa se halla Recivida aprueba p.r el term.º de Nueve dias comunes los q.s se prorrogaron a Veinte mas, y hallandose en mas tpo p.a producir la q.e dio en Virtud del honor semi dij. to Espero

A Vs. pido, y sup.º se sirva mandar se prorroguen alos ochenta de la ley p.r ser despues q.e pido con Jus.

D.ª Vosa Azanache

Lima 12 de Junio de 1791.

Prorrogase el termino de prueba en esta causa por el de seis dias comunes a las partes=

Por mandado del Sr. Alcalde Ordinario de esta Capital de Lima y su Jurisdicion en el Crimen asociado de Sr. Fiscal de lo Civil y Real Hacienda por ante mi Escribano de Camara y Gobierno de esta Provincia

Diego de Torres

En la Ciudad de Lima en doce dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y un años yo el Escribano de Camara y Gobierno de esta Provincia notifique el auto que antecede a Don Juan Bautista Gonzalez Procurador de esta Real Audiencia en su persona de que doy fe

Torres

En dicho dia mes y año yo el Escribano notifique lo mandado en el auto que antecede a Don Juan Bautista Gonzalez Procurador de esta Real Audiencia en su persona de que doy fe

Torres

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Dn Rosa Arriaga Viuda Alb.a y tu. tora desus Menores hijos en los Autos con los Mayordomos de la Cofradia de Nra Señora del Ro. sario de los Naturales fundada en el Convento de S.to Domingo de esta Ciudad sob.e la Reuision de las Cuentas del tpo q.e obtubo aquel Cargo Sn. suarain Yanos un Expte. y dimas del dho. q.e esta Causa se Halla aprueba p.r el termino de Nu. ebe rias Comunes ambas p.tes los q.e espresa. garon á los Ochenta, y viendo pasados para q.e la Causa corra p.r sus tramites

A V.S. pido, y Sup.co se sirua Mandar hacer pu- blicacion de prouanzas, p. q. citadas a el Pro. curo alegren las p.tes q.r su orden, y fho se citen p.a Sentencia, q.e en Just.a q.e pido Jus — tic.a &c. Rosa de Bachez

Lo Rubricado

Lima y Sep.e 11 de 1791

Rubricado

Proveyo el Sor. D. Juan Garcia de Pino



Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

1231

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa; y noventa y uno. ✝



D.ª Rosa Azanache Viuda Alb.ª y Subora deste hi-
jor en los autos con los mayordomos de Nra S.ra del
Rosario de los Naturales fundada en el Convento de
Nro P.e S.to Dom.o sob.e la aprovacion de las Cuentas
del Tpo. q.e obtubo el Cargo de mayordomo S.r Martin
Yanes su marido, y demas ded.o dijo: q.e haviendo pe-
dido p.r su escrito de f.s se hiziese public.r de pro-
vanzas se sirvió V.m comunicar Traslado, mas de
vid.a se hizo saber, y haviendo pasado el termino
legal con exceso p.r Tanto, y en su Rebeldia q.e
le acuso
a V.m pido, y sup.co la haia p.r Acusada, y en su
Virtud se entre. a los de la Materia p.a
alegar de bien provado, y fha pronuncie
Sent.a q.e proceden de Jur.a Juro lo Nes.o co-
tac D. Rosa Asabache

Sonsa, cobrante las prebendas, y de
la de á los pasos por Beneficiario

Plaza

Provey.do p.el Lic.do D. Mar.l Garcia de la Plaza del Consejo de
Hac.da Just.a del Crimen de esta Rl Aud.a Juez D.l
Crimen executor de sus Rl Ord.s en la Ref.a de
Cast.a a Mil.s de Nov.a y uno=

D.r
Pedro de Tapia

En la Ciu.d de los Reyes en Cabildo de Just.a Just.a
secr.o en la Pos.a de Nov.a y uno mdo Ref.a arriba,
á D.n Pedro Mexia de Lobera Cav.o del Orden

Tapia

Enchoa. ra mrd.o q.e hizo ot.o tant.o como la ante.r
á D.n Pedro Mexia de Lobera en dho fecha

Tapia

Un Quartillo.

Sello Quarto, un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y no-

Memorial. Doña Rosa Azanado Viuda de Vera, y Tenorio de vue Mercedes Dice, por el fallecimiento de su difunto Esposo Don Martin Ramos en los Autos con los Mayordomos de Nuestra Señora del Rosario de los Naturales fundada en el Convento Casa Grande de Nuestro Padre Santo Domingo sobre la Mision de las Cuentas del tiempo que obtuvo dicho Cargo el Indicado mi Consorte, y demas conducente Dice; que habiendose Recivido esta Causa apprueba, pedi que para ella parte de ella se escribiese el Mayordomo actual Antonio Albarado el Libro de la Cofradia correspondiente á los Depositos, y enterado, que en el mencionan, y apareciendo en dicho Libro lo que se encontró en Arcas, y lo Depositado por el Mayordomo Cuenta en fecha veinte de Noviembre de setecientos ochenta y quatro, se lo de Vuestra Señoria que para en parte Aprueba el preveute Escribano vague teniendo de dicho Caudal en publica forma

y manera, que haga fee, y fecho ve Entr.
se para su tiempo: por lo qual = A Vueñoria
pido, y suplico se sirua proveer, y mandar
segun, y como llevo pedido, por ser de justicia
costas etcetera = Otrosi digo: que para el
mismo efecto se ha de servir Vueñoria man-
dar se saque otro Testimonio en la misma
conformidad de el Inventario de la entre-
ga que hizo de los alaxas, y efectos que teni-
a en su poder el expresado su Marido a el
tiempo desu fallecimiento por tanto = A Vue-
ñoria pido, y Suplico se sirua Mandar vene
dé Testimonio integro de dicho Inventario pe-
rerando en los terminos, que tengo pe-
dido en lo principal de este escrito, por
ser de Justicia que pido costa = Roca
Dec.to = Arzaraiche = Lima, y Agosto diez, y siete
de Mill setecientos Noventa; y vno = En
lo principal, y Otrosi saquense los testi-
monios que se piden con citacion = Una
Cita.on = Rubrica = Jaxas = En Lima, y Agosto se-
ixte, y tres de mill setecientos noventa, y
vno, cite para lo contenido en el Decreto
antecedente al Doctor Don Josef de Ur-
goller Abogado Defensor Real de Pobres

y Obras pias en vn Persona doy fee = Tarai =
Vale = En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
de Noviembre de mill setecientos ochenta
y quatro años. Estando Jun, y congregados
en la Capilla de Nuestra Señora del Tora-
rio perteneciente á la Cofradia de Natura-
les, fundada en la Yglesia del Convento Gran-
de de Nuestro Padre Santo Domingo. El Señor
Don Ambrosio Zerdan, y Pontero del Consejo
de su Magestad su Alcalde del Crimen de
esta Real Audiencia, y Juez Conservador de
Cofradias, por comision de este Superior
Govierno, El Padre Fray Josef de Aragon
Precentado, y Capellan, Melchor Lucano ma-
yordomo Bolvero por muerte de Francisco
Benero. Marcos Palanio Procurador mayor,
Severino Riuera Procurador menor, Pasqual
Azanache Veedor, Francisca de Cordoba Di-
putada, y demas hermanos veinte, y quatro
que abajo firman; afecto de abrir la Ca-
xa de tres llaues de dicha Cofradia, y
hacer constar el dinero que en ellas se ha-
lla Depositado, en este acto, propuso Don
Andres Perez, uno de los Arrendatarios del
Tambo, que llaman de Bedon perteneciente

á dicha Cofradia, ofreciendo dar veteciento
pesos en cada un año, en que de su propia
voluntad adelanta dosvientos pesos de los
quinientos pesos en que lo tiene arrenda-
do en comercio de Don Antonio Va-
rela, asin de que el indicado Fambo, se
le arriende Nuebamente por tiempo de
nuebe años, y medio, cinco previos de Cumplir,
y los quatro, y medio Restantes voluntarios,
y bajo de la espresada condicion de que cada
año lo ha de Satisfacer adelantado, por
lo que exhibio un mill quatrocientos pe-
sos por Cuenta de dos años, años, que
adelanta su pago avanes, el de Setecien-
tos Ochenta, y cinco Venideros, y veteciento
tos ochenta, y ueis. Que aunque en la
tercera condicion del arrendamiento he-
cho por esta Hermandad en Nuebe de
Agosto del año pasado de mill veteciento
setenta, y ueis Ante Francisco Quinoyo
Ui, á el, y a dicho Don Antonio Varela
Riva, que cumplido su termino, si uno ú
otro, ó qualquiera de los dos, quisiere co-
tinuar en dicho Fambo, la parte de la

Cofradia ha de ser obligada a otorgar Nueba
escritura en los mismos terminos; estan ambos
prompto a Renunciar el derecho, que les fauore
ce esta condicion, como tambien à chancelar
la citada escritura aun faltando Nueba Re-
zes para su cumplimiento. En vista de esta
propuesta, y de la conocida Utilidad que Resulta
a esta Cofradia. mando vuseñoria abrir dicha
Casa, y contado el dinero, que en ella se hallaba,
se encontraron Dos mill ciento quarenta pe-
sos quatro reales, y vnido estos con los
dichos vn Mill quatrocientos pesos que exhibio
dicho Don Andres Perez sobre su propuesta
componen la de tres mill Quinientos qua-
renta pesos quatro reales los que se entra-
ron en la Referida Casa, y quedaron alli pa-
ra el fin aque estan destinados estos arren-
damientos, de cuia Cantidad se dieron por entre-
gados dicho Maiordomo Bolsero, y Procurador co-
mo Nuevos de ella am Voluntad por hauerlos Recui-
do en mi presencia de que doy fee: Otorgandole an
te el presente Escribano por el dicho Maiordomo
y Procurador mayor al dicho Don Andres Perez
el Arrendamiento del Referido Tambo de Bedon
en la Conformidad que propone, corriendo el ti-

empo de este dicho dia diez del presente
mes que Vpe confiriendoles dichos Hermanos
al expresado Mayordomo, y Procurador el Poder
Necesario en derecho para el otorgamiento de dicha
escritura, con lo qual se concluyó este Cauel-
do, que firmó Su Señoria. El Padre Capellan,
y demas hermanos, como tambien dichos Diputa-
tarios. Doy fee= Ambrosio Lordan, y Ponte-
ro= Fray Josef de Aragon Presentado, y Ca-
pellan= Melchor Lucano= Ygnacio Albito= Juan
vieco Cordoba= Marcos Palacio= Parqual Avaua-
che= Agustin Ramos= Antonio Varela= Se-
verino Guangalla de Viuera= Andres Perez=
Otro= Y Antemi Luis Victoria Medrano= En la
Testim.º Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y ocho
dias del mes de Abril de mill setecientos
ochenta, y Nueve años Doña Ysai Avaua-
che Viuda de D.n Martin Ramos Mayor-
domo primero que fue de la Cofradia de Nuestra
Señora del Rosario de Naturales fundada en la
Yglesia del Convento Grande de Nuestro Padre
Santo Domingo, y con asistencia de Don Parqual
Ramos su Cuñado en obedecimiento del Decre-
to Proveido el dia de ayer diez, y siete por el
Señor Don Ambrosio Lordan, y Pontero del Con-

seso de Su Magestad Dyos de esta Real
Audiencia, y Juez Real Conservador de
Cofradias en el pedimento presentado por Pe-
dro Sipriano Laines a Nombre de Don Ber-
tholome de Rivas segundo Mayordo-
mo de dicha Cofradia de Fadeo Guerra
su Procurador, y de Francisco de Cordoba
su Diputado pidiendo que respecto de ha-
ver fallecido dicho Ramos, se pasase a hazer
entrega de las Alajas, y demas bienes
de Nuestra Señora al Segundo, que lo es
el citado Ribas, y lo verificase la Viuda
del Imbocado Ramos en cuia Virtud el Se-
nor Juez Proveyo el citado Decreto, que
Dec.to y es el thenor siguiente= Por presentado
el Poder, y en atencion a lo que se Repre-
senta el presente Escribano pasara incon-
tinenti, y haciendo formal Imbentario de
las Alajas de Nuestra Señora del
Rosario de Naturales, con assistencia
de la parte de la Viuda de Martin Ra-
mos Mayordomo de la Enunciada Cofradia
que fue, procedera hazerle entrega de

ellas al Segundo Don Bartholome
de Vivas, cuias diligencias se practicaran
sin embargo del presente punto, por los
motivos, que se indican, Mandando ha-
cer la eleccion por ahora= Vista Pro-
Proveim.to = ca del Juez= Proveido por el Señor Don
Ambrosio Cevan, y Pontero del Consejo
de Su Magestad Oydor de esta Real Au-
diencia, y Juez Real Conservador de las
de Cofradias, en Lima, y Abril diez, y siete
de Mil setecientos ochenta, y Nueve=
Romero= En Conformidad de dicho Decre-
to que ba inserto de la expresada Doña
Phora Atauache en Compañia de Don
Pasqual Atauache su Cuñado hizo en-
trega, por ante mi el presente Escriba-
no á Don Barthelome de Vivas Se-
gunda Mayordomo de la indicada Cofradia
de las Halagas de Nuestra Señora del
Entrega= Rosario, y con las siguientes= Primeramen-
te le entregó Dos Imagenes con sus dos
Niños de Nuestra Señora del Rosario=
Item quatro Coronas dos grandes, y dos
Chicas todas de plata dorada= Item le en-

trego vna manta de Oro, y plata con vnos Rubies Esmeraldas, y Diamantes con per-
las finas = Item le entregó vnos Sartillos de Oro con vnas Perlas, y Diamantes de Nu-
estra Señora = Item le entregó otros Sartillos de Esmeraldas con Oro = Item le entrego dos Topos de Oro el vno con quarenta, y vna Cuentas, y dos chi-
cos de Perlas finas, y vna manta y asi mismo de oro; y el otro con qua-
renta, y dos cuentas, y vna manta to-
do de Oro = Item le entregó vn Ramo de flores con Nuebe Florecitas pe-
gueñas de Plata con Perlas = Item los dos hilos de Perla finas de conita del In-
bentario anterior se Rougieron a dos Par-
gantillas = Item le entrego doce hilos de Perlas finas = Item le entregó vna Ca-
rantilla de plata = Item le entregó vn Guion con vn Cruz en plana guarne-
cido de diez Cañones de plata = Item le entregó dos Vaculos con diez, y seis

Cañones Ambos, y una Imagenes de
Maria todo de plata= Item le en-
trego un Incensario de plata= Item le
entrego un Hornamento con una Caliz
de plata dos Misales, uno de Clerigo, y
otro de Religioso= Item le entrego
unas Andas de Nuestra Señora.
Item le entrego dos Salbillas de La-
ton= Item le entrego un manto de
terciopelo Punzon con una franja de pla-
ta, y onze estrellas de lo mismo= Item
le entrego un manto de Brocato azul
de plata con una franja de lo mismo= I-
tem le entrego un manto de Jesu de
Oro con una franja de plata, y una estre-
lla de ojuela de plata fina= Item dos
Casullas de Brocato en Corte= Item
le entrego quatro faldones con sus
franjas de plata otro de Damas-
co= Item le entrego un Bendon de
Jesu de plata amarillo= Item le en-
trego Medio Manto de Terciopelo

de plata viejo= Item una Bandera de Guión 8795
de Brocato Carmesi con sus Perlas= Item
le entregó otra Bandera idem Negras= Item
le entregó una Alba de Punta antigua
Item le entregó un Par de Paño de
Cucafes= Item le entregó dos Cubiertas del
Señor= Item le entregó tres Tocas de la
Virgen, y quatro Camisas del Niño con
quatro calzones blancos= Item le entre-
gó dos Palias una de Tela de oro, y otra
de Sirias de plata= Item le entregó vi-
ete Mayoletas de plata de la Virgen
Item Una Azucena de plata de Señor
San Jose, que esta en el Altar de la
Virgen= Item le entregó una Lam-
para de plata= Item dos Candeleros, y
un Atril de palo viejo= Item le en-
tregó un Santo Christo con su Cruz
de Madera en el Altar= Item le
entregó un Santa Christo Grande de
lo mismo, que es el que se adora el Vi-

ornes Santo = Item le entregó dos Vultos de Santos pequeños de Madera Viejos = Item le entrego dos frontales viejos = Item le entregó quatro Manteles, y dos corporales = Item le entrego vn Manto de Perciana Carmesi vin franja = Item le entrego vna Escalera para encender las Lamparas = Item le entregó dos Arandas pequeñas de plata, que estan colgadas delante del Altar de Nuestra Señora = Item le entrego Dos Camisas de Nuestra Señora de Bretaña = Item vn Rosario de Oro con quarenta Cuentas, quatro mas mayores, y vna Cruz con vn Santo Christo de lo mismo = Item le entrego vna Caxeta de plata para pedir la limosna = Item le entrego vna Casulla de Brocato vin acamar = Item le entrego Capirotes del Viño el vno de Brocato Blanco con oro, y el otro de Terciopelo Punzon = Item le entrego vn Guion de Brocato Verde de plata = Item vn Bendon de Brocato Azul de plata = Item dos Candeleros

de bronce= Ytem un velo de seda de
Nuestra Señora= Ytem una Palia de
Sintas Viejas= Ytem le entregó una
Alba de Estopilla aclaxinada= Ytem
una Casulla en corte de Brocata color
de Aurora= Ytem le entregó un liston
Borde de Sinta de oro= Ytem le en-
tregó diez estrellas de plata= Hala-
jas hechas por Don Martin Tamo
Primeramente la Araña de plata, que
se Ofiere antecedentemente es compuesta
por Don Martin, y pesa quarenta, y dos
marcos segun asentó su Viuda= Ytem
le entregó una Peana de plata de
Nuestra Señora con peso de mas de bein-
te Marcos segun dijo la Viuda= Ytem
una Media luna de plata de Nuestra
Señora con peso de ocho marcos= Ytem
una Candelesa asi mismo de plata de
Nuestra con peso de seis onzas= Ytem
un Manto de Sarga atenciada de oro
con su punta de plata aforrado en ta-

fetan Nacar todo Nuebo= Item
un Singulo de franja de plata, y cue
avasares de plata en la punta, todo Nu.
ebo= Item tres listones dos de oro, y
uno de plata Nuebos= Item dos Focas
de Nuestra Señora de Clavin de Ningo
con sus encajes, y puntas al aire= I.
tem un Paño de Caliz de Brocato de
Plata, Bolva, Cutola, y Manipulo=
Item una Cbola de Damasco Carmes:
Item un frontal de Baqueta dorada
nuebo; y un Bendon de tafetan Nacar
con su melindre de Plata= Item un Par
de Paños de Nuestra Señora de Velo
con sus trenzillas, y encajes nuebos:
Item tres Milagros de plata= Item
beinte, y quatro Instrumentos Dos libros uno
de las constituciones de la Hermandad,
y otro donde se hallan puestas las Razones
de los censos= Item Dos arrobas diez,
y siete libras de cera labrada= Con
lo qual se concluyó esta entrega, e

Imbentario de las Alajas, y Preseas de Nu. 137
estra Señora del Rosario de Naturales, y de todas
ellas se dio por entregado el citado Mayordomo
segundo Don Barthoome de Ribas, por haverlas
recivido Realmente, y con efecto a presencia del
el presente Escribano, y se obligó a tenerlas prom.
ptas, de manifestarlas luego, y quando se le
mande, por el Señor Juez, y por que asi lo cumpli.
ra obligo su Persona, y bienes habidos, y por ha.
ver, y lo firmo Juntamente con Don Pasqual
Ramos, y por Doña Rosa Azuache, que dijo
no saver, lo hizo a su Ruego Lucas Romero=
Por Doña Rosa Azuache= Lucas Romero:
Pasqual Ramos= Bartholome Ribas= Ante
mi= Feliz Garzia Romero= _____

Concuerda con el escrito de orden, y relacion original que queda en este poder a mi cargo
y con el Cavildo, é Imbentarios tres viertas que asimismo se hallan originales
en este libro de Cavildos de la Cofradia de nra S. del Rosario fundada por
los Naturales en esta Yglesia del convento de S. Domingo, con los que corregi
y concerté este traslado, va cierto y verdadero á que me remito, y para
que conste doy el pres. en orn. de lo mandado en esta Real Audiencia de la Ciudad
de Antequera Valle de Oaxaca en catorce de Septiembre de mil, setecientos noventa y uno=
Por los Reyes en catorce de Septiembre de mil, setecientos noventa y uno=

Pedro de Tarabe
Sr. de S. M. Escribano

Un Quartillo



Año Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y dos.

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y uno. Noventa y uno.

Dn Rosa Arabaiche Viuda y Albacea de Dn Martin Ramos en los autos sobre la aprovacion de la cuenta y pago del alcanse que hizo a la cofradia de Nuestra Sra del Rosario fundada en el convento de Predicadores de esta ciudad p.r el tiempo que sirbio el Mayordomo con lo demas deducido. Que se me ha dado traslado de la contradiccion que hacen los Mayordomos actuales. Y aunq.e estas no pueden decirse adiciones, sino enxuedos, y despropositos nacidos de la enemistad que notoriam.te sirbo una de los Mayordomos con el Expresado mi marido; con todo para hacer bien con mas claridad mi dho, y para instruirme en uno u otro echo q.e necesito en la materia se hade servir V.S. mandar que el Escrivano Luis Tenorio que sirbe el oficio de Felix Garcia Romero me entregue los autos q.e se siguieron ante el S.r Juez de Cofradias Dn Ambrosio Zendan sobre el concurso formado al rambo

de Pegoste entre el convento de S.to Domingo
y los Mayordomos de dha cofradia p.r los efec-
tos que Uebo enunciados. Por tanto
A.V.S. pido y suplico se sirva mandar q.e q.a responder al
Traslado se pongan con estos autos los q.e Uevo ex-
presados y caso necesario se saquen con apremio
de qualquiera parte y lugar donde se hallen, por
ser Justicia &c. D.n Jph. Asache

Villa de Arg.to en dho.

Entreguese en el estado q.e se halla. Lo hor

En los Dhos en execucion pmo de este dho. y noventa notifiq.e
el Der.o antecedente a Dn Geronimo Dn. de Ayala y dos para a dho Sr y fue
de Felix Garcia Romano enterado q.e dijo q.e en el estado q.e se halla
no se halla en el oficio dha Causa, q.e esto se executa en el Cabildo
con verbo dado a dho Dn. de Ayala q.e doy fee. Fr. Dn. Blasco
pmo y alcalde ordinario de esta villa, Dn. Manuel de Ayala y
Bermudez Regidor de Dha villa, y de la Horde de los
Ynfantes Alcaldes, y de q.e doy fee y se hallan en dha
villa en virtud de dho Mandado y para q.e conste lo pongo
por diligencia.

Dn. Alexo de Tarazona

Un Quartillo.



SEllo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno. ✠

Dª Roza Arauache Viuda de Martin Ramos su Albª. y tenedora de bienes en los autos con la Cofradia de Nra Sra del Rosario fundada en el Convto grande de Sto Domingo de esta Ciudad p Cantidad de $ y demas deos. Digo q. habiendo pedido exhibiese los Autos el Mayordomo de dicha Cofradia Antonio Alvarado, q. son los mismos de donde Nacen los temeraios Pleitos q. se fulminan contra la Cuenta presentada p el expresado mi Marido: se sirua V.S. mandarlo asi conferiendo el Referido Antº Albarado. Este Niega hauerle entregado tales Autos Bartholome de Viuas en cuio poder seguramente entraron, ya por confesion del Mismo al Cs. No. Luis Henorio, y ya p q. el Dr D. Josef Muñoz, q. se lo entrego lo expresa asi extrajudicialmente en cuio caso Bartholome era obligado a Mostr

ylos Apremiandovele p.ª ello h.ta q.e lo e-
xecute ō confiese aquien los ha pasado, pues
ademas de no poder negar el hecho de hauer
tomado dhos Autos se le conseruara en su Re-
gatiua plenamente p.ª tanto

A V.S. pido, y Sup.ō se sirua Mandar q.e Barthol.me Vi-
nas sea apremiado entre Puertas de la Carrel h.ta
q.e Rrituya los Autos, ō confiese el paradero de
ellos, y fho se me entreguen p.ª Responder al
traslado pendiente sin q.e en el Interin me p.-
corra termino, ni pare perjuicio, p.ª ser cumpl.ª

Rosa Asabache

Entregue ō de Varon dentro de dos dias con
apercibim.to

Proveyd.o por el S.r D.n Juan Benda Alc.de de Cor.
de S.M. Alcalde mayor de esta Villa y Corte D.n Juan de Lo-
rens.o de postrera diuisa y Sec.o mas antiguo de
Provincia=

Un Quartillo.

Sello Quinto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

D.ª Rosa Atzaache en los Autos con los ma-
yordomos de la Cofradía de Nra S.ra del Rosario de
los Naturales fundada en el Convento Casa Grande de
Nro P.e S.to Dom.o sobre la aprovacion de una Cuenta
del Tpo q. obtuvo el cargo de Maiordomo de dha Cofradia
mi difunto Esposo D.n Martin Tamos, y alcance, q.e Halla á
su favor, y demas deducido dijo: q. de mi escrito de Con-
testacion, y Dictamen de Contimacion puesto p.r el Aboga-
do Defensor de Pobres, y Obras pias, se sirvio V.
Comunicar Traslado á D.n Bartholome de Frias
y hecholo vuelto la Providencia, vacó los de la mate-
ria y habiendo pasado mas de doce dias no ha Respondi-
do, ni dho cosa alguna con grave perjuicio mio, p.r la esca-
sez q.e estoy constituida como toda mi dilatada familia
y p.a evitarlo.

A V.S. pido, y Sup.co se sirva Mandar, q. el Procurador q.e
vacó los Autos vea apremiado adevolverlo al Oficio
en el dia, con q. el presente no le admita escrito de
termino, ni otro alguno sin q.e vea Respondido directa-
mente p.r ser de Justa. q. pido costas &

Rosa Asabache

Lima 3 de Xeneró de 1791.

El Proc.or Fiscal dixo estos autos sea apercivido =

✠

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D.ª Vra Azevache Viuda Alb.ª y Herma dem menor y hija p.r el fallecimiento dem difunto Esposo D.n Martin Vamos en los Autos con los Mayordomos de Nra S.ra del Rosario de los Naturales fundada en el Convento Casa grande de Nro Padre S.to Domingo vob.e la Rvicion de las Cuentas del tpo g.e obtubo dho Cargo el Indicado mi Consorte, y demas dd.os digo g.e haviendose Rcivido una Carta aprueba, pedi g.p.a en parte de ella escribiese el Mayordomo actual Ant.o Albarado el Libro de la Botica correspondiente alos ... depositos, y entregar g.e en el se incorporaran, y aparesciendo en dho libro lo g.e se encontre en Autos, y lo Depositado p.r el Mayordomo dicano en fha 6.n de Nov.e de 784. se ha de venir V.S. g.p.a en parte de prueba el presente CS.no vague testimonio de dho Cauto en publica forma, y manera g.e haga fee, y fho se Rcive p.a su tpo. p.r lo qual

A V.S. pido, y Sup.o se sirva proveer, y mandar segun, y como llevo pedido, por ser

de Jun.ª con.ª V.
Otrosí digo: q.e p.ª el mismo efecto se ha de
servir V.S. mandar se dague otro tanto i.
mismo en la misma conformidad de el
Inbentario de la entrega q.e hize de las
Alajas, y especies q.e tenia en su poder
el expres.do mi marido al tpo. de su fa-
llecimiento p.r tanto.
A V.S. pido, y Sup.co se sirva Mandar se.
me de testimonio integro de dho In.
bentario Haciendose en los terminos
q.e tengo pedido en lo prāb. de este es.
crito, p.r ser de Justi.a q.e pido &c supra.

Rosa Asabache

Limay y Ag.to 17 de 1781

En lo principal dispongase lo mismo q.e
q.e pide con citacion

Tarez

En Lima y Ag.to 20 de mil setec.tos ochenta y uno se dio
por la cuenta del Dr. Dn. Manl. de Torres
Rbor. Defr. del de Legados y obras pias como
pide en su pr.o dho fee=

Tarez



Un Quartillo.

Sello Quinto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y nueve y ocho.

1736

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D.n Thoua Arauache en los Autos con los Maiordomos de la Cofradia de Nra Señ.a del Rosario p.r Cantabas m.p.s y demas del.o digo: q.e para Responder al Traslado pendiente, pedi se me entregasen los Autos del Concurso formado al Fambo Nombrado Prevoste, y V.S. se sirvió mandarlo asi, y averiguado el Paradero de estos Autos se previene hallarse en poder de Antonio Alvarado uno de los Actuales Maiordomos, segun consta p.r la dilig.a actuada p.r el Ell.mo Pedro Xara, p.r lo q.e se ha servir V.S. mandar sea Requerido el Maiordomo p.r los Autos. Y conseguido se le apremie ag.e en el acto de la dilig.a los entregue p.r tanto

A V.S. pido, y Sup.co se sirua Mandar se le Notifique al Maiordomo Ant.o Albarado entreg.e los Autos, y no lo haciendo en el Acto de la dilig.a sea Apremiado entre Prisiones de la Carcel p.r ser Just.a

Rosa osa Bachez

Lima 4 de Sepe de 1790

Vista, y siguiese à Amo. Alcalde de Provincia en execucion lo mandado
y decreto



Proveydo por el Sor Regente Garcia de la Plata del Consejo de S. M.
Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Pretorial Gobernador
Capitan General en dha ciudad y su Partido



En Lima en 7 de Sepe. de mil setes. y noventa notifique el Decreto
antecedente à Dn Manuel Alvarado en su Persona doy fee



Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

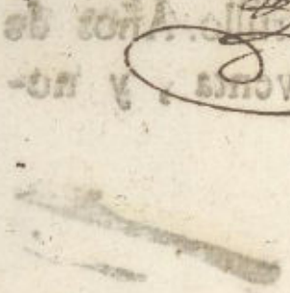
Da Rosa Asabache Viuda y Albacea de Dn Manuel Ramos Mayordomo que fue dela Cofradia de Nra S.a del Rosario de los Naturales fundada en el Convento de Nro Padre S.to Domingo, en los autos con los actuales Mayordomos, por cantidad de ps. y demas deducido dho q. trae sacado en forma alegar de bien provado hecho menos vanos etos y cesiones como son las q. se obran con sobre el descubrim.to de un mo de q.tos cuya perdida ynsurram.to se atribuyò ami Poder y las q. fueden sobre la manifestacion del Libro de la Cofradia p. haver Regido dello uno de sus Mayordomos hasta los terminos de ser apremiado

Por tanto

A Vs pido y sup.co se sirva mandar q. p. alegar de bien provado se Rinuevan los autos con las citadas cesiones y fho se me entreguen p. alegar sin en el ynterin me corra termino ni pare perjuicio p.r ser Juriz. de Vsa Rosa Asabache

Lima 5 de Dic.e de 1791.

Agregarse, y evacue el trasl.o pedido.



1381

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA I TRES.

D. Rosa Arbache Viuda y Albacea de Dn Martin Ramos Mayordomo que fue de la Cofradia de Nra S. del Rosario de los Naturales fundada en el Combento de Nro Padre S. Domingo en los autos con los actuales Mayordomos por cantidad de ps. y demas deducido alhegando de bien provado y concluyendo para difinitiba dijo que haciendo Justicia se ha de servir V.S. declarar haver provado bien y cumplidam.te mi accion y demanda y que las adiciones hechas por los Mayordomos son injustas y temerarias aprovandolas que corresponden algunas de 87 y la de 88 y condenar en su consecuencia a la Cofradia en sus respectivos alcances que juntos componen la cantidad de trescientos seis ps. medio Real y en las costas a los Mayordomos imponiendole a Bartholome Rivas las penas en que han incurrido por perjuro y calumnia- ante todo lo que es conforme al merito de los autos y ge- neral favorable y siguiente.

Dos son las quentas que se han presentado en los autos. Una corresponde.te al año pasado de 787 y otra al de 88, en la primera Resulto deudor a la Cofradia a la Can- tidad de quarenta y nueve ps. siete reales y en la segunda ala de doscientos anquenta y nueve ps. Sobre aquella no se ha puesto Reparo alguno para su aprovacion, y en orden a esta aun que no se han adicionado

sus partidas, se quisieron formar unos cargos tan
injustos como enredosos confiados los actuales Mayo-
domos en que estos eran unos puntos y fallecido mi
Marido no hauian de esclarecerse. Pero como la ver-
dad no permitia ser confundida con imbenciones
tan groseras, ha salido a luz y aclarado se halla
lo dado de demostracion para convencer a los
calumniantes Mayordomos en el modo que vaya
a fin de que se les escarmiente dignam.te

El cargo se reduzia a dos años de arrendam.to
del Tambo de Pedon considerado a quin.s p.s cada uno
que hacian la cantidad de mill y cinquenta p.s que
supone pidio del arrendatario y cuarenta y quatro p.s
seis reales del Callejon de Mulambo hacen la cantidad
de mill noventa y quatro pesos seis Reales.

El cargo de los Mayordomos principalm.te de Baxa
sonte Rivas y el dato con que han procedido baxasen encar-
gos si no se hubiesen estampados en el papel. Para la justi-
ficacion de quinientos pesos le pedi firme y declarase
ser cierto hauerlos recibido del Arrendatario, y dadole su
Reco. Rivas tuvo necesidad de negar y de perjuar
Niega por que en la misma Respuesta confesaba su delito
pues la pregunta lo estrechò a terminos de que dijese
haver percibido lo mismo de que hace cargo y por esta por
que el hecho es tan costante como documentado por la carta
de pago que en calidad de Mayordomo dio despues de haver
recibido la Cantidad. En efecto pedi un testimonio del docu-
mento y por el nada hay que dudar sobre la materia.

Resulta que estos quinientos pesos correspondientes al año
de 88 que se cumplio el de 89 entraron en poder de

Bartholomè Ribàs, y que mi difunto Marido ya no era Mayordomo volvero. Sin embargo de haver expresado assi en mi Es.to de ____ y que los otros quinientos se havian imbertido en la Redencion del Censo que cargaba sobre la Cofradia y que considerada la regla fee de los Mayordomos y el manejo legal de mi Marido devia presumirse a su favor en orden a estas falzas y enredosas sindicaciones, toda via la escrupulosidad del defensor pedia alguna mayor justificacion quanto a los otros quinientos pesos y sin poder negar la fuerza del documento por lo Respectivo a quinientos pesos no desampara la negativa de los Mayordomos como si pudiera haver prueba mas Relevante que la de vn instrumento publico que no se extenderia de otro modo por q.e entonces ya los Mayordomos lo hubieran presentado para probar q.e el difunto se hizo dueño de ese dinero.

Quedando pues justificado plenam.te que los quinientos pesos Resultados del instrumento los Reciò el Mismo que los demandaba contra mi Marido, no es menos claro que los otros quinientos sirvieron para la Redencion del censo que contra se hizo por el documento presentado.

Quando Ribas se ve estrechado y sin saber como esculparse de su calumnia y perjuro ocurre a decir que esos quinientos pesos que constan de su carta de pago corresponden al año de 88.. y 89.. en que el fue Mayordomo y no al de 87.. que lo fue mi difunto Marido. Pero ya se està viendo como se enreda en su propia iniquidad; por que en su Es.to de 60 se expresa assi. Todos los Mayordomos depositan en la Caxa de la Cofradia esta Cantidad pero el firmado Dn. Martin no la deposito ni el año de 87.. ni el de 89.. Se infieren dos combencim.tos que se vienen a la vista de estas expresiones con las que se sitaron vertidas en el vltimo escrito

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

en que, queriendo Rs.ponder esa obgeción asienta haver presentado la carta de pago del año de 89.. y no las del año de 87.. y 88.. Como pues Rcombiene en el cs. de 60.. por los quinientos pesos de los citados años de 87.. y 89, y ahora que se ha exclarecido haver Rcibido el esos mismos quinientos pesos cumplidos el año de 89 y que empesaban a correr desde 88 y a conteza corresponder a su cto y que no eran esos de los que se trataba? No puede estar mas clara la calumnia de Rivas ni mas comprobado su perjuro para que se le impongan las penas en que por dho ha incurrido y se le declare inavil a todo empleo de su Nacion. Segun las dichas expreziones que se encuentran en sus dos escritos na dezir que mi difunto Maxido estaba obligado a dar quentas de los años de 87.. 88.. y 89.. quando solo debe darlas en orden a quinientos pesos del Famdo por lo Rspectivo al año de 87 que fue el unico q cobro. Siendo pues el cargo que se le hace de mill pesos los que solo podian serle en esta razon comprendiendo dos años a saber desde el mes de Nov.re de 87 a Nov.re de 88 por que este Nov.re de 89.. el mismo Rivas confiesa ser de su quenta. Este año de 89.. empeza a correr desde 8 como el Famdo se cumple segun consta del Testimonio de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PLATA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Carta de pago de [redacted] por el mez de Nov.re y mi Difunto Marido de, ó de ser Mayordomo de de el mez de Febrero de ese año no pedió los qũientos pesos que havian de cobrarse por el mez de Nov.re y nunca los pedíbia por que ya no era Mayordomo volvero. Por vltimo quando Rũbas pretendió subcitar la calumnia de los mill p.s devio considerar que su Recepto no havia de constitir en solo su dho, sino que para que sele hiziese cargo al difunto mi Marido havia de provarse con la Carta de pago devida, pues no de otra suerte huviera cobrado, que otorgandose ō de fando Recivo con cuyo documento era justo se le demandase esa Cantidad, como me he ecepcionado de ella con este propio documento que de fo Rũbar para ser combensido de su falcedad. Pero que de fo Rũbar para ser combensido de su falcedad. Pero ha sido tan ciega que sin saver que con negar vnicam.te me bastaba para ser absuelto siempre que no se hiziese contrax con su carta de pago el Recepto se aventuro con ignorancia a una imputacion que havia de desbaresese tan facilmente. Su mala fee es innegable para que se le escarmiente, pues haviendo pedido por mi e.ta de 1762 declarase como era cierto haver Rezivido los qũientos pesos del Jumbo de Bedon por el año de 88 que se cumplio el de 89 y era la misma cantidad de que le hacia cargo a mi Marido Responde a la buelta y declara que no cobro ni Rezivio los qũientos pesos que se Refieren y q quan

los havia Rcvido exa mi expresado Marido y que
por exo havia dado la correspondiente carta de pago
y quando apareze q. Rivas la dio por q. cobro el
dinero y ya no tiene lugar el efugio de que habla
ba del año de 83. por q. hizo cargo de 87. al de
88., de este se le preguntò y sobre este Respondio
como se ha expresado, a quenta de mi Marido no co
rrespondia el cobro de ese año y assi el perjuro es
innegable y no admite interpretacion.

Sobre esta cantidad tenemos otro documento que
indegnira ami difunto Marido con la misma cla
ridad. Son los testimonios del instrum.to de Rdencion
del censo que cargaba sobre la Cofradia, y el de el
Cavildo celebrado en 6. de Nov.re de 784. Por este
consta hallarse en Arcas 2140. p.s 4 r.s los que
adelan.to vnidos a 1400. p.s que exivio D.n Andres axon-
dazio del Jambo compusieron la cantidad de
3500. p.s Faltaban para la Rdencion del censo
500. p.s 57 y esperando el selo y fidelidad de mi difunto
Marido q. entrase a la Cofradia esta cantidad para
exonerarla de este peso se presento por el escrito
que corre testimoniado solicitando la liz.a que se ne-
cesitaba la que se concedio y en esta virtud se hizo
la Rdencion. Parece que la prueba es demostracion
y que no puede fundarse en instrum.tos mal autori-
zados. Por el Cavildo consta faltar guarentos, pesos,
y por el instrum.to de Rdencion que en el año de 87.
en que mi Marido los pecivio del Jambo se pres.to

Solicitando la liz.ª que obtubo con la que convinçio — dexar libre la Cofradia.

No ay que dudar pues estando mi Marido y y sus bienes del cargo que injustam.te se le fulminaba. Por una parte se ha provado que los quinientos p.s correspondientes al año de 87 tuvieron el destino que se ha expresado, y por otra no haver pedido los otros quinientos que Rubio Rivas por el año de 88 con todo lo que debe ser absuelto mi marido del cargo yo satisfha de los alcances q.e han sido indicados en el exordio de este Es. y Rivas digno del escarn.to sedezo que corresponde a tan calumnia y perjuro indemnisandome ambos Mayordomos todas las costas que me han hecho impender como injustos litigantes pues a ellos les era mui patente la administracion legal y buena fee de mi Marido, por que vieron los adelantam.tos que le hizo adquirir a la Cofradia, y este fue el motibo de su emulacion y dolor de no verles ya facil ocultar los bienes y entrada de la Cofradia con el exemplo q.e desaba mi Marido de tantas utilidades que le havia proporcionado con las que le Renovia la esperanza de q.e otros Mayordomos sacasen alcances a su favor. En la entrega de A—— Testimoniada que Remitido a la justificacion de S.S. se justifica que haviendo Restituido la Cofradia todos los bienes y alhajas que tenia mi Marido en su poder se asentaron con separacion las q.e havia hecho el finado y fueron otra Escritura



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

de plata con peso de 42 marcos, una Peana de lo mismo con mar de 20 marcos, una media Luna con 8 marcos, una Candelesa con 6 onzas, un Manto de Lama Aterciada y todo lo demas q̃ consta de la nota q̃ en testimonio corre. Y assi qualquier cargo ridiculo que se le quisiere formar no tendria mayor peso con solo decir haverle introducido en alguna de las muchas alhajas q̃ demas devolbio. Esto que fue notorio y lo que excito la avaricia de los Mayordomos que ya no podian haver las ocultaciones fraudulentas por q̃ apareser el cargo.

Por que no se descubriere la legalidad buena fee y adelantam.to que mi Marido obro a favor de la Cofradia ni el fraude con q̃ han procedido los Rectores, Rectian manifestar el libro de donde se saco el docum.to y los autos asta llegar a termino de q̃ se apresiase a Pedir. Tambien se dio por perdido el quad.no de la liquidacion y quenta q̃ ultimam.te hue parecer despues q̃ se me atribuia su perdida y se pretendia apremiar ami Procurador injusta y maliciosam.te cuyas gestiones faltan de los autos sin embargo de haverse mandado se Rintegren. Pero viendo q̃ con estos enredos y maliciosos procedim.tos se entorpese mi dho Resolvi alegar bien segura de q̃ la Justificada peretracion de V.S. con lo q̃ ministran los autos lo convendra todo y podra determinar en Justicia.

Un quartillo.

852-

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Por tanto.

A VS pido y suplico se sirva mandar segun y como
llebo pedido por ser justizia, con costas Ra=

Rosa Arabache

Lima y Enero 2 de 792

Traslado al Defensor de Indios

Proveido por el Sr. D. Manuel Garcia dela Plata
del Consejo de su Mag. Alcalde del Crimen decana
de la Aud.a y Juez de Comisso. de Cofradias en dho dia
de dha fha=

Joseph Sarg. Mayor
Escno. y Rel. de Cofr.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Abogado Defensor q.l Delegado y Obrar tiene nombrado p.r la Real Jurisdiccion en los autos sobre la aprobacion de las Cuentas del tiempo q.e D. Martin Alamo fué Mayordomo de la Cofradia de Vera. p.r el Parage de los Naturales fundada en el Combento grande de S.to Domingo con demas Reunido Respondiendo al traslado q.e se le há mandado dar p.r la Resolucion definitiba de este mes. dice: Que examinado detenidam.te el Processo se presenta desde luego la legitimidad de los cargos q.e se le han echo á la Viuda. Ellos se hacen en dos partidas de Quinientos p.s cada una correspondientes á los dos Repartimientos del Cambo nombrado de Pedro q.e no se han tenido en consideracion en las Cuentas.

Aunq.e la Viuda há querido indemnizarse de una de estas partidas con la Carta de Pago q.e presentó y se halla inserta en el Testimonio de p.r la q.e aparece q.e en 1.o de Nov.e de 1783 Recibió D.n Bartolomé de Ribas quinientos p.s

Señores Dn Manuel del Villar co
mo arrendatario, Dn Thō. Ramos y otro
el Defensor con el merito de los docum
ptos q. por vra orden se le dio vista en q. dixe
ron Responde p.r lo Respectivo a cada
punto; pero Reflexionando a hora sobre
lo q. expresa Dn Bartolomé Ribas en
contestacion al traslado q. se le dio y a
lo q. Resulta de las mismas ptas. se ofre
ce en conocim.to de q. la citada Carta Pago
no puede servir de Pago a los interesa
dos de la Fuente.

Dos son las Cuentas q. se han pro-
ducido, una Relativa al tiempo corrido desde p.r
de Marzo de 87 en q. parece entro Ramos
a la Mayordomia hasta 28 de Feb.o de 88
y otra q. comprehende los meses corridos
desde dicha fecha hasta el Marzo de 89 en
arrendam.to del tambo segun se enuncia
en la misma Carta Pago se cum-
plo el 1.o de Nov.e Resuelve q. habiendo
entrado Ramos en la Mayordomia en Mar
zo de 87 debio haber cobrado la Quince
na q.e en Nov.e Este mismo año y p.r consi
guiente otros quinientos en Nov.e de 88 de
Cuenta Pago q. se ha presentado en q.
13 de Nov.e de 89 y assi es claro q. los
Quinientos p.s q. percibio Ribas fueron No
pectivos al año corrido desde Nov.e de
88 hasta el mismo 89 p.r lapit.

reducion se viene a concluir q. era entre-
gar a Ribas no indemnisa a la Viuda el
Vltº Rmo no haverse echo cargo de los quini-
entos p. corresponderen a vn Cº. de 788
= en los q. Rebecta a los otros quini-
entos p. q. debieron cobrarse en vn Cº. de 787
se dice p.r la Viuda q. no se hizo cargo de ellos
en la cuenta p. q. ellos se incluyeron en los
quatro mil p.s del Cenº q. Rdmio la Contaduria
en tiempo del finado vno atrasado y Rmo.
es decir q. era cantidad a pleno en vez
de completarse con ella los enunciados
quatro mil p.s q. recibieron p.r la Rbenta
Pero contra ese modo Especial tenemos
el mismo testimonio de los dilig. Ntras
bien á la Rbenta. q. se hà presentado por
la Viuda. En ellas aparece q.e la Cha-
celacion del Cenº se verificò en 21 de Abril
de 787 es decir á los diez y seis dias de ha-
ber entrado Rmo en Cartagena, y
no cumpliendose el arrendam.to del tambo
hasta el mes de Nov.e es visto q. en Abril
en q. se verificò la Chancelacion no pudo
hacerse cobrados Rmo en los Quinientos p.s
como cobrados del arrendatario sino con
q.e justificare q.e el Rmo los hubiesse dado de
dinero en Abril y q.e despues se Reintegrò
q.e de ellos en vno. cobrando los del
arrendatario, pero de nada de esto hay cons-
tancia en los autos y los q. vaberos en q.
en dos del citado mes de Abril exprese el S.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Fuer q. entonces era q. respecto de
contar assistia dentro Arcos de la Fr
dia la cant. necesaria p. Reinix el len
se concedia desde luego la corresp. cond.
licencia p. q. se procediese á la Benta. de
go los Partimentos p. respectivos al año q.
cumplia en 8 de Xbre de 787 se pudieron dec
hir, ni se incluyeron en la Quenta nin
q. tenia la Hazda en Arcos viene
neva antes. Asi parece q. quedan en va
vja ex. p. para los Pagos q. se han echo
á la Cuenta q. rige contra la dha la
Responsabilidad, p. falta de cargo de ex
ho poseedor.

Tambien debe notarse q. la mencion
dha Dha en su ultimo Escrito en q. solici
se le pague el alcance q. supone tener á
su favor nie ascender aquel á trece
entos veinte p. medio x. comprehendo esta su
ma de quarenta y nueve p. siete x. de
alcance de la primera Cuenta y de nue
entos cincuenta y nueve de la segunda. Pa
rece en esto perdece con razon para lo
mo p. q. Nuevamente dhan. Cuentas ad
tida 7. l. q. en la segunda reponen cau
dha de abono 13 quarenta y nueve p.
ta y medio Rales q. resultaron Alcan

en la primera y en cada una de ellas cincuenta
pesos, q.e hacen dichos cincuenta
nueve ps. medio r.s Esto hace ver la Live-
xera con q. ha procedido [illegible] pidiendo q.e
licitando q.e el Alf.z se declare, p.a q.e cause
liquido á su favor la cantidad de trescien-
tos seis ps. medio Real cargados veces á
la Cuenta los sesenta y nueve ps. y
Reales del primer alcance, sin reparo
nar q.e se mismo Alcalde lo incluyó en
la Segunda Cuenta y q.e consiguiente q.e con
el Alg.z se compusieron los trescientos cinq.ta
y nueve ps. medio r.s
Sin embargo de q.e lo expuesto p.r el
Mayordomo parece contrario á q.e lo
resulta del mismo auto, si V.S. tubiere
a bien q.e el mayor cargo en la Real Cuen
se pase á los autos Contados á fin de q.e
con preferencia dhas Diligencias q.e hacen
echo y de los documentos mismo examine la
Cuenta y la Nota, podrá practicarse
esta diligencia q.e dejo expuesto del Alg.z
en la mat.a En cuya atencion
A V.S. pido y supp.co se sirba proveer y mandar
como expuesto á lo q.e pide
o lo q.e fuere mas Justicia q.e en lo
q.e pide Dr.

D.n Joseph de Zigoyen

Cimay 26.b de 1792

Autos y vistos para mejor proveer pareze

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Con Autos al Contador de Rentas Dn Tamiago Leuro para que vistandolas exponga q.to sube de por Conveniente—

Plata

Proveido, y firmado por el S.or Dn Manuel Pare
cia dela Plata del Consejo de su Mag.d Alc.e del
Crimen de esta R.l Aud.a y Juez R.l Conservador
de Cofradias en el dia de su fha = Antem

Joseph Sarg.to Marquez
Esn.o Ydem. Un.o y R.l de Cofr.as

Para cumplir con lo que se manda por
V. S. en dec. de 7. del corr. provehio en los
Autos que sigue Rosa Avabache muger
que fue de D. Martin Ramos mayord. de
la Cofradia de Nra S. del Rosario funda-
da en el Conv. de S. Domingo; concierne
como previno q. V. S. mande se me pasen
las Cuentas de su Subrogor D. Bartolome
de Ribas, para en vista de unas y otras
evacuar con prontitud el Informe de-
responsiente aclarando se de esta suerte
la disputa subsistente entre el Alvarez
de Ramos y Ribas en el Cobro del arren-
damiento del Tambo de Beson. V. S.
se sirva Resolver lo que sea de su agrado.
Lima 30 de Abril de 1792.

Santiago de Leuro

Lima Mayo 2 de 1792

Solicitense y de pasen la cuenta que se
expresan al Contador de numero D. Santia-
go Leuro

Provchdo

por el Señor Don Manuel Garcia de la Plata del
Consejo de su Magestad Alcalde del Crimen de
esta Rl. Aud.a y Fisc. Rl. Conciliador de Cofradias en
el dia de su fha

Marquez

Con Dec.to de 7 de Abril de este año se sirve VS. cometer-
me las Cuentas presentadas por Dn Ramon Ramos Ma-
yordomo que fue de Nra Sra del Rosario fundada en el
Convento de Sto Domingo de esta Ciudad, las quales corren
desde 17 de Marzo de 787 hasta 30 de Dho mes de Mar-
zo de 789: Cumpliendo con lo mandado lo que puedo impo-
ner a VS. se reduce a que del examen que he practicado
delas citadas Cuentas advierto que el pago de 25 p.s que se
hizo al Procurador por su Salario es duplicado, pues se
puso la Partida en el mes de Abril, respirandose al reci-
bo n.o el qual no se menciona en los Autos, y en el de No-
viembre se halla otra por igual cantidad: El de m.s de 52 p.s
7 r.s que nace dela compra hecha de quatro y media-
nas de Lama para Manto de Nra Sra no se en-
cuentra en los dhos Autos. Con este fundam.to he excluido
en la Data dela primera Cuenta estas dos partidas.

El Mayordomo Ramos figura una citada pri-
mera Cuenta que corre desde 17 de Marzo de 87 -
hasta 28 de Febrero de 788 resultan en favor -
quarenta y nueve p.s siete y medio r.s en el concepto de
sea Regiamas las dos partidas que han adicionadas las q.s
importan sesenta y siete p.s siete r.s: A estos se han
de agregar dos p.s dos r.s; el Importe quatro r.s que tiene

eros cargo la dha Cuenta por honores de Sumas y los seis r.s que sole devenguan en la Data que provienen de igual descuento: De suerte que todo ello asciende a 80 p.s 1 r.s, y como el Mayordomo saca amesarion los citados 49 p.s 7 h r.s: De aqui es que deven tener accion a ellos, resultan de Alcanze contra su Albacea 30 p.s 1 h r.s, como se demuestra para la mas cabal inteligencia de V.S.

No hai duda que el defensor de Legados en su pedimento reflecciona Juntam.te sobre la duplicac.n de los 49 p.s 7 h r.s que van en la segunda Cuenta, y para salvar el inconveniente, y perjuicio q.e pudiera resultar contra la Cofradia, he tomado el medio mas oportuno de mencionar una, y otra Cuenta con distincion de tiempos para que V.S. pueda determinar lo mas conven.te siendo todo s.n el orden siguiente.

1.a Cuenta.	Cargo.
Por la q.e corrio desde 17 de Marzo de 787 hasta 28 de Feb.o de 788	1877 5
Data.	
Lo abonado legitimam.te p.r pagas hechas y demas gastos causados ordin.o tiempo	1847 3
Alcanze contra el mo May....	30 1

2.a Cuenta.	Cargo.
Por la que corrio desde 1.o de Marzo de 788 hasta 31 del mismo de 89	822 2
Ala buelta	822 2

Deba buelta ..... 622 " 2 "

Data.

Lo abonado por razon de pagas y gastos impendidos en este tiempo haviendose excluido la partida del Alcance que se resultò ante fueron el Mayordomo en esta primera Cuenta asciende todo a ..... " 1031 " 3 "

Alcance afav. del Mayr.mo 209 " 1 "

Està manifestado lo q.e resulta de esta y esta Cuenta, y assi rebajados los 30 p.s 17 x.s en que vale dicho cubierto el Mayordomo Ramos en esta primera, lo q.e quedan liquidos a beneficio dese Albarca 178 p.s 7 1/2 x.s delos quales debe ser cubierto delos fondos, y Rentas dela Cofradia, en cuya virtud està emolazado quanto corresponde alo substancial de ambas Cuentas, y resta nada sobre el ajuste del cobro del antecedente del Fardo de Bedon.

Para instruir al deslinde de esta materia pedi à V.d en Consulta de 30 " de Abril las Cuentas de D.r Domingo de Rivas Subrogado de Ramos, y por Dec.to de 2 " de Mayo resolvio V.d que se me pasasen. En efecto se verifico, y reconocidas advierto que el dho Rivas omite hacerse cargo delos 500 p.s que cobro del tiempo del tiempo de Ramos respectivos al año de 782 " segun lo que consta del adjunto instruido en el testimonio dado por el Escriv.no Juan de Cartañeda, pues tambien.te trata en su citada Cuenta por esta Nota delo causado en su tiempo que sirvio la Mayordomia de que se colige que el litigio hasta aqui substituido entre el Albacea de Ramos, y Rivas està claro, y assi debe V.d oir analizar

cias cumplido sobre este asumpto, para q.e instruyendo de todo deliberen su justificac.n lo que conceptuare por de justicia.

En los dos años corridos de 87 a 89. que sirvió Ramos la Mayordomia se adeudaban por el arrendam.to del Zanjon de Beon la cantidad de mil p.s y aum.s sus arrendatarios que lo eran d.n Andres Perez, y d.n Antonia Varela trescientos mil quatrocientos p.s aumentando en cada uno de ellos doscientos p.s asi cumplido esta Cobranza fue por la preferencia que ellos hizo transcurrido la dha escritura poco pertenecientes dos años de 85. y 86. rentados, y asi rindio dos mil ciento quarenta p.s quatro r.s que se hallaban en Arcas, como consta de la diligencia actuada ante el s.r Juez Comisionado d.n Antonio Verdan compusieron tres mil quinientos quarenta p.s quatro r.s que se pusieron en Deposito con el objeto de redimir el Censo de los quatro mil p.s que se imponieron sobre el expresado Zanjon, y demas Fincas correspond.tes a la indicada Cofradia siendo esto de acuerdo contra d.ha Hermandad, y todo dho se manifiesta del segundo testimonio dado por el Escrivano Jose Manuel Parrales, y asi rindio sobre dhos 3540 p.s 4 r.s los 500 p.s q.e recaudo el mencionado Ramos por el primer año de 87 y 88. componen la totalidad de 4040 p.s 4 r.s contos que se chanselo el Censo impuesto, restando por esta cuenta corriente dela Cofradia 40 p.s 4 r.s que sin deuda

es de creer se huviesen satisfecho tambien por los dias corridos hasta la Cancelacion del referido Censo, lo q.e se corrobora por el mesmo testimonio dado por Pedro de Tanas.

Resta ahora hacer ver la falta de los 500 p.s del año de 88 a 89 que es la question sobre que ruedan estos autos, y en consequencia de lo que ha expuesto antecedentemente parece era absuelto de esta cargo el citado Ramos en atencion a que por la Boleta inserta en el primer testimonio de Juan de Cañaveda se demuestra q.e los recibio p.r Bartolome de Rivas, quien le subsidio en la Mayordomia, calificando que este los debe reintegrar a la Cofradia supuesto que no reformò cargo (como debia) en Cuentas pues los haria percibido segun consta de la misma Boleta. Vaso de estos principios, y estar demostrado por los mismos autos que la Cofradia se halla descubierta en los dhos — 500 p.s, concepto que Rivas es el responsable al pago; pero V.S. que tiene los conocimientos mas elevados delibere para en esto, como en todo lo que sea dem mayor agrado. Lima 23 de Julio de 1792

Bartholome de Leuro

Lima y Ag.to 4 de 1792

Autos citados las pp.tes

Proveido, por el S.r Don Manuel Garcia de la Plata

del Consejo de Justicia de Alcalde del crimen de esta
R.l Aud.a y Juez R.l Conserv.r de Capellanías, en el día
de esta fha=

Marquez

Citay.or En Lima y Agosto diez de mil novecientos dos, citè al R.
lo contenido en el auto de la fha. ante mi Rosa Arabache
Viuda del D.n Marcelino Ramos, en su persona doy fee=

Marquez

Otra Subscribam.te hice otra al D.r Antonio Alv
vasado Cura Rector de la Catedral de Nra S.ra del
Rosario en su persona doy fee=

Marquez

Otra Consequtivamente hice otra al D.r Bart.e de Rivas
en su persona doy fee=

Marquez

Otra En once de dho mes y año hice otra citay. al Sor Tomas
de Irigoyen Abogado defensor de R.l de Hacienda y obras
pias en su persona doy fee=

Marquez



150

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Autos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y dos años. El Señor Don Manuel Garcia de la Plata del Consejo de su Mag.d Oidor de la Real Audiencia de esta Corte y Juez Real Conservador de Cofradias. Habiendo visto los Autos seguidos por D.n Josef Arobache Viuda y Albacea del Maestro Mayor que fue de la Cofradia de esta Sta del Rosario de los Naturales fundada en el Convento de Sto Domingo con los oficiales Mayordomos de ella por Cant.d de pesos. Dixo su Señoria que aprobaba y aprobó las cuentas presentadas por el Syndicador Maestro Ramon y D.a Josef Arobache, respectivas al tiempo de Dos años que exercio dha. Mayordomia, y declaró por legitimo alcance a favor de la enunciada Viuda el de Ciento Setenta y ocho p.s siete y medio rs que debe le satisfagan del fondo de la Cofradia, y le absolvió del cargo de los Quinientos p.s de los arrendamientos del Tambo debe respectivos al año de ochenta y ocho, al de ochenta y nueve y le declaró responsable a ellos a D.n Bartolomé Arribas, que habiendo percibido no se hizo el respectivo cargo de esta Partida en su cuenta, y asi se le hará para la exhiba y entere en Arcas. Y asi lo proveyó mando y f

En Señorio a

Antequera

Manuel Sanz
Vera Plata

Ante mi Francisco Marquez
Escno. y del Nro. de Antequera

En Lima y Agosto Diez y Nueve de mil setecien-
tos noventa y dos se notifique el Auto de esta foxa a
a D.n Antonio Alcazar en su persona de la
Cofradia de nra Sra de la Aduana en su persona
doy fee

Marquez
Escno

Sucesivamente hice otra a D.n Bartolome del Viban en su
persona doy fee

Marquez
Escno

Seguidamente hice otra a D.n Rosa Arbache Viuda
de D.n Martin Ramos en su persona doy fee

Marquez
Escno

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En el Capitan D.n Bartolome de Ribas en los Autos que ha seguido Rosa Alcabache Viuda del finado Martin Ramos con los Mayordomos. Sobre Cantidad de pesos y lo demas deducido Digo. que por el presente Escribano de este Juzgado se me ha hecho saber un Auto de Vs. en que se me Condena a la Responsabilidad de quinientos pesos. que para D.n Manl. Minjar de Arrendamiento del tambo que posee nominado de Bedon los siniestros alegados haciendo Merito de esta providencia y como se me pusiera ya en mi Orden y amenazan tenerse necesito para mi expedicion formalizar este Asumpto.

Y siendo necesario para y hacerlo en mejor forma mi edicion presentar las Cartas de Pago que por el Referido finado Ramos se hubieren dado al arrendatario D.n Manuel Minjar se hade servir Vs. de mandarlo asi y que se me entregen. dandose me traslado de los autos que pretendo Combenga alegado

por lo Enunciado Rosa Alaba de executor
terminos y ariendo dispedimento mas
conforme y para Conseguirlo asi

A V S. Pido y Suplico que en atencion del Exhor
do de este escrito resiba mandar que el
arrendatario D. Man. Mijan exhiba
las cartas de Pago que tubiere en su poder
dadas por el finado Martin Ramos y
nuel traslado dellas Antes entregando
me bajo de Conocimiento de Procurador
por el termino ordinario que es Justi
cia que pido Juro lo necesario &.

Bartolome Ribas

Simancas 19 de 1792

Mandose entregue lo que pide

Proveido por el Sor. D. Man. Garcia dela Plaza del
Consejo de su Mag. Alcalde del Crimen de esta Sala
Corte y Juez D. Conservador de Cofradia en ella
de su fha.

Vuelto



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SSTECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y UNES.

Dª Rosa y Avabache Viuda, y Albacea de Dn Maxin Ramos Mayordomo que fuē de la Cofradia de Naturales debaxo del Coro de Nra Sa del Rosario en los autos que he seguido con los Mayordomos de dha Cofradia por Cantidad de ps y demas deducidos digo: que V.S. se sirvio pronunciar Sentencia definitiva mandando que de las Arcas de la mencionada Cofradia se me satisfaciesen los Ciento ochenta y ocho ps siete rs y medio que demando como lexitimo alcance que a favor de mi expresado Marido Resulto por la Cuenta presentada, la qual Sentencia se ha hecho saber al Mayordomo actual Dn Antonio Albarado, y no habiendo cumplido con su tenor ni opuesto a ella parado que ha sido el termino.

A V.S. pido y supco se sirva declarar la Sentencia por convenida, y parada en autoridad de cosa Juzgada, y en su consecuencia mandar que se exeuto en el dia vajo de apercivimiento por ser Justicia Rda

Rosa Avabache

Lima y Mto 29 de 1792.

Rosa Avabache

Proveido por el Sor Dn

Dn Franco Garcia de la Plata del Orden de su Mag.d Alcalde del Crimen de esta Rl Aud.a y Juez Rl Comendador de Bzadia en el Obispado de Guamanga

Marqz

Nro

En Lima en 9 de Agosto de mil setecientos noventa y dos notifiquè el mandado contenido en el Decreto de la buelta a Dn Ant.o Alvarado Alg.il mr de la Bzadia del Rosario en su persona doy fee

Marqz

Otro

En Lima en 9 de Agosto de mil setecientos noventa y dos notifiquè el mandado contenido en el Decreto de la buelta a Dn Ant.o de Rivas en su persona doy fee

Marqz

Otro

En dicho dia mes y año hice saber el Auto que antecede a Dn Ant.o de Rivas en su persona doy fee

Marqz

Por Ante Felix Garcia Romero, Esno. de. fue de Prov.a y del Juzgado de cofradias, en vn Rexistro de escripturas Publicas en Vista de Octubre de mil Sets. ochenta yocho D.n Martin Ramos, Mayordomo de la cofradia de Nra Señora del Rosario fundada p.r los Naturales en la Yglecia del convento de Nro. P. S.to Domingo. confiesa haver Recivido de D. Manuel del villar y D.n Antonio valverde, Quinientos p.s que le han pagado por lo corrido de vn año que se cumplira el dia diez de Noviembre del corriente año de la Tha. del Arrendamiento del Tambo nombrado Bodon vivado en la calle de Malambo. y les otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, segun parece de dho Rec.to a' que me Remito. y para que conste doy esta a pedim.to del abajo dho Mayordomo de la expresada cofradia, en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y vinco de sept.e de 1792, a'—

Luis Antonio

Son 500 p.s

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

184

Dn Benito Jome Ribas en los Autos que sigue Rosa Alaba che Viuda del finado Martin Ramos Con los Mayordomos Sobre Cantidad de ps. Con lo demas deducido Respondiendo al trasla do que ami pedimento se me ha conferido Digo: que por la Vesitacion echa por D.n Santiago Lerena Contador de Resultas en este Sentenciado por auto de Vs. para quinientos ps. los mismos que Cobro el año de 1784.. y declaro no me hise Cargo de ellos en mis quentas. lo que hoi declaro en esta bista ha ciendo Vs. Justicia lo que tanto Valuse en sus providencias se ha de servir absolverme dela Responsabilidad de los Enunciados quinientos ps. y declarar ser la Viuda deudora a dha. Cantidad. como lo hoi a esclarecer en adelante.

Aunque el Contador de Resultas asienta al Pie de su Escrito de f.s que no se hise el Respectivo Cargo de los Sobredichos quinientos. En mis quentas. no puedo menos que decir que en Consideracion no se estendio en todo el Cuer po de los Autos pruebas de credito de lo Contrario y la gran dissima Malicia, con que la Viuda. de Vera se ha conbertido en adelora. y ala Sombra de un perdido litigio ocurre la adicion justa hasta conseguir no pagar la Enunciada Cantidad. pero la lastima es que el mismo proceso la Conbence como Vs. lo penetrara en su alta Consideracion

Espera pues mis quentas desde f.s hasta f.s 2.da en las que hacto de las Entradas de dinero que dieron en mi poder Como Mayordomo que hera entonces no cabe duda que en ellas no hallara Consideracion los quini

entos ps. producidos del tambo nominado de Bedon. con
siderando nosca conforme tratar de ellos. en el Cav. -
yo pues no dentraron con mi manejo ni menos hube de
ellos. luego que el dependentario del referido tambo y
el dinero se habiso al padre Capellan y y ausencia y con la
solemne asistencia se entregaron en la Casa de Bienes y ab
como le esprera esta Nota. de Thes. mis quentas q
aparesere a fl. 1.b.ta y solamente contesto es el siguiente q
los quinientos ps. que cobre del tambo de Bedon. espaza
ron ciento quarenta y seis ps. los mismos que se le debi
an al Combento. y es resto que fue de trecientos cinquenta
y quatro se depositaron en la referido Casa de tres yabes
dela cofradia como esta ordenado. lo mismo que hise pa
sente el dia dela Eleccion al Sñr. Juez que hera entonces y
ala hermandad como todo esto aparese en la nota de
la citada f. Sres Rebisores aquienes se remitieron mis
Thes. Cuentas. y inteligenciados de esta Verdad no tube
ecion el menor obise que esponer antesana partida
y con su consequencia se mi aprobaron por legitimos os
su cargo como mui datar y mas largamente consta del E
cuito de Rebicion.

Aunque oi siempre quise desfigurar mi onor
y con todos procedimientos que tengo acreditado en
este Juzgado. sin prueba que lo mismo Autos y test
monios que corren en ellos lo desmienten desamparada
su deseo. y Vca. para mayor abundamiento de mis po
deres. digo que ese dinero y quiere hase cargo lo dej
en autos como consta Thes. y lo entrega mi Sucesor
D.n Antonio Albarado. con mas tres Cuentas de Cargo y
otras cobranzas que debia yo haberlas cobrado las e
mos al prodicado D.n Antonio como Mayordomo
actual el que debe correr por fondos de lo qual m
dio el Cargas poniente Recibo para y su mas mis p
estos el mismo q.e corre bajo del N.o 4. f.o alo q.e m

Venido y Vs. bera que falso es la ynputacion echa. Sen
tado esto paso ha oxponicar mi adicion.

En lo mismo testimonio quela Viuda ha presenta
do se halla tan al contrario que puesto es con bencida Eya
hapenado. Fundar Con notoria Malicia su adicion en
la Videncian echa p.r Sudifunto Marido y coande Autorizar
su anzuello Confesia en su Escrito de f.lls. y f.lls. que se hu
biera Casado Su Marido dos partidas de quinientos p.s
no debe pedia hacer ninguna Cargo pena animosidad
de Pedro Urabache. Sin embargo que el testimonio lo
presento de Contrario el que se halla Autorizado por el
Escribano Pedro Sanes a f.lls. dise que en cair el Noui
embre de mil setecientos ochenta y quatro siendo Ma
yordomo Melchor Lucano se habaio la casa de tres y aber
en presencia del Son. Juez que tiene Entonces y los Of
iciales del Ayto Congregados y Juntos Beinte y quatro
en cuio acto propuso D.n Andres Perez dueño de los Arren
datarios del tambo nombrado de Bilcon ofreciendo dar
un mil quatro cientos p.s adelantando dos años que fu
eron el de 85. y 86. aunque hubiese de ser un mil p.s
Perez se Asiendo en quinientos p.s en cada un año pe
ro por la preferencia que solicitaba en que se le hiciese
nueba Escritura adelantos los dos años Ayto y ade
mas los quatro cientos p.s por su propia Voluntad En
efecto todos beneficio: Sic a f.lls. que el Son. Juez d.
hizo entonces Mando Abrir la Referida caja y se ha
llaron en ella dos mil ciento quarenta p.s Cuatro rr.s
juntos estos | Con los Ayto un mil quatro ciento p.s
que Escribio Ayto. D. Andres Perez Sobre su propuesta
con quienes la de tres mil quinientos quarenta p.s
quatro rr.s los que ensesaron en lo Sobre Ayto. Casa
todo esto lo practico el año Ayto de 84. en tiempo del Mel
chor Lucano y Aquien le Subsedi en la Mayordomia

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

despues de Aber Exercido el empleo dos años. hubo de cobrar el arrendamiento del Vsenido tanbo en el año de mil nouecientos que fue de $ 7.. Cuio dinero le entregara esta Casa de tres Jabes y con ellos le adjuntaron quatro mil quatrocienta p.s quatro rr.s. la que dio finando mi operacion al mencionado Ramos En el fin de Vedimia el Sercio que carigaba Sobre las fincas della Casa dia como Vs. lo oira en adelante.

Esta Verdad lo acasiona el mismo testimonio presentado Autorizado por el Escribano y Mayordebiener de dicho Juzgado D.n Jose Montiel Dando la chancelacion Apareze a f.lio.s que hiso en diez y ocho de Abril de 1787.. el finado Martin Ramos dentro y fuera posesion en la Mayordomia en diez y Siete de Marso del propio año de $ 7.. Como pado Martin Ramos Juntara los quinientos p.s della dicha paga en la Mayordomia dellos quatro mil con que le hiso la Vedencion pues apocos dias de Abra dentado ala Mayordomia se hiso la operacion. Vltimamente le halla asentado a f.lio.s hasta f.lio.s que el pedimento que hiso el Enunciado Ramos esplicando tener la Cosecha en sus Arcas en el dia la cantidad necesaria para Vedimiar su sercio y en esta Virtud por Auto de dos de Abril de 1787.. se le concedio la Licencia que Solicitaba para dha. Vedencion. Me parese se haya bien claro en el Sitado testimonio y Sitadas f.s. En cuia Atencion y Vsando la

Viuda Responsable a dha Cantidad. la misma que cobro
su Difunto Marido en Sitte de Octub.e de 1766. dando
la corresponde Carta de Pago Ante Felix Garcia Romero. Esn.o de Yg.a de Prov.a y de Cofradias, la
misma boleta que en testimonio presento a Vs.
con la Solemnidad necesaria, y en su Consequencia
me adolbero de la falsia y nigua y imputacion he
cha por la Viuda, no perdiendo de bista mis es
critos dhas ya citadas a fs. 115. y fs. 116. y igualmente to
do el Cuerpo de este Autos, en cuia bista hera Vs.
en la mala fee. en que ha procedido la mencionada
Viuda. y como tal litigante y injusta Conde
nada dhas Costas y perjuicios que me ha oca
sionado en este particular. segun esta prebenido
en las R.s Ordenanzas y Leyes 83 y 85. tit. 15.
Lib. 2.o de la Recopiladas para estos Dominios,

A Vs. Pido y suplico que en Atencion haber bisto el instrumento que oi
en debida forma presento el S. Defen.or en 2.a Pl. del Lega.o
penetrando todo el Cuerpo del proceso hiso la Vsfle
cion asi por las fs. que se hayan en los testi
monios que tratan de la chancelacion, dha. y de los
poderes en que fue electo Mayordomo la hiera,
y es tan lesos el Mes y dia del Cumplimiento del
pago del Arrendamiento del Sobrante de su tumbo,
espuesto en la Viuda Responsable, pero si se halla
mas expedito este Asunto, en cuyos terminos
haciendo el pedimento mas conforme a dro.
A Vs. Pido y suplico que en Atencion al Exordio. del es
te escrito y boleta presentada se sirba su dignacion

✝

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Hallandose y declarase estar la Viuda del finado Marcos Ramos Responsable a la enunciada Cantidad la que entregara en un habil termino Condenandola a ello en las costas que se hallen ocasionado en esta ynstancia ynputacion que pido de lo que pido me sea entregada integramente sin ninguna Responsabilidad a dha Cantidad pues asi es todo mi Consentimiento a justicia la que pido a mas las costas y juro en lo necesario &c

Bartolome Ribas

Lima 7 Octubre 2 de 1792

Por presentado el Docum.to y subrogandose por el que refiere. Notifiquese a la viuda de Marcos Ramos y al Defensor Pl.e de Obras pias y Legados

Proveido por el S.r D. Manuel Garcia de la Plaza del Consejo Nacional Tribunal del Consulado y Juez D. Contador de Estrados en Corte de fha

Marquez

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Doña Rosa Arrabache Viuda, y Albacea de Dn. Martin Ramos Mayordomo que fue de la Cofradia de Nra Señora del Rosario de Naturales de la Yglesia de S.to Domingo con lo demas deducido digo: que se me ha dado traslado de vn es.to en que Bartholomē Rivar impugnaba la demanda a la sombra de la confusion, y enredo con que la contiene, y en termino de justicia se hade servir V.S. declarar no estar obligada a contestar, y en su consecuencia mandar se quarde cumpla, y execute la Sentencia de ——— lo que es conforme a dro.

El pedimento es el mas selebre, y estraño, que se ayra oido solo tiene por semejante el de aduñones pero el presente excede quanto al destino, y solo iguala al que se cita en el metodo, y estilo llevando con sigo el propio objeto. Se Mueve a que no se entiendan ni se tome idea de su contenido, por que en Razon no puede haver alguna que no sea despreciable quando los argumentos son tan claros, y la justicia tan demostrada se pretenden obscurecer con argumentos que por necesidad nada convienen. Bartholome

Rivar apela no solo a ellos sino aun idioma que
no se comprehende, y a unas clausulas que nada
explican, ni llevan orden, ni forman sentido, ni
denotan sino que o la malignidad las ha puesto
con estudio en esos terminos, o que la Reuelta igno-
rancia prorrumpio el Recurso de intentar la mis-
ma demanda que ha concluido, pues no se le ofre-
sera a nuebos que determinado un litigio por
sentencia definitiba se intente de nuebo ante el
propio Juez.

Es este el cabo de la excepcion litis pendem
para embarazar el progreso de la demanda
oponiendose in vim dilatoriæ como desde luego la
opongo por no contestar a lo que nunca estaba
obligada solo por la confucion del libelo. Pero
como de el algo se perube para entenderse que
su fin es mudar sobre lo propio que se ha re-
suelto es bastante para contener la solicitud traer
a la vista la referida excepcion.

Pronunciada la sentencia, y notificadas
las partes desde el 16. de Agosto pedi, parado q.
fue el termino de la apelacion con escrito se-
tuviere por convenida la sentencia, y por pa
sada en autoridad de cosa juzgada, a que V.S.
se sirvio dar traslado en 29 de dho mes el
que se acabo de notificar en 4. de Septiembre

No haviendo Respondido la parte contraria acuse su
Rebeldia cuyo est.o a parese sin prevendencia, pero un
poco poco quando ya el termino de abelar ha-
pasado con mes, y medio mas en que segun dho
se tiene por conventida la sentencia, y quando en
estos casos se pide que se declare solo para su exe-
cucion sin que se requiera para que la sentencia
produzga su efecto, sobrado seria importunar la
savia atencion de N.S. tratando de fundar la excep-
cion, y que pronunciando el Juez definitivamente
ya puesto su autoridad, y jurisdicion de modo, que
no puede variar, inmutar, o Revocar su juzgamiento,
y quando mas puede declararlo. Su autoridad solo
se estiende a la execucion de su sentencia para
lo que conduse hacer constar no haverse apelado
de ella por cuyo motibo se corren las diligencias
que solicita como necesarias para que lo juzgado
se lleve a devido efecto, y no por que sin ellas que
de libre el Reparo que no se interpuso en tiempo
unico fundamento que estorbaria el cumplim.to de
la sentencia, pero no teniendo ya lugar es indis-
pensable se lleve adelante despreciandose la so-
licitud de la parte contraria como enteram.te es con
forme a dho. En esta atencion.

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar segun, y como llevo pe
dido en la cabeza de este es.to por ser justiz.a que pido
con costas V.ma. Rosa Asabache

4

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Sirmay 8 de Junio de 1792

Con el mandato de Justicia Real ordinaria y legados.

Proveido p el Sr. D. Juan Pascual Plata de Concejo Juez mag.l Alcalde del Crimen de esta Real Chancillería y Juez Real comisionado de Cofradías en el dicho Sirmay

Ante mí

Jordán Juan Joaquín

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Abogado Defensor y Abogado y Otros Pros nombrado por la Rl Junta de Diezmos, en la causa sobre la aprobación de las Cuentas de D. Martin Ramos Mayordomo q fue de la Obra de Nra Sra del Rosario de Vitoria vista de la Rl Carta de S.to Domingo con lo demas relacionado Respondiendo al traslado q se le ha mandado dar por el auto de Vista dice: q el critico la Abadia en Vizcaido auia de Hora Acabar de Pidar el mencionado Ramos ha de contestar al Escrito de Vista, presentado por D.n Bartholome Ribas, o si se ha de mandar que andar, cumplir y executar el auto definitivo de Vista

Reconocido el Proceso se advierte que luego q la Portancia mercia de este auto fue contestada al Pedimento de Diezmos pretende por los Rebisores de las Cuentas del sobredho Ramos y aunque aparece de esta Diligencia se mando

para tratado a Ribas p.a G. exponiè
se le conveniese cesse de la posesion
de Quintana p.r de un año de arrendam.to
del Tambo de Moron de q.e pretende a
indemnizarse de la dicha cantidad
le diesse aquel la Responsabilidad y en
efecto presentò el Escrito de fs 158 q.e
no fue admitido no bolbiò a presentarse en
la causa sin embargo de q.e no le hi
cieron saber la ultima providencia
cion de autos p.r q.e el no se creyò en obli
gacion de estar en la causa q.e solo se
terminaba directam.te al examen, y
discernim.to de las costas, pronunciadas
por el mencionado Alcalde.

Pues pues en el negocio en estado
de sentencia se pronunciò por el
citado auto definitivo de fs 201 en el
q.e declarò p.r Responsable a d.n D
tomè de la Quintana p.r de la cantidad
dam.da del Tambo de Moron respecti
vos al año de 88 al de 89. Esta Reso
lucion se le hizo saber con el Exhorto
de la citada foja hueba y en 13 del m.s
no queriendo asumir no excepcionado el tèr
mino de la apelacion pidiò G.a de Ituño
nuel Medina exhibiese los autos
de q.e hubiese en virtud en dha
por el finado Alcalde Ramos comu
nicandole traslado de los autos y

V. tubo a bien mandar se le entregasen estando en estado. En seguida de esto pidió la vista fha. en 6 de enero de 1654 se declarase el auto definitivo, pronunciado y pasado en autoridad de cosa juzgada q. se mandó dar traslado.

Hallándose la causa en este estado, siguió D. Bartolomé [illegible] + pretende se el Escrito fha. 1654, en el q. fundado se indemnidad el cargo de la Visita q. hizo y acompañó la carta de pago fha. 1652, citando a q. D. Manuel de Villar y D. Antonio Salbade de la cantidad q. fue mandado q. se exprese con lo corrido de un año q. se cumplió en fin de Noviembre de 87. De este pedimto. dió V. traslado a la parte y esta se excusó con contestarlo con el fundamto. de q. el negocio está ya concluso con la revocación pedida q. pronunció y q. no da lugar admitirse nuevo alegato en este juicio q. se decida si incidencias lo q. y a se tiene pedido y determinado.

Item q. en vista de q. cuando el Virey dio. no debió dar parte se audiencia a Reba por q. el fue citado en la causa y se le hicieron saber todas las providencias posteriores del auto fha. 53 y siendo lo vno esperito el Recurso de apelacion

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

[illegible] definitivo; pero atendiendo a
q. el traslado q se le confirió fué co
el obsequio q. esclarecieve la duda q.
se reservaba en orden á aquellos Jui
cios p. q. tal vez no se concedería se
pues necesitado apoderar prueba,
ni pervenirse en la causa q. en
nediatam.te terminada á las adiciones fa
estar á la fuerza de Reyno y acompañan
se y dotar p.r el docum.to de fol. 3 // pa
sece q. la equidad exhige el q. no s
desprecie su Ruego, y q. contestando la
vista el traslado hubiesen los autos al Fis
el Rubricar D.n Jose. Leuno p. q. con prece
cia de las Reflexiones q. hace Ribar y del
docum.to q. ultimam.te produce exponga lo
q. tubiese p.r conveniencia q. debe no
do proceder mas esclarecido q. practicada
la verdad q. es el objeto de los juicios. En
cuyos terminos
A V. pido y sup.a se sirva de proveer con d
ego lo q. llebo expuesto ó lo q. fuese
mas del agrado de V.S. en que pido Ju.a

Lima y Ag.to 26 de 1793

D.n Joseph de Zúñiga y Lan

Autos

Proveido

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Por el Señor Don Manuel Garcia dela Plata del Consejo de su Magestad Alcalde de Corte de esta Rl Aud.a y Juez Rl Conservador de Cofra dias en el dia de su fha=

Manuel

Lima y feb.ro 11 de 1799

Vistos d.a Rosa Ortzabache viuda del mayordomo D.n Martin Ramos responda al traslado que ultimam.te se le à comunicado sin embargo del auto de no contestar que à promovido à que respecto la naturaleza del Juicio y atendiendo al mérito de lo actuado se declara no haber lugar—

Plata

Proveido, y firmado por el S.r D.r Manuel Garcia de la Plata, del Consejo de S. M., Alcalde del Crimen de esta Rl Aud.a, y Juez Rl Conservador de Cofradias, en el dia de su fecha=

Antonio

Joseph Marq. Marquez

En Lima y Febrero Honce de mil Setecientos noventa y

ter notifiqué el Auto de la buelta á
Doña Clara Arabache esa persona doy
fee
Marques



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Dn Rosa Azabache Viuda de Dn. Martin Ramos
Mayno q. fue de la Cofra. de N. S. del Rosario de baso del
Coro de S. Domingo en este auditor sobre la aprovd. de unas
Quintas y pago de unos Alcan. con lo demas deducido
Digo. Que p. mi parte se me ha dado
de un Genero presente p. Barcho. Auiay se sirua
de mandar, q. este declare baxo de juramto.
conforme à la Ley y su pena, como es cierto ha-
uer cobrado Quinientos p. del tambo de Malam
bo correspondte. al año q. se cumplio en Nove. de 87
fuera de lo cumplido en 89 cuya Carta de pago corre
en este auto: demuestre, q. son de año vlde 86 que
se cumplio en Nove. de 87, y el de 88, q. se cum-
plio en el de 89 Diga, vista el primer otro,
se otorgo Carta de Pago à lo q. dize. Por tanto
A V. S. pido y Sup. se sirua mandar que para

altzas do pend.te Barro C. Rivas fase y declare
como solicito y ffrs dome entregue ninguna
enel interin me corra termo ni pase perjui
por. Sexta q. pido Ha

Rosa Asabache

Lima y marzo 2 de 1793

Juro y declaro como se pide y se comete fho
responda al traslado pedido

Proveydo p el S.r D.n Man.l Panera dela Plata del Consejo
dem Mag.d Alcalde de Corte decano Mr. Aud.a y Juez
R.l Conservador de Cofradias en el dia de la fha=

Vazquez

Digo que haviendo recombenido repetidas veces
a D.n Basilio Sanchez para que diese la
declara.n que demanda enel Pleito que ante
cede me ha expresado estar pronta y que para ello
ocurriria alOff.o pero hta la fha no lo ha veni
ficado sin embargo de haverlo expresado y hecho
muchas recombenciones. Y p.a que conste lo pongo
p.r diligy.a en Lima y fhuerio Relator de mi Sala
cientos noventa y tres años=

Vazquez

Declara.n de
Barcelona
Pavas

En Lima y fhuerio dho
año de setecientos noventa y tres
años En cumplim.to de lo mandado

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

En el Pueblo de Cuisnte, en dho. dia mes y año
de Bartolome de Rivas, que lo hizo yo el
Dor. doy fee y para ser tomada su declara-
cion fue con forma dho. baxo del qual prome-
tio decir verdad, y siendo examinado al
tenor del escrito presentado Dixo: que
le debe cierta cantidad de maravedis por
el Cumbo de Matajibo, pero que no tiene
presente en que año, pero si se acuerda
que en aquella epoca, no dio carta de pago,
que en aquella epoca, no dio carta de pago,
pero dho. dia por el que le entregaron los
referidos quinientos p.s que con motivo
de haver pasado algun año, no tiene pre-
sente lo demas que contiene dho. escrito por
donde le le examinara. Siendo que acaba
de ser dicho y declarado la verdad de
su juramento en que se afirmó y ratifi-
có siendole leida y la firmó doy fe

Bartolome de Rivas

Felipe Laur. Ramos
Escrib.

7

464

Recivi de Dn Manuel Romero quarenta pesos y pagos
de la Cera q. Sirvió p.a la fiesta de N.a S.a
del Rosario en la Y.a de N.a de S.to Domin
go como Mayordomo de la Cofradía q. ynte
resa el Alquiler y Manteca de los dhos qua
renta pesos y p.a q. Conste lo firme en Lima
en 24. de Octubre 1788

Juan Fran.co Rodriguez

Sonzo Bn

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Dora Abadesa, Viuda de Albacea de D. Martin Ramos, Mayno que fue de la Cofr.a de N. S. del Rosario de Naturca. cita en el Conv.to de N. P.to S. Domin.o, con lo demas deducido, Digo: Que Vs. se ha servido mandar responda al trav.s del Escrito de 15 motivando la resolucion en el Documento nuevamente presentado, y en la naturaleza de la Causa. Esta desde luego es sobre Adiciones, y en materia de Quentas, no hay cosa Jusgada quando se nota algun equivoco en la Liquida.n, ó error en el Guarismo; pero si quando se pasa de estas circunstancias, y ajustada fielmente la Quenta, se ha condenado à alguna de las Partes en la Cant.d correspondiente, à qualquiera de las Partidas q.e se han deducido en Juicio; porque viene à reducirse a un legitimo pronunciam.to en que nada influye: sea sobre quenta si se determina el dro de las p.s, ó la accion q.e se disputa, por que sino la condena, es absolucion de alguna Partida.

Atendiendo estos principios, comprendo ser conveniente, q.e de nuevo se liquide la Quenta p.r el Cont.

para hacer presente q. la suma de mis haver acien-
de a la cant.a integra de 289 p. bien segura de que
por lo respectivo a la condena.n de los 500 p. no pue-
de haver variedad, por que esta es una materia re-
suelta, y Jurgada.

El Defen.or en su ultima sup.ta toma por
pretexto la Voleta q. presenta Baxtho. Rivas,
que nombra nuebo Doctm.to con que pretende fun-
dar q. siendo de fha posterior a la redempcion
del Censo, no puede ser parte de ella la Cantidad de
los Quinientos p.

Varias cosas se presentan a la conciden.a
antes de satisfacer este reparo, de que el Defenzor
no se encarga, sino p. Justificar las sindicaciones
q. resultan contra Rivas. Ante todas cosas hase
suponerse, q. esta Causa se recibio a prueba, cuyo
termino se prorrogo a los 80 dias de la Ley:
que se ha substanciado con Rivas: q. este se ha
tenido por parte en el Juicio: que despues de haver
entablado su demanda contra mi, y combencidolo
de calumnioso en lo mismo q. substraia, siem-
bre fue mi solicitud se le condenase en la citada can-
tidad: q.e lo arguie de perjuro: q. por ambos capi-
los lo considero el Defenzor cargado Reos con
benem.tos y acusaciones; y que con el obsto de que

se defendiere pidio el mismo Defen.x en su rex
puesta de f 117. se le diera Traslado, y que conm
xesp.ta se recibiria la Causa a prueba. Se le
confirio en efecto p.r el Auto de la citada fecha,
mandandose en lo demas, como se hallará el Defen.x
Reysondis Rivas, por su Escrito de f 118 v imben
tando nuebas excepc.s, ó pretendiendo confundir
mas la materia, pero sin tener modo de satisfacer
el respecto de los 600 p.s correspond.tes ael año de
99 que atribuia, ami expresa. Mando dese
su Escrito de Demanda de f 76, ni del perjuzo
de que se hallaba combencido.

Atencion a estos hechos innegables, y
que resultan de los Autos, parece muy duro exercer
como el Defen.x lo supo en su ultima respuesta
q.e la omision de Rivas en no dar prueba, fue
por no discurrirse obligado â borronarse en la
Causa, pensando, q.e solo se terminó derecham.te al
examen, y discernim.to de las Quentas. Pero si se
hacen ala vista los hechos antecedentes, se penetrará
facilm.te, que si Rivas no actuo en el termino
probatorio, fue por verse concluido de unas demos
traciones innegables, y por no hallar aque ocurrir.
El no se podia conceptuar indefferente en esta Causa
sin quebrantar el respecto debido ala Justificacion
de V.S., y sin manifestar poco convepto al Zelo, y



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Autoridad, deun Comicion. No se Jugará parte en la Causa el que tiene que satisfacer los p. que ha vsurpado à la Cofr.ª el que está comprendido en el grave delito de perjuro, cuya pena demande y protesto seguir hasta su cumplimiento. Pide Jugar Rivas, que V.S. dicimulava una substraccion escandalosa à la Obra Pia, y un perjuro hecho à su presencia, sin excaxmentar al Delinquente, ni poner en vso las disposiciones de las Leyes de Nau de esto parece conforme à la razon, y Si, que Rivas no ha interpuesto defenza porque no la tiene, como se vee en la que presenta, que es una simple Vo leta de la Carta de Pago q. se otorgaria por los 500 p. que correspondieron al tiempo enque mi difunto Marido siruio la Mayordomia.

Este no es nuebo Docum.to, ni esta co. pecie de prueba, aun en su termino oportuno se reciben; por que el derecho nos previene, no se admiten sobre aquellos hechos que provados, no prueban. Si ya contra dichos autos, y Yo he con sejado hauer mi Marido recivido esa Cantidad sen

Cu quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Señalando el dentro q. tuvo para que la Prueba se acredite, ni como se dirá nuebo Documento Alo que aparece por tantas partes demonstrado en los Autos? Ni como se supondria nueva Prueba, la que aun antes de que llegase el termino probatorio era constante para que abra lo fundado? Nada mas debe atribuirse, que aun mal ideado pretexto q. dilate la Causa, ya fenecida imbirtiendo el orden de los Juicios. Fuera de que la Boleta presentada ha sido sin orden Judicial ni legitima citad.. En lo legal, no se hace aprecio de estos q. no pueden decirse Documtos, porque le faltan estos requisitos. Pero aun permitiendo q. Un tal Papel sea como Carta de pago dada en publica forma, como la que exhibi, nada mas pretende, q. la verdad, y la Justicia q. me favorece. Se hace mucho aprecio de que su fha sea en octe de 88, y la Redempcion en Abril del citado año, para q. no se crea, q. esta propria Carta conduso à aquel pago.

Por mas q. se esfuerze el discurso a favor

de Rivas, es lastimoso q. para se abanze p.ª
que se justifique. Segun el Cavildo q. entes
dm.º corre a 1125 los Vocales y Hermanos
tenian mucho empeño enque se verificase
la redempcion pendiente demodo q. los axxen
dam.tos del Tambo de Bedon, se celebraban
con la calidad de pagar adelantado los Axxenda
tarios para redimir el Censo. Pxopuesto asi
p.r Andres Perez endho Cavildo, celebxado à 6
de Noviem.e de 784, adelantando dos de Contra
dos, y obxeciendo q. cumplidos, anteponxia uno
en los subcesibos.

Con el Dinexo q. cobcibio, quedaron en Ca
jas 3540 p.s 4 xx. importe de los daños q. hauian
de contarse desde el de 84, y fenecieron el mes
de Noviem.e de 86. El de 87, entrò mi difunto
marido, a la Adminis.n de la Cofradia conque
xa neceserio q. tratase del año adelantado que
se cumplia en Noviem.e de 88, y lo cobrase por
el Mes de Abril aunque reservase formalizar
la Carta de Pago por el de Octu.e, que era el lea
timo tiempo enque debia otorgarse; p.r lo que re
sulta en toda luz, el destino de los 600 p.s y que
bubo anteponerse, y de hecho se antepuso la xeden
cion al mes de Nov.e porque el pago fue adelan

tado

Dague nace combencido Rivas de
la substracion de otros $ 500 p. hasta oclorque
Dan justificado Cuyos pertenecen al año de 83,
porque la substracion del Tambo, segun
se acompula en el citado Cabildo hasta de cor-
rer adelantada. Al Maxido entro por el
Mes de Marzo de 84, enque se hizo la eleccion,
y desde ese tiempo corria a su cargo los $ 500 p.
q. habian de cumplirse en Octu. de 84; pero el
año q. corrio desde 86, enque fue May.mo Rivas
y hasta se cumplirse en Nov.e de 87, lo percibio
del mismo modo adelantado, y sino se ha hecho
cargo desta Cant.d en la Cuenta, q. debio dar
correspond.te al citado año de 86, son otros $ 500 p.
q. ha usurpado a la Cofradia; y por ello en el escrito
de f.76 y en el de f.118 hace cargo a los Bienes
de Rivas Maxido de ese Dinero, temeroso de que se
le reconbiniese en el. Que lo recibio, tambien consta
de su ultima Declara.n enque confiesa recuerdo
haber cobrado $ 500 p. correspond.te al Tambo
de Malambo; pero que no tiene presente enque
año, aunque se acuerda, q. en aquella Epoca
no se otorgo Carta de pago, sino Recibo. Oculta el
año pero estoi demostrando ser el que corrio de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

de 86, à 87. porque en el de 89. se extendio la Carta de Pago q. he presentado, y el Recivo que se expresa arriba, se halla en uno, Autos que siguio con los Arrendatarios; por lo que en Justa, tambien, tambien se le deven condenar en otros Quinientos p.

Quanto àla Partida de 40. p. q. por falta de Documto se me adicionò, correspondiente à la Zoza, y no hauia corido àla Cuenta por hauerse perdido; felizmte parecio, y lo presento para q. se me abone la Cantidad. Por lo respectivo àlas Bajas de Lama, Aya, y Arrida se reparo, ns estava documentada hago presente expresse à fol 130. del Imbentario, el Manto que Xesta Lama hizo mi Marido, y entrego, con otras Alajas, y especies; en que acredito, con el exceso, à las que hauia recivido, el adelantamiento q. hizo àla Cofradia, entre otras Alajas, como alli se significa. Este es un Documento, mas autorizado, que el recibo, y asi no pue

ocurrir el menor embarazo p.ª q.e verne satis-
fagan el total delos 25.9 v.s con q.e baja unicam.te
delos 25. del Procura.r por el desorden q. ocurrio
con la muerte del Marido en todos sus Papeles
y lo que es mas no entiendo yo de ello y ha-
viendo entregado alque formo la Cuenta, y ya
en su poder, o por descuido de los que han manejado
los Autos, se ha desaparecido este Recibo;
pero una vez q. sea cierta, es regular estubiese
cosido con los demas.

Desde luego confieso el equivoco de
haver separado el Alcan.e de la primera Cuenta
grande en realidad, y se incluyó en la segun.da;
pero esta es una cosa muy comun, y q. solo se
previene, y nace, precave p.ª que se emmiende
sin que aparezca la menor malicia, vino poco
reparo al puntarse las Cuentas q. por si
mismas estan manifestando sus Alcances.
En nada debilita una accidente tan natura-
leza la justicia de mi accion, y sera material,
q. la Cantidad mejor liquidada, la Cuenta sea
menos; pero Rivas por este ni otro equivoco
se justifica de los Cargos q. le resultan y de
la criminalidad del perjuro q. se hace mucho
mas escandaloso con su ultima declara.n P.to Ex.
A V.S. pido, y Sup.co que haviendo por presentado el Recibo

En quartillo.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX.

QVARTO, VN QVAR-
AÑOS DE MIL SETE-
POS NOVENTA Y DOS Y
SENTA Y TRES.

Se sirba mandar se pasen los autos al Dor. [illegible]
para q. sirva abonar la Cantd. con la del im-
ponga a la Causa q. contra haver entregado
su Marido en el mano que se compone en
tre las Alajas q. recibio bajo Especificacion con
excepcion por [illegible] que bido contra dha

Resd. Labache

Almy Julio 14 de 1793

Pasome al tomador para q. en el ajuste q.
espide sobre diezmos en el macho cargo q.
forma esponga lo que subiere por tomador

Provisto por el Sr. Mar.e Garcia de la Plaza del Consejo
de su Mag.d Alcalde de corte decano de Sala de Crim.l y Juez
Subdelegado de Espadas en el dia de su fha

Vazquez

Cumpliendo conlo que se manda p.r V.S. en Dec.to de 14. de Julio de ese año, he visto nuevam.te estos Autos seguidos p.r Rosa Arabache con Dn Antolome de Rivas sre esclarezer que la Testamen.a dem.o Manuel Ramos no es deudora delos Quinientos p.s de q.e se hace cargo por el dho Rivas; y lo que puedo informar se reduce, aque las excepciones q.e expone ese emu Escrito de fs.s 143 son en vnos terminos obscuros y poco perceptibles ala inteligencia, pues intenta contrahenir alos Testimonios que constan de estos Autos, y sre q.e q.da el que hize con fha 23 de Julio de 92 pero nada adelanta sesca del Descubierto en que se halla, por q.e la Boleta incerta a fs.s 32 es posterior ala que ultimam.te ha presentado a fs.s 152, y asi bien puede hazer recivido Ramos los 500 p.s y estar Rivas descubierto enlos que el percivio por el año de 89. de que no se hace cargo en su Cuenta como lo tengo significado á V.S., y por vnos terminos menos legales intenta hazer responsable ala citada Testamentaria de Ramos dela cant.d en question en que esta la Cofradia descubierta.

Por otra parte advierte el Contador q.e Rivas no no procede en esta materia con pleno conocim.to para su defensa, pues ponla declaracion que hace a fs.s 163 verá V.S. que ese se acoge á un efugio menos puro, respecto de q.e no es de Creer que un Mayordomo tan Celoso como se supone emu difunto Pedim.to, ignore el tpo., y quando percivio el Arrendam.to del Tambo de Vedon, como q.e no han pasado tantos años, segun refiere emu citada Declaracion, y caso que

asi fuese podria ver las sus mismas cuentas que son las que lo hacen responsable delos 500 p.s inq.to está decubierta la Cofradia, y en esta parte reproduzco q.to expuse a V.S. en mi citado Informe de 23 de Julio de 92.

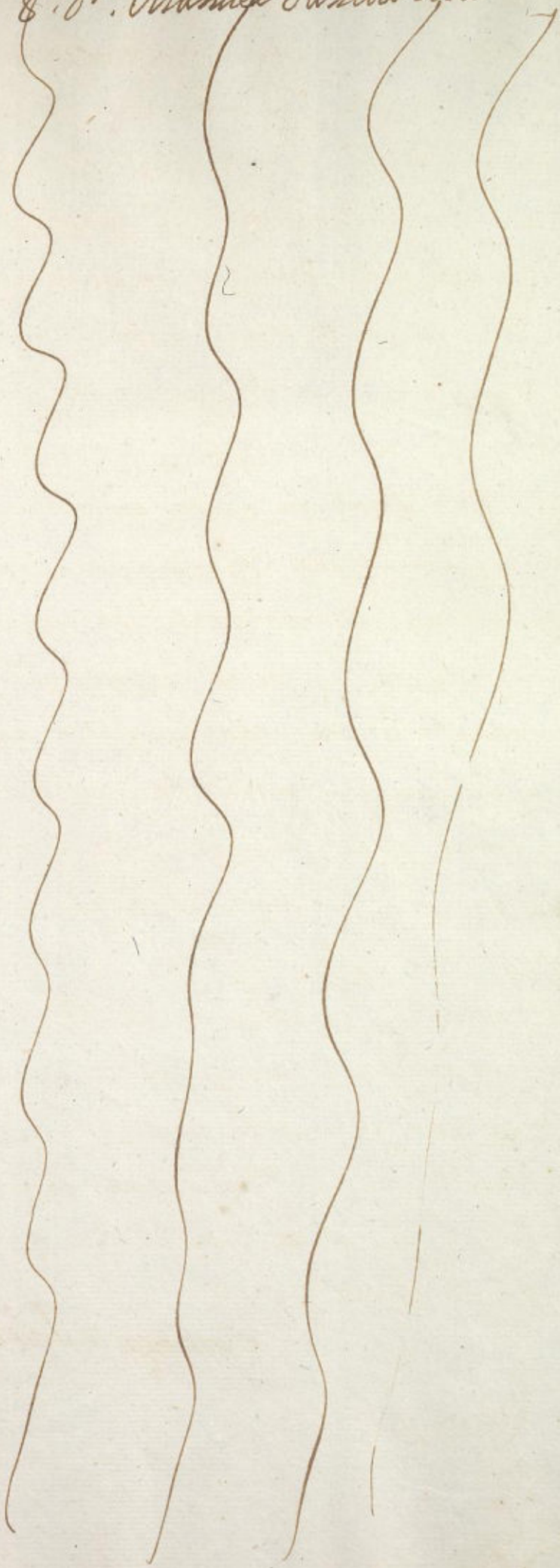
La Providencia de fol.o dada por V.S. la considero justa, y arreglada como que los Autos no dan merito a otra cosa, porque si Rivas tuviera una prueba legitima y legal que calificase el supuesto descubierto de Ramos delos 500 p.s ya la hubiera producido, y sin embargo de que el ausmpto no estaba en terminos de admitirsele reprecentacion alguna, nada ha adelantado p.a exceptuarse dela responsabilidad en que está ala Cofradia, y solo sale con un escrito tomando Epocas en confusion para evadirse dela exivicion aque lo commina V.S. en su citada Provid.a, la qual se debe llevar a puro y debido efecto, como que nada se ha adelantado y presume el Cons.or segun el prolixo examen que ha hecho en estos, y delas cuentas de Rivas que pidio p.a su examen en Consulta de 30 de Abril de 92. que la mente de este es entorpecer la Chancelacion de este ausmpto molestando la atencion de V.S., quien con los sobrados conocim.tos que tiene de esta materia se sobrara lo que fuese deseo mayor agrado. Lima 14 de Agosto de 1793.

Santiago de Leuro

Autos-

Proveido q.

S. Jn. Manuel Parroquia de la



✝

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Señor D.n Juan Garcia de la Plata del Consejo de Su Magestad Alcalde de Casa y Corte antiguo de esta Real Aud.a y Juez Pl.e Poncenbador de Estrad.s en el dia dem.a=

Marquez

Lima feb.ro 8 de 1797

Vistos, vuelban estos Autos al Defensor de Obras pias y legados a q.n se le comunica lo dispuesto y lo q.e se ha obrado ultimam.te

Plata

Proveido y firmado por el S.r D.n Juan Garcia de la Plata del Consejo de Su Magestad en su Sala de esta Real Aud.a y Juez Pl.e Poncenbador de Estrados en el dia de su fecha=

Antemi

Joseph Pasq. Marquez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Don Victorio de la Quintana Procurador del Convt. Grande de N.S.a del Rosario de l Orn de Predicadores en la mejor forma de dro parezco ante V.S. y Digo: que habiendo fallecido en esta Ciudad Paula Choque y Pedro Martin su marido, dexaron ambos las fincas que eran dueños a mi Convento, y para que la Religion se obligase á varias pensiones de misa, y fiesta que se habia de hacer á la Virgen tutelar de la Cofradía que tienen los Indios basso del Coro de la Yglecia de dho mi Convento. en su respectiva Capilla. Quando estos dispusieron esto, daban las fincas en cada año mas de docientos p., y con el motivo de la ruina, del año de 96, quedaron reducidos los productos á ciento dies pesos que pasa la Hazienda de Maranga, y setenta pesos de Tambo conocido por el del Preboste.

Debiendo los Mayordomos de la expresada Cofradia, entregar los ciento ochenta p., conforme á la Voluntad de los fundadores, encontrando lo han reducido a

à ciento quarenta y seis p.s por lo que la pte a
de mi Convento siguió Autos en la R.l Aud.a
y debueltos à este Juzgado, se hallan en poder
del Ess.no Dn Josè Pasqual Marquez. Sla
dada hacer liquidacion y echola el D.D. Igna-
cio Benavente, esta se halla en otros Autos
que sigue la viuda de Dn Agustin Ra-
mos, sobre la aprobacion de las Cuentas
del tiempo que fue Mayordomo de dha
Cofradia, los mismos que existen en el
Estudio del Defensor de Legados y obras
pias de la Jurisdiccion Ord.a en fuerza del
traslado que se sirvió darle Dn Cosme Perez
de Cofradias.

Para que el expresado Defensor
se haga cargo de la Justicia de mi Convento,
y de lo q.e resulta de la liquidacion echa
por el D.D. Ygnacio Benavente, conviene
ne que incidose los Autos seguidos por
mi Convento, contra los Mayordomos
de la Cofradia de N.a S.a del Rosario
de la Nacion Yndica, à los que paran
en el Estudio del Defensor de Legados

que sigue la Viuda de Dn. Agustin Ramos,
sobre la aprobacion de las cuentas de su finado
Marido, responda dho Defensor: Por lo qual
A. O. S. pido y sup. que en vista de lo deducido
se sirva mandar, que los autos que paran
en poder del Sr. Dn Jose Pasqual Manquez,
se unan à los que se hallan en el Estudio del
Defensor de Capellanes y obras pias,
para que en vista de ambos, y de la liqui-
dacion echa por el D. D. Ignacio Benavente
responda à el traslado que se le ha dado, y haci-
endose cargo de la justicia de mi Convento,
es la que pido con costas
Fr. Victorio Quintana

Lima, Marzo 6 de 1798.
Traslado al Mayordomo de la Cofradia q. hace presa.

Proveido p. el S. Dn. Manuel Ganado de la Plata del Consejo de Su Mag.
su Oydor decano Alcalde y Juez de Conservatoria de Cofradias en el
Dia de su fha =

Antemi
Joseph Jauq. Manquez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Ysidro Vilca a nombre de D. Josef Altarado mayordomo de la Cofradia de nra s.a del Rosario delos Naturales baxo del coro del Convento grande de S.to Domingo conteniendo al traslado del exxito presentado por el Q.d Procurad.r del exe. s.r se haga acumulacion delos autos q.e expresa Diego: Que de conformidad dempte acicede adhacumulacion baxo la calidad de q.e fenecida la diligencia se desglosen, y Archiven en el oficio mas antiguo de donde existen. En cuyo supuesto p.a el q.e asi pide, y dempte se sirba asi ordenarlo en justicia q.e pide

Ysidro Vilca

Lima y Enero 30, de 1799

Por conveniencia de partes, hagase la agregacion de autos, que se solicita; y pasense al Abogado Defensor R.l de Obras pias, y Legados, para el fin que se expresa=

Proveyo y firmo D.n Juan Gualberto Valdivieso Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia de Lima por el Rey nuestro señor en ella en dia de su fecha=

Ante mi

Joseph Lasq. Marquez



1791

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTELO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

El Abogado Defensor q.e fue de Reos y Obras R.s nombrado p.r la Real Justicia con la venia, y aprobacion de Vuestra Alteza, Manifiesto q.e fue la Señora Viuda de Nro. Amo, Marcos Romo q.e fue Alcalde de Nra. S.ra del Rosario de Naturales de la Iglesia de Sto. Domingo con lo demas deducido, Respondiendo al traslado q.e se le hà mandado dar dice q.e el Contador de Rentas D.n Santiago Luzo en su ultimo informe, bien mirado luego vèr q.e nada se hà alegado por parte de D.n Bartholomè Rivas q.e invalide, ò revoque la condenacion q.e se le hizo en la Sentencia definitiba de Vista. El Defensor forma el mismo concepto en la materia con presencia de las Relaciones q.e se han hecho, por la Viuda de Romo, como por el mismo Rivas. La audiencia q.e dà vista se le dio, fue con el objeto de q.e se enterase de la Causa, y no alegando Rivas cosa que oponer, ni mereciendo alguno de los obstima de la Respon. sabilidad en q.e dà, acusa de no haberse hecho cargo en su cuenta de los quinientos p.s q.e percibio de el año de 785 en donde luego fuera el q.e se mandase llevar à pruebo, y debido efecto la Sentencia pronunciada, segun y como en ella se contiene, sin que tampoco haya lugar à la nueba cargo que se intentan hacer à la Viuda p.r ausentarse el dicho Rivas à la Ciudad de Veracruz, sesenta y ocho p.s cinco y nueve dias q.e son los unicos q.e se le mandan satisfacer en la expresada Sentencia.

Por lo q. hace al Nuevo interpuesto p.r el P.
Procurador del Comú. grande de Santo Domingo en u.
ya virtud se han mandado agregar los autos q. se
siguieron entre la Cofradia, y dho. Comú. sobre expo-
ner a D.n q. en Nulidad de aquella disputa, y a con-
secuencia de lo Obrado, se practicó p.r el Relator
D.n Ignacio Benavente, la liquidacion q. corre a
fol. 11 del Quad. de fuerzas Nuevas. por ella se vino
en conocim.to q. a la parte dho. Comú. se le debian
p.r la cofradia, ochocientos setenta p.s hasta el mes de
Abril de 787 en q. se practicó la mencionada li-
quidacion. En cantidad bien, se le mandó ratifi-
car, p.r este Juzgado de conocimiento de lo uno y
otro, y al Defensor, de Menores á la parte
del Comun, citando treinta p.s cinco, y medio
p.r de Plata de cuyo Salario se hizo cargo q.
se le mandó con dos apercibimientos del p.r M.r D.n
Dn. Nuñez, segun todo se manifiesta, p.r el au-
to de fha. del mismo Quad.

A fin pues de q. la parte del Comú. se le hà
de hacer. lo adeudado poseyendo
p.r la posesion Actiba, y pasiba q. tiene, en fuerza
del q. se despache, haciendose saber á los otros dos
Cofrades p.r lo executen con arreglo al ultimo
Auto, ó Carta de Pago q. se hubiere otorgado p.r
aquel. En cuyo termino
A.V. pido, y rep.o se sirba proveer y mandar con
arreglo á lo q. Llevo expuesto, sobre lo dos pun-
tos q. comprehende esta Suplicatoria, ó lo q. fuere
mas de justicia q. en lo q. pido &.

D. Joseph de Irigoyen

Lima y Abril 27. de 1792.
Autos.

Proveido por el Señor Don Manuel Garcia de la
Plata del Consejo de su Magestad su Oydor Sub-Decano

4761

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

de esta Real Audiencia, y Tuey Real Conservadora de Cofradias, en el dia de su fha=

Joseph Pasq. Marquez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Lima y Nre 26 1800

Exmo Sr.

A

Rosa Travacho viuda de D.
Clarin Ramos mayordomo que fue
de esta cofradia de nra. Sra. del Rosario
fundada en la Yglesia del convto. grande
de Sto Domingo de esta Ciudad puesta
a los pies de VE. con el devido Res
pecto dize que; conforme a el es
tilo usado cargo de mayordomo dio el
referido Clarin Suplicante las respecti
vas cuentas del primero año de su
peso de las Velas, y por el tiempo
que corrio despues, las rindio la
Viuda, por haver fallecido en
este intermedio, las q. de Orden de V.
Exa de Cofradias remandaron Glosar
por el contador D. Ramon de la R.
Tal de Cuentas D. Santiago Lopez
quien Visto and favor el alcan

de Alonso Serrano Vecino de Sier
pendo en esta Villa Digo q por
Comissión dada por el Alcalde Mayor
demos traido pertenecientes de aue
rdio traslado al Abog.º Defensor
de Legados, y Obras Pias en lo tocante
nesiones a la R. Justicia, el que con
esto adquiriendo al pago del citado
alcance: pero no obstante esto, no ha
logrado la Exponente el que haya
satisfecho aquella suma, a pesar de
sus interpelaciones, sin alcanzar el mo
tivo de la demora, ora comprehendido
por su poca reflexion en esta materi
a. Como quiera ha sufrido la ca
dencia de su derecho, que tanto ne
cesita para el socorro de sus graves
y urgentes cargas una pobre viuda
y con familia. Asi se ha visto pren
sada a reconvenirse nuevamente la
larga demora de ocho años
que ha padecido para con V.S. en esta
visita con su Recta Justificacion, y nota
ria piedad que cada dia manifiesta
a favor de los desvalidos, se digne poner
termino a este embarazo mandando
se verifique la solucion de

enumerado al cargo de la parte
donde el exp.te confiesa, aumenta
para que conste de todo en
la Causa: y vuelva [illegible]
Bunida: borrado

A V.E. [illegible] suplica mande
[illegible] sea
[illegible] se sirva mandar que el Fisc
al de Lucas de Granada informe
con el exp.te de la materia, y en
vista mandar hacer segun y como
lleva pedido en justicia que espera
de la grandeza de V.E.

Rosa Arabache

Lima y Dic.re 1.º de 1801

Se acuerdo con el Sup.r dando de
su cx.a pongase con los autos y se
traigan agregando se de donde se halle
ten

Proveyo y firmado por el Sor Dr. Manuel Garcia
de la Plata, del Consejo de su Mag.d su Oidor Sub-De-

Tia quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Ca no xerta Al. Audiencia, y Juez Al. Conservador
Corregidor de esta Villa
Ysidro

Joseph Diaz Marquez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dª Rosa Asabache Viuda Albacea de su Marido d. Martin Ramos, como mas haya lugar en dro parezco ante VS. y digo: Que haviendo fallecido el indicado mi marido, presentè en este Juzgado la Cuenta final de cargo, y data de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario de Naturales fundada en el Convento grande de S.to Domingo de esta Ciudad, de q.e fue Mayordomo en los años corridos desde diez, y siete de Marzo de 1787. hasta Marzo de 1789. Por dhas cuentas, q.e dexò formadas mi difunto marido bajo de su firma, è instruidas su partidas con los comprobantes respectivos se demostraba el legitimo alcance de docientos cincuenta y nueve p.s medio real a favor dela testamentaria del finado Mayordomo. Esta cantidad ya se vè fue procedente de varios suplementos q.e hizo a la Cofradia p.a la fabrica de una lampara de plata, y otros de considerac.n constantes en las indicadas cuentas, y legalizados en las exis tencias q.e entregò en el citado año de ochenta, y

nueve, en q. finalizo su cargo, epoca tambien en q. se verificò su fallecimiento. Desde entonces hasta la presente en q. han promediado mas de trece años, no ha sido posible lograr la finalizacion de este negocio a pesar de haver sufrido una dilatada indagacion, y de haverse depurado aquel alcance hasta reducirlo à la cantidad de ciento setenta, y ocho pesos siete y medio reales: y à pesar tambien de mi estado de pobreza, viudedad, y desamparo à q. me hallo constituida.

Por q. reconocidas las cuentas q. llevo referidas p.r los Mayordomos de la Cofradia, hubieron de entrar en el mal proposito de oponerlas insubstanciales reparos, con el pesimo designio de su entorpecimiento, y de no satisfacerme el alcance resultado contra la Cofradia. La conocida Justificac.n de V.S. tuvo à bien, despues de recibida la causa à prueba, y de haver oydo al defensor de Legados y obras pias, mandar se pasasen los Autos al Contador de resultas D. Santiago Ledro, p.a q. reviesando las cuentas, exprusiese su dictamen. Asi lo executò haciendo perceptible p.r un juicioso raciocinio, y legitima demostracion, q. el verdadero alcance q. resultaba à favor de la testamentaria del finado mayordomo D. Martin Ramon mi marido, era el de los ciento setenta, y ocho p.s siete y medio reales, asi como el de quinientos p.s contra D. Bartolome Rivas sucesor de dho mi marido en la mayordomia, segun se explica en su citado informe, q. corre a fol.147. y los Autos de

la materia. V.S. con su acostumbrada Justifica-
cion, en vista de todo, pronuncio la resolucion
definitiva de f.150 aprobando las memoradas y
presentas formadas p. mi marco, y presentadas p. y
mi despues de su fallecimiento, declarando p.
legitimo alcance a mi favor el de ciento setenta,
y ocho ps. siete y medio reales, q. debon satisfacerse
me al fondo de la cofradia: y absolviendome
del cargo de juramento p. de q. indebidam.te juso ha
cerse responsable el predho Ribas, le condenò à
este à la satisfaccion de la expresada summa
de 500 ps. p. haverlos percibido, y omitido formarse
el respectivo cargo de esta partida en sus cuentas
Poco contento el deudor Ribas con esta Justi-
ficada providencia, suplicò de ella, no en quanto à
la aprobacion de las cuentas, ni à lo que se
178 ps. 7 ½ r. q. se declarò à mi favor, sino en qu-
anto à la satisfac.n de los 500 ps. à q. se le dec.ò
ro responsable. Pero todo fue en vano, pues Riva
despues de sustanciada conmigo su solicitud, y de los
despreciables efugios de q. se valio, no ha podido exi-
mirse del cargo q. contra el resulta, ni ha exibi-
da prueba alguna q. lo indemnice de su responsabili-
dad, q. e devanecian los solidos, e irrefragables conven-
cimientos q. p mi p. se le han hecho, apoyados con
legales documentos, cuya autenticidad recomiendo, de
como lo expuesto ultimamente p. el Contador de
resultas à f.170 y p. el Defensor de Legados pia-
dosos à f.175. p. q. en lo q. cada uno expone se
halla mª fundada corroborat.n del auto sup.do
y Ribas. Este en mas de tres d. q. han corrido
de Abril de 799. en q. se mandaron llevar los Auto

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

a los Nsolut.s de su instancia, se ha mantenido en inacc.n p.r q.e Vecla, q.e no le ha de ser favorable. Sin embargo de mi seco, y ninguna instruccion, no pudo menos q. interpelar el notorio celo de VS.a p.r q.e exercicio de el, se digne expedir la resolucion q. tanto urge à beneficio de una miserable viuda, constituida en horfandad, y destituida de todo humano auxilio, al paso q. tambien recomendo el celo, y dedicacion de mi difunto en el servicio de la Cofradia esta, q. sus fondos, son los Nsponsables al alcance q. Nsulta à mi favor de ciento setenta y ocho r.s siete y medio r.s y pues solo Nsta q. la distincion a Juez.a de Nsp.or ga termino à la prosecucion de este intrincado negocio en estas circunstancias.

A VS.a pido y sup.co q. en consideracion a todo lo exp.to y dama q. mi instran los Autos se sirva determinar en esta causa, mandando llevar à pura y debida efecto el auto y en su consecuencia q. se satisfagan los ciento setenta y ocho r.s siete, y medio r.s al alcance à mi favor, segun se previene en la citada provid.a por ser asi de just.a q. pido y costas.

Otro si dice: q. en este numero causa se ha promovido instancia p.r parte del Combento de S.to Domingo sobre q. la Cofradia le estaba el pago de quimientos r.s y

Tié quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS PAPELES DE OFICIO. 1798.

Y N. debiendo p. raz. de misas y fiestas a la Cofradia. Este es un asunto q. no puede entorpecer la Resolucn. impetrada en lo pral, como q. rada tiene de conexo con las cuentas del tiempo de mi marido: Fuera de q. tengo entendido, ó debe creerse q. y.a el Convento estará cubierto de su haber: pero sea de esto lo q. fuere lo cierto es, q. mi marido nada debe al Cofradia, ni al Convento, y q. si este tiene q. exigir de dq. puede hacerlo en cuerda separada, en cuyos terminos

Mcd. pido y Sup. co. a V. S. se sirva declararlo y mandarlo: pido vt supra. Rosa Azabache

Vista, Sevilla 4 de Abril.

Visto como encomendado.

Proveido por el Sr. Dn. Manuel Garcia de Vlas Plaza del Consejo de Sevilla su Diputado Sub-Decano Decano Asesor Letrado y Juez Conservador de esta Real Audiencia en el Dia de su fecha. Antonio Joseph Paz y Marquez

Lima y Junio 11 de 1802.

Autos: guardese y cumplase lo que S. S. tiene mandado en sus Conclusiones de sentencia pronunciada en estos Autos en Quatro de este mes y año, y en su Cumplimiento Absuelbe de la instancia en que se halla Reducido el Pleito, y Causa principal, y Reconbencion que en el Nombre de Dn Martin Ramos, Mayordomo q. fue de la Cofradia del Rosario de Naturales, fundada en el Convento de S.to Domingo, segun lo tiene pedido el Abogado Defensor Ordinal. en su Respuesta de Sesenta y Siete, a que quiere sin perjuicio de esta providencia se le pasasen los Autos para q. pida lo conveniente sobre el Reintegro de los quinientos y tantos pesos en q. se halla reconbenida la citada Cofradia; cuyo actual Mayordomo Verificada el Pago de los enunciados Ciento Setenta y ocho p.s siete y medio r.s, y Baxo de la consecp.te Carta de Pago, de que se mandara razon en Autos=

Plata

Proveydo y firmado por el Nor Dr. Manuel Garcia de la Plata del Consejo de S.M. su Oydor Subdecano de esta Rl. Audta y Juez Rl. Conservador de Cofradias en el dia de su fha=

Ante mi

Joseph Lazo de la Vega
Escno. de Govno. y Rl. Hacda de Cofrs

Notificacion

Notifiquese. Lo hice saber el Auto q. antecede en el dia de su fha. Ad. Rosa Otorgo Poder en forma doy fee=

Marquez

Otra

En veinte y quatro de Julio de dho. año hice obra

183

Un quartillo.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible]

notificacion del contenido Albalaes dicho. Mayordomo de N. Señora del Rosario fundada en la Parroquia de Santo Domingo en su Persona doy fee.

Marquez

Recibi la Carta de pago que se me entregó en mi Reg.o en 24 de Julio de 1802, D.n Roque Albalate Viuda de Sebastian Ramos, vecino que fue de Mayordomo de N.a Señora del Rosario de Naturales, obligado a la Carta de pago que se recibirá en el Archivo de Hacienda de este Reyno, en el que parece dicho mi Reg.o que me remito.

Marquez

Son 178 f. 7½ x.